



LIBRO GENERAL DE EXPEDIENTE

EXPEDIENTE: 2024 MORD-00001

1. EXPEDIENTE2024 MORD-00001

1.1. Datos Generales del Expediente

EXPEDIENTE: 2024 MORD-00001

PROCEDIMIENTO: 13190 MODALIDAD: ECON MODIFICACION ORDENANZA FISCAL

DESCRIPCIÓN: MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

FECHA:: 24/01/2024 HASTA: __/__/____

TITULAR EXPEDIENTE: P2900700B AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE

1.2. Actuaciones del Expediente

FECHA	DESCRIPCIÓN	USUARIOS	ESTADO
24/01/2024	PROVIDENCIA ALCALDIA MODF.ORD. FISCAL TASA ACTUACIONES URBANISTICAS	jvillanova	Ejecutado
08/02/2024	INFORME PROPUESTA DE URBANISMO	aatienza	Ejecutado
09/02/2024	F-0090-2024 INFORME TÉCNICO ECONÓMICO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍS	ysolano	Ejecutado
16/02/2024	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA	jmmolina	Ejecutado
16/02/2024	INFORME TESORERIA MODF.ORD. FISCAL TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS	emaldonado	Ejecutado
16/02/2024	NOTAS INTERIOR A URBANISMO	jmmolina	Ejecutado
19/02/2024	INFORME URBANISMO	mgonzalez	Ejecutado
20/02/2024	Informe Tesoreria Modif. Ord. Fiscal Tasa x Actuaciones Urbanísticas-2-Tras informe de Urbanismo	emaldonado	Ejecutado
27/02/2024	INFORME SECRETARIA TASA ACTUACIONES URBANÍSTICAS	magomez	Ejecutado
27/02/2024	NOTA INTERIOR A URBANISMO	jmmolina	Ejecutado
02/04/2024	INFORME URBANISMO JUSTIFICACIÓN Y PROPONIENDO EXCLUSIÓN APART. 7 ART. 5	aatienza	Ejecutado
04/04/2024	F-0525-2024 NUEVO INFORME TAG SOBRE COSTES DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS	ysolano	Ejecutado
04/04/2024	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA	jmmolina	Ejecutado
04/04/2024	INFORME TESORERIA	emaldonado	Ejecutado
04/04/2024	INFORME SECRETARIA TASA ACTUACIONES URBANÍSTICAS	magomez	Ejecutado
05/04/2024	INFORME INTERVENCION	rbueno	Ejecutado
05/04/2024	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA AL PLENO	jmmolina	Ejecutado
05/04/2024	motivacion urgencia	jmmolina	Ejecutado
05/04/2024	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA AL PLENO	ajsantana	Pendiente
09/04/2024	DICTAMEN ACUERDO 20071	jvillanova	Ejecutado
12/04/2024	CERTIFICACIÓN ACUERDO 20071	jvillanova	Ejecutado



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA.

La última modificación efectuada a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas fue en el año 2021, y teniendo en cuenta las modificaciones legislativas que se han producido, esta Alcaldía ha decidido modificarla al objeto de actualizar y adaptar dicha ordenanza a las circunstancias actuales

En su virtud,

DISPONGO

- 1.-Incoar expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas.
- 2.-Emisión informe propuesta del departamento de urbanismo.
- 3.- Emisión informe técnico económico de la TGE.
- 4.- Emisión de informes de Tesorería y Secretaría.
- 5.- Emisión de informe de intervención de fiscalización del expediente.

Una vez instruido lo anterior, se siga con el procedimiento hasta su aprobación definitiva.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde

Fdo.: Joaquin Villanova Rueda

CSV: 07E80020A88E0018K5D3T9Y5G0

CVE: 07E80020A88E0018K5D3T9Y5G0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 26/01/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/01/2024 10:03:17	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

DON AURELIO ATIENZA CABRERA, ARQUITECTO, FUNCIONARIO, JEFE DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE (MÁLAGA),

INFORMA

Que en este servicio se ha tenido conocimiento de la providencia de Alcaldía de fecha 26/01/2024 en la que se dispone, en su punto primero, que se incoe expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, y en su segundo punto, que el Departamento de Urbanismo emita informe propuesta sobre dicha modificación.

Así pues, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de Alcaldía, desde este servicio de Urbanismo se propone la modificación de los siguientes aspectos:

1º.- Modificación del artículo 2. Hecho imponible.

• **Donde dice:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a tramitar y verificar si procede el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de la licenciatura fuera sustituida por la presentación de la declaración responsable o comunicación previa y aquellas otras actuaciones que versen sobre atribuciones en la legislación urbanística de aplicación.

Las actuaciones urbanísticas constitutivas del hecho imponible son, entre otras, las siguientes:

a.- Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones, y declaración de innecesiedad de segregación.

b.- Movimientos de tierras.

c.- Obras ordinarias de urbanización, no contempladas en Proyecto de Urbanización.

d.- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

e.- La ocupación y utilización de los edificios o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.

CSV: 07E80020E76600W1G103A7N1S2



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80020E76600W1G103A7N1S2	AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 08/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/02/2024 12:07:52	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

f.- Tala de árboles.

g.- La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas, en aquellos supuestos en que la legislación específica así lo establece.

h.- La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i.- La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

j.- La apertura de caminos.

k.- La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

l.- Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

ll.- Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

m.- La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

n.- Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos; líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

ñ.- Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

o.- La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

p.- Proyectos de Actuación.

q.- Repoblación forestal.

CSV: 07E80020E76600W1G103A7N1S2



<p>CVE: 07E80020E76600W1G103A7N1S2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 08/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/02/2024 12:07:52</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

• **Debe decir:**

1.1.- *Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a tramitar y verificar si procede el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, así como la actividad municipal, técnica y administrativa necesarias en aquellas otras actuaciones legalmente exigidas en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación, en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.*

1.2.- *Las actuaciones urbanísticas constitutivas del hecho imponible son, entre otras, las siguientes:*

1.2.1- *Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia urbanística:*

a) *Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquella, entendiéndose implícita con la misma.*

b) *Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones y aquellos otros que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como la desecación de zonas húmedas, la creación de vertederos de residuos y el depósito de materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya legitimadas por otra licencia u otro presupuesto habilitante legalmente exigible, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público y del resto de medios de intervención administrativa previstos en la normativa sectorial aplicable.*

c) *Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.*

d) *Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase que tengan un carácter provisional y los usos provisionales que no requieran la realización de obras.*

e) *Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.*

CSV: 07E80020E76600W1G103A7N1S2



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80020E76600W1G103A7N1S2	AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 08/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/02/2024 12:07:52	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

f) La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes, así como la modificación de su uso total o parcial, ubicadas en suelo rústico o en suelo urbano sometido a actuación de transformación urbanística, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de ordenación urbanística.

h) La instalación de invernaderos en suelo rústico cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo rústico, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.

j) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas en suelo rústico.

k) La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

l) Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos energéticos, incluidos los vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, y sus infraestructuras de evacuación, sean de promoción pública o privada, y la construcción de obras de infraestructura, tales como: las presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.

m) Cualesquiera otras obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, salvo que se sometan a declaración responsable o se traten de actos no sujetos a licencia conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento.

1.2.2.- Actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable:

a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellas actuaciones que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, como pequeñas instalaciones y obras de simple reparación, decoración y ornamentación, carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en

CSV: 07E80020E76600W1G103A7N1S2



CVE: 07E80020E76600W1G103A7N1S2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 08/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/02/2024 12:07:52	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

d) La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

e) La ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación. No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

f) Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación. Esta declaración responsable no será exigible en las actuaciones que se refieran a actividades económicas cuya legislación específica, estatal o autonómica, exima del procedimiento de licencia urbanística y requiera para su puesta en funcionamiento de la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, entendiéndose implícita con esta.

g) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural.

h) Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada, siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística.

CSV: 07E80020E76600W1G103A7N1S2



<p>CVE: 07E80020E76600W1G103A7N1S2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 08/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/02/2024 12:07:52</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

i) Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

j) Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística.

k) La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, cuando acrediten un carácter provisional y temporal y para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

1.2.3.- Actuaciones urbanísticas sujetas a comunicación previa:

a) Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

b) El inicio de las obras autorizadas por licencia urbanística cuando la actuación de que se trate requiera proyecto técnico conforme a la legislación vigente. No será necesario comunicar dicho inicio en las actuaciones sometidas a declaración responsable.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

d) El desistimiento de la licencia urbanística o de la declaración responsable presentada.

e) Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística.

f) Otros datos o situaciones que establezcan las Ordenanzas municipales, tales como la paralización voluntaria de las actuaciones o el cambio de la dirección facultativa.

1.2.4.- Otras actuaciones en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.

a) Adaptación de los proyectos de obras públicas de interés general al planeamiento urbanístico en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.

b) Actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.

CSV: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2	AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 08/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/02/2024 12:07:52	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

2º.- Modificación del Artículo 4. Sujetos pasivos y responsables.

• **Donde dice:**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o sean beneficiadas o afectadas por la actividad municipal expuesta en el artículo anterior.

• **Debe decir:**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el **artículo 35** de la Ley General Tributaria, que soliciten o sean beneficiadas o afectadas por la actividad municipal expuesta en el artículo anterior.

3º.- Modificación del Artículo 5. Cuota Tributaria.

• **Donde dice:**

Constituye la cuota de la Tasa:

1º.- Cuando se trate de la tramitación de solicitudes de licencia de obra mayor o presentación de declaración responsable o de comunicación previa de la misma, se establece como base imponible la resultante de multiplicar el presupesto que resulte computable a efectos de la liquidación a cuenta del artículo 103.1 TRLH por los siguientes tipos de gravamen:

- El 0,01% cuando se trate de actuaciones urbanísticas calificadas como de protección pública realizadas en solares procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, no teniendo posteriormente que abonar la tasa por licencia de primera ocupación.

- El 0,4% cuando se trate de ocupación o de utilización de edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial. Al mismo tipo tributará la tramitación de los Proyectos de Actuación.

- El 1,1% cuando se trate de obras de nueva planta en suelo urbano procedente de actuaciones urbanísticas, unidades de ejecución o provenientes de planes parciales.

- El 2,1% cuando se trate de la tramitación de obras que contenga un aumento del número de viviendas asignado por el planeamiento urbanístico, en ampliación del artículo 94 de la normativa de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y no le haya sido aplicado al planeamiento originario el acuerdo municipal plenario de 12/01/2004.

- El 1% en las restantes actuaciones urbanísticas. Se considera proyecto modificado, aquél que respecto del anterior, altere alguno de los parámetros urbanísticos que le sean de aplicación,

CSV: 07E80020E76600W1G103A7N1S2



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80020E76600W1G103A7N1S2	AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 08/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/02/2024 12:07:52	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

considerándose, en todo caso, como nuevo proyecto, y devengará nueva tasa, de la que se descontará la abonada inicialmente. Se considera como proyecto reformado aquél que, respecto del anterior, varía únicamente su distribución interior, emplazamiento o fachadas, manteniendo inalterables todos los parámetros urbanísticos iniciales, y no devengando tasas. En la tramitación del proyecto reformado habrá de figurar declaración responsable del promotor de la actuación sobre la no alteración de ninguno de los parámetros urbanísticos.

2º.- La cuota tributaria por la tramitación de licencias menores será de 90 euros.

3º.- En las parcelaciones y reparcelaciones el tipo de gravamen es el de 0,02 euros por cada metro cuadrado o fracción de la parte segregada, con un mínimo de 300 euros.

4º.- Por otorgamiento de autorización de división de parcelas edificadas como viviendas unifamiliares aisladas de la ordenanza N-6, será 3.000 euros.

5º.- En señalamiento de alineaciones y rasantes, el tipo de gravamen es el 3,01 euros por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble, con un mínimo de 150 euros.

6º.- Cuando se trate de los supuestos previstos en las letras m) y n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la extracción de áridos y actividades extractivas incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos y líquidos, y de cualquier otra materia, la base imponible se determinará mediante la emisión de Informe Técnico de los servicios urbanísticos en la que se determine el volumen movido medido en hectáreas o fracción y toneladas métricas para la extracción de áridos, líquidos o cualquier otra materia.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate del supuesto previsto en la letra n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar, documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

• **Debe decir:**

Constituye la cuota de la tasa

1º.- Cuando se trate de la tramitación de solicitudes de licencia de obra mayor o presentación de declaración responsable o de comunicación previa de la misma, se establece como base imponible la resultante de multiplicar el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el colegio profesional correspondiente o, en el caso de declaraciones responsables u obras que no requieran proyecto, el aportado por el solicitante previa aprobación por los servicios técnicos municipales por los siguientes tipos de gravamen:

CSV: 07E80020E76600W1G103A7N1S2



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
CVE: 07E80020E76600W1G103A7N1S2	AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 08/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/02/2024 12:07:52	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- El 0,01% cuando se trate de actuaciones urbanísticas calificadas como de protección pública realizadas en solares procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, no teniendo posteriormente que abonar la tasa por licencia de primera ocupación.

- El 0,4% cuando se trate de ocupación o de utilización de edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial, **con independencia de lo que se establece en el punto número 7 del presente artículo.** Al mismo tipo tributará la tramitación de los Proyectos de Actuación.

- El 1,1% cuando se trate de obras de nueva planta en suelo urbano procedente de actuaciones urbanísticas, unidades de ejecución o provenientes de planes parciales.

- El 2,1% cuando se trate de la tramitación de obras que contenga un aumento del número de viviendas asignado por el planeamiento urbanístico, en ampliación del artículo 94 de la normativa de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y no le haya sido aplicado al planeamiento originario el acuerdo municipal plenario de 12/01/2004.

- El 1% en las restantes actuaciones urbanísticas. Se considera proyecto modificado, aquél que respecto del anterior, altere alguno de los parámetros urbanísticos que le sean de aplicación, considerándose, en todo caso, como nuevo proyecto, y devengará nueva tasa, de la que se descontará la abonada inicialmente. Se considera como proyecto reformado aquél que, respecto del anterior, varía únicamente su distribución interior, emplazamiento o fachadas, manteniendo inalterables todos los parámetros urbanísticos iniciales, y no devengando tasas. En la tramitación del proyecto reformado habrá de figurar declaración responsable del promotor de la actuación sobre la no alteración de ninguno de los parámetros urbanísticos.

2º.- La cuota tributaria por la tramitación de las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable será de **120 euros, siempre que el presupuesto sea inferior a 3.000,00 euros.**

3º.- En las parcelaciones y reparcelaciones el tipo de gravamen es el de 0,02 euros por cada metro cuadrado o fracción de la parte **segregada y/o agregada**, con un mínimo de 300 euros.

4º.- Por otorgamiento de autorización de división de parcelas edificadas como viviendas unifamiliares aisladas de la ordenanza N-6, será 3.000 euros.

5º.- En señalamiento de alineaciones y rasantes, el tipo de gravamen es el 3,01 euros por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble, con un mínimo de 150 euros.

6º.- Cuando se trate de la extracción de áridos y actividades extractivas incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos y líquidos, y de cualquier otra materia, la base imponible se determinará mediante la emisión de Informe Técnico de los servicios urbanísticos en la que se determine el volumen movido medido en hectáreas o fracción y toneladas métricas para la extracción de áridos, líquidos o cualquier otra materia.

CSV: 07E80020E76600W1G103A7N1S2



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80020E76600W1G103A7N1S2	AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 08/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/02/2024 12:07:52	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate de la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar, documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate del supuesto previsto en la letra n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar, documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

7º.- El cambio de uso en una edificación, no situada dentro de las zonas fijadas en el acuerdo municipal plenario de 15 de febrero de 2019, BOP 21 de marzo de 2019, y que suponga un aumento en el número de viviendas existente abonará una tasa fijada en 5.900 euros por cada vivienda de más que se adapte.

8º.- Por la emisión de informes tendentes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, se aplicará el 0,9% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto.

4º.- Modificación del apartado 1 del Artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso.

- Donde dice:**

1.- La tasa se devenga cuando se solicite la licencia preceptiva o con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. Cuando se inicie sin ellas, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal encaminada a determinar si la actuación es o no autorizable, o adecuada a la legislación urbanística, con independencia del inicio del expediente administrativo para la autorización o demolición de las obras en cuestión.

- Debe decir:**

1.- La tasa se devenga cuando se solicite la licencia preceptiva, con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o cuando se solicite la emisión de informe sobre



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
CVE: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2	AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 08/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/02/2024 12:07:52	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general o actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico. Cuando se inicie sin ellas, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal encaminada a determinar si la actuación es o no autorizable, o adecuada a la legislación urbanística, con independencia del inicio del expediente administrativo para la autorización o demolición de las obras en cuestión.

5º.- Modificación del apartado 3 del artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso.

• **Donde dice:**

3.- No obstante lo anterior, la renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de recaer la resolución administrativa, conllevará que la liquidación administrativa de la tasa quede cifrada en un 80% del importe resultante por aplicación del artículo 5 y que el Ayuntamiento procederá a reintegrarle sin que tenga la consideración de ingreso indebido.

• **Debe decir:**

3.- La renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de recaer la resolución administrativa, conllevará que la liquidación administrativa de la tasa quede cifrada en un 80% del importe resultante por aplicación del artículo 5 y que el Ayuntamiento procederá a reintegrarle sin que tenga la consideración de ingreso indebido.

6º.- Modificación del Artículo 7. Obligaciones formales.

• **Donde dice:**

“El sujeto pasivo que desee realizar actuaciones previstas en el artículo 169 LOUA deberá solicitar la licencia preceptiva o la declaración responsable o comunicación previa acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

En los casos en que sean solicitadas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, estos quedarán obligados a facilitar la documentación que permita la perfecta identificación del contratista de las obras, en su condición de sustituto del contribuyente, salvo cuando beneficien a terrenos propiedad del Ayuntamiento en cuyo caso operará la confusión tributaria”.

• **Debe decir:**

“El sujeto pasivo que desee realizar actuaciones previstas en el artículo 137 de la LISTA deberá solicitar la licencia preceptiva o la declaración responsable o comunicación previa acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

CSV: 07E80020E76600W1G103A7N1S2

FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80020E76600W1G103A7N1S2	AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 08/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/02/2024 12:07:52	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Igualmente, para la emisión de informes sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general, de actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, se deberá presentar solicitud del citado informe acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

En los casos en que sean solicitadas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, estos quedarán obligados a facilitar la documentación que permita la perfecta identificación del contratista de las obras, en su condición de sustituto del contribuyente, salvo cuando beneficien a terrenos propiedad del Ayuntamiento en cuyo caso operará la confusión tributaria”.

7º.- Modificación del artículo 8. Normas de gestión.

• **Donde dice:**

Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de jurisdicción distinta a la Autoridad Municipal.

Toda licencia será válida para las actuaciones que en ella se detalle y por el tiempo que en ella se autorice.

Si las actuaciones no se comenzaran dentro del plazo de 6 meses, o se interrumpieran por igual período de tiempo, se considerarán caducadas las licencias a sus efectos fiscales, con independencia de que por la Administración Municipal se inicie el procedimiento de caducidad de la licencia.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, previa petición del interesado, siempre y cuando se realice antes de transcurridos 6 meses desde la expedición de la licencia, la Comisión Municipal de Gobierno podrá conceder una variación de validez de la licencia por un período de tiempo no superior a 6 meses, siempre que medien circunstancias que así lo aconsejen a juicio de la Administración Municipal, prórroga que llevará implícito el abono del 25% de la tasa abonada en su día.

Toda prórroga deberá considerarse como una nueva petición de licencia, liquidándose la tasa por el total pendiente de ejecución.

Todas las actuaciones se ejecutarán con sujeción estricta a los planos y demás documentos presentados y a las condiciones impuestas al conceder la licencia y cuando el curso de las actuaciones requiera introducir alguna modificación, se deberá dar cuenta por escrito a la Alcaldía, bastando con ese requisito cuando se trate de modificaciones de detalle. Pero tratándose de reforma de importancia no podrá realizarse hasta obtener la oportuna ampliación o renovación de licencia.

CSV: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
CVE: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2	AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 08/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/02/2024 12:07:52	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

El Ayuntamiento podrá en todo momento fiscalizar la ejecución de las actuaciones y si éstas se ajustan o no al contenido de la licencia otorgada.

• **Debe decir:**

Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de jurisdicción distinta a la Autoridad Municipal.

Toda licencia será válida para las actuaciones que en ella se detalle y por el tiempo que en ella se autorice.

Si las actuaciones no se comenzaran dentro del plazo de 6 meses, o se interrumpieran por igual período de tiempo, se considerarán caducadas las licencias a sus efectos fiscales, con independencia de que por la Administración Municipal se inicie el procedimiento de caducidad de la licencia.

Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas. Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, por un nuevo plazo no superior al inicialmente concedido.

Toda prórroga deberá considerarse como una nueva petición de licencia, liquidándose la tasa por el total pendiente de ejecución.

El Ayuntamiento podrá en todo momento fiscalizar la ejecución de las actuaciones y si éstas se ajustan o no al contenido de la licencia otorgada.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Alhaurín de la Torre a la indicada en la firma digital.

Fdo. Aurelio Atienza Cabrera



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2	AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 08/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/02/2024 12:07:52	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**ASUNTO: INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO RELATIVO A LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

INFORME F-0090-2024

D^a Yolanda Solano Barrabino, Técnico de Administración General adscrita al área de Intervención del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en cumplimiento de la providencia de alcaldía de fecha 26 de enero de 2024 y al objeto de emitir informe técnico económico sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas, emite el presente

INFORME TÉCNICO ECONÓMICO

Primero.- Se remite a esta Intervención expediente número 2024 MORD-00001 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanística, constanding propuesta de modificación suscrita por el servicio competente de fecha 06/02/2024, y en la que se existen determinados aspectos económicos a modificar.

Segundo.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2 e, 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4

CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Tercero.- El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte del Ayuntamiento, puesto que la necesidad de éstos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos.

Así, se debe proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas debido a que se introducen nuevas actuaciones que suponen hechos imposables no contemplados, hasta ahora, en la actual Ordenanza.

En concreto, tal y como consta en la propuesta del servicio de Urbanismo, las modificaciones a introducir con contenido económico son las siguientes:

a) Se modifica el apartado 2º del artículo 5 relativo a la cuota tributaria:

- 2º.- *La cuota tributaria por la tramitación de las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable será de 120 euros, siempre que el presupuesto sea inferior a 3.000,00 euros.*

b) Se introduce el apartado 7º en el artículo 5 relativo a la cuota tributaria:

- 7º.- *El cambio de uso en una edificación, no situada dentro de las zonas fijadas en el acuerdo municipal plenario de 15 de febrero de 2019, BOP 21 de marzo de 2019, y que suponga un aumento en el número de viviendas existente abonará una tasa fijada en 5.900 euros por cada vivienda de más que se adapte.*

c) Se introduce el apartado 8º siguiente en el artículo 5 relativo a la cuota tributaria:

- 8º.- *Por la emisión de informes tendentes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés*

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4

CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, se aplicará el 0,9% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto.

Cuarto.- Dispone el artículo 6 de la Ley 8/1989 que son tasas los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado, añadiendo el artículo 7 que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible.

El importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la determinación del coste real o previsible, dispone el artículo 24.2 del TRHRL que se tomarán en consideración los Costes directos y Costes indirectos, incluidos los Costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

Nada más dispone la norma en torno a la forma de obtener dichos costes por lo que queda en manos de la propia Entidad Local el criterio a seguir para su determinación.

Cuarto.- Para efectuar un cálculo certero del coste real de la prestación de un servicio o actividad podemos acudir a la teoría y práctica de la gestión de costes. En atención al objeto que se persigue, la forma de cálculo que mejor se adapta a la obtención de la tasa en los supuestos de prestación de servicios públicos o realización

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4

CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhairindelatorre.es

de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, será el del coste completo, que estará formado por el coste directo y el coste indirecto de la prestación de la actividad o servicio público. A estos efectos, se procede a informar de los costes directos e indirectos.

• **COSTES DIRECTOS**

Los **costes directos** son aquellos que se identifican plenamente con el servicio prestado y pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorrateo o reparto alguno entre otras actividades o servicios.

Los costes fijos se agruparán por su naturaleza, de manera que podremos identificar cuatro tipos: costes relacionados con el personal imputado al Servicio, costes relacionados con el inmovilizado asociado al Servicio, costes asociados a suministros y servicios exteriores necesarios y otro tipo de costes no incluidos en los anteriores.

Se ha considerado adecuado proceder a plasmar los datos del ejercicio 2022.

a) Costes de personal.

Se trata de los gastos de la plantilla de personal asignada al desarrollo del servicio. Incluiremos en esta cifra las retribuciones totales, incluida la cuota obligatoria a la Seguridad Social y los pasivos sociales o indemnizaciones previstas por finalizaciones de contratos o por razón de servicio, las formaciones o perfeccionamiento del personal, los gastos de vestuario u otros gastos sociales.

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4



CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Por parte de esta Técnico se ha consultado al departamento de personal el coste del servicio de urbanismo (grupo de programa 151) sin incluir los grupos C2 y E ya que, como han comunicado, se trata de personal de oficio (concretamente C2 son oficiales y Grupo E operarios).

Partiendo de la liquidación del presupuesto del año 2022, último ejercicio liquidado, obtenemos:

GASTO DE PERSONAL – Capítulo 1 -		
ENERO		
Grupo de programa	Grupo de clasificación	Abonado
151 Urbanismo	GRUPO A1F	26.429,30
151 Urbanismo	GRUPO A2F	21.963,36
151 Urbanismo	GRUPO C1F	24.378,74
FEBRERO		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	22.759,11
151 Urbanismo	GRUPO A2F	19.962,72
151 Urbanismo	GRUPO C1F	16.745,38
MARZO		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	18.377,75
151 Urbanismo	GRUPO A2F	16.941,36
151 Urbanismo	GRUPO C1F	16.565,38
ABRIL		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	21.482,25
151 Urbanismo	GRUPO A2F	20.598,12
151 Urbanismo	GRUPO C1F	21.805,32
MAYO		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	19.237,26
151 Urbanismo	GRUPO A2F	19.701,39
151 Urbanismo	GRUPO C1F	16.750,38

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4

CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59

EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
Fecha: 24/01/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

JUNIO		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	20.574,16
151 Urbanismo	GRUPO A2F	17.101,00
151 Urbanismo	GRUPO C1F	16.594,81
JUNIO EXTRA		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	14.211,79
151 Urbanismo	GRUPO A2F	14.105,87
151 Urbanismo	GRUPO C1F	15.551,15
JULIO		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	24.362,16
151 Urbanismo	GRUPO A2F	21.102,82
151 Urbanismo	GRUPO C1F	21.204,81
AGOSTO		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	21.887,55
151 Urbanismo	GRUPO A2F	20.697,01
151 Urbanismo	GRUPO C1F	16.646,63
SEPTIEMBRE		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	20.173,27
151 Urbanismo	GRUPO A2F	16.713,20
151 Urbanismo	GRUPO C1F	16.512,08
OCTUBRE		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	25.118,47
151 Urbanismo	GRUPO A2F	21.269,36
151 Urbanismo	GRUPO C1F	21.794,81
NOVIEMBRE		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	25.009,06
151 Urbanismo	GRUPO A2F	22.729,42
151 Urbanismo	GRUPO C1F	19.906,46
DICIEMBRE		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	24.964,97

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4



CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4	FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	---	--





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

151 Urbanismo	GRUPO A2F	14.328,85
151 Urbanismo	GRUPO C1F	17.584,31
DICIEMBRE EXTRA		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	19.389,66
151 Urbanismo	GRUPO A2F	12.233,99
151 Urbanismo	GRUPO C1F	15.779,58
TOTAL.....		821.245,07

b) Costes asociados al inmovilizado asociado al servicio.

Para la determinación de la amortización del inmovilizado, se ha considerado los datos incluidos en el coste efectivo de los servicios remitidos anualmente a Ministerio de Hacienda. A fecha de emisión del presente informe solo se cuenta con los datos relativos a 2022, siendo esta amortización de 994,10 euros.

c) Costes asociados a suministros y servicios exteriores necesarios.

ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS 2022
01	151	22601	Atenciones protocolarias y representativas URBANISMO	176,00 €
02	151	22200	Servicio de	5.271,74 €

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4

CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59

EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
Fecha: 24/01/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

			telecomunicaciones URBANISMO	
12	151	22000	Material de oficina ordinario no inventariable URBANISMO	1.057,96 €
13	151	22400	Primas de seguros URBANISMO	40.189,85 €
12	151	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS: URBANISMO	154.788,17 €
12	151	2270621	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS: URBANISMO - 2021	95.105,47 €
TOTAL				296.589,19 €

El coste directo total en cada ejercicio es el siguiente:

COSTES DIRECTOS					
	Gastos de personal	Gastos suministros y servicios exteriores	Amortización del inmovilizado	Otros costes asociados al servicio	TOTAL COSTE DIRECTO
EJERCICIO 2022	821.245,07 €	296.589,19 €	994,10	0,00	1.118.828,36€

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4



CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

• **COSTES INDIRECTOS.**

Los **costes indirectos** son aquellos que, a pesar de no estar destinados de forma inmediata a la prestación de un servicio o actividad, sirven de forma mediata al mismo.

Los costes mediales son aquellos que, a pesar de no estar destinados de forma inmediata al centro final prestador de un servicio o actividad, sirven al mismo de forma mediata, es decir, generados por centros mediales.

Los costes a repartir son los comprendidos en el Área de Gasto de Actuaciones de carácter general. Estos costes son los siguientes:

- Costes de los órganos de gobierno de la Entidad local.
- Costes de la Administración financiera y tributaria.
- Servicios de carácter general.

Así, el cálculo se ha realizado partiendo de las ORN del ejercicio 2022 extraído de la liquidación. Sobre la dotación total de cada área se ha calculado el porcentaje sobre el total del presupuesto de gastos y, de ahí, se ha calculado de forma proporcional a los costes directos ya obtenidos.

COSTES INDIRECTOS				
EJERCICIO 2022				
Denominación	Dotación total	% Coste sobre total Presupuesto 2022	Costes directos	Coste medial sobre costes directos
Órganos de go-	992.965,55	1,96 %	1.118.828,36	21.929,03

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4



CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

bierno (912)				
Servicios de carácter general (920)	5.264.513,40	10,39 %	1.118.828,36	116.246,26
Administración financiera y tributaria (93)	2.187.548,03	4,32 %	1.118.828,36	48.333,39
TOTAL COSTES INDIRECTOS				186.508,68 €

Quinto.- Conforme a lo anteriormente expuesto, el coste total en el ejercicio 2022 del servicio objeto de estudio fue el siguiente:

EJERCICIO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	TOTAL
2022	1.118.828,36	186.508,68	1.305.337,04 €

Sexto.- Por otro lado, a los efectos de determinar lo dispuesto en el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se toma en consideración los derechos reconocidos netos de los últimos ejercicios a los efectos de comparación. Este artículo expresamente indica: “2. *En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida*”.

En concreto, se ha optado por incluir dentro de estos derechos reconocidos los relativos al artículo 32 de la clasificación económica de los ingresos conforme a lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y, de forma particular, los conceptos siguientes:

CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
	YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

- 321 “licencias urbanísticas”.
- 323 “tasa por otros servicios urbanísticos”.

Así obtenemos los siguientes datos de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, todos ellos ya liquidados:

Ejercicio	Derechos Reconocidos Netos	Previsiones iniciales del ejercicio	Grado de ejecución %
2020	544.226,52 €	940.000,00 €	57,90 %
2021	663.223,52 €	1.111.500,00 €	59,67 %
2022	777.712,50 €	1.072.126,70 €	72,53 %

Si se atiende a estos datos, se comprueba que el coste total del servicio objeto de estudio es muy superior a los derechos reconocidos netos de los tres ejercicios señalados, por lo que existe margen suficiente como para proceder a las modificaciones propuestas.

No obstante y a mayor abundamiento, por parte de esta Técnico se ha consultado al departamento de urbanismo, por ser el servicio que conoce esta materia, una serie de información para determinar de forma genérica qué incremento de la tasa supondría las modificaciones que se pretenden aprobar. Así obtenemos:

1º.- Respecto a la modificación el apartado 2º del artículo 5 relativo a la cuota tributaria, por la que se incrementa la tasa por actuaciones urbanísticas sometida a declaración responsable, que pasa de ser de 90 euros a 120 euros, se ha requerido información sobre el número de expedientes de esta tipología tramitados en el ejercicio 2023, resultando ser de 1.019.

Si se estima que en el ejercicio 2024 el número de expedientes de este tipo que se tramiten es el mismo, esto es 1.019, se obtiene que el incremento de la tasa será de:

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4



CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Incremento = 1.019 x 30 €= 30.570,00 euros

Donde:

Incremento: variación que supone el incremento de la tasa que se propone.

1.019: estimación de expedientes a tramitar en 2024.

30 €: diferencia entre lo establecido en ordenanza y la modificación que se propone.

2º.- Respecto a la segunda modificación que se propone, esto es, la introducción en el artículo 5 de la ordenanza de la siguiente tasa, “*El cambio de uso en una edificación, no situada dentro de las zonas fijadas en el acuerdo municipal plenario de 15 de febrero de 2019, BOP 21 de marzo de 2019, y que suponga un aumento en el número de viviendas existente abonará una tasa fijada en 5.900 euros por cada vivienda de más que se adapte*”, esta Técnico ha consultado al departamento de urbanismo sobre la estimación del número de expedientes a tramitar en 2024, resultando ser 30.

Atendiendo a esta previsión, obtenemos:

Incremento = 30 x 5.900 euros = 177.000,00

Donde:

Incremento: variación que supone la introducción de la nueva tasa.

30: estimación de expedientes a tramitar en 2024.

5.900 €: tasa que se propone en apartado 7 del artículo 5 de la ordenanza.

3º.- Respecto a la tercera modificación que se propone relativa a lo siguiente: “*Por la emisión de informes tendentes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y*

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4

CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, se aplicará el 0,9% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto”, esta Técnico ha consultado con el departamento de urbanismo el número de expedientes a tramitar en el año 2024 de este tipo, resultando la cantidad estimada en dos. Sin embargo, habiéndose requerido la estimación del importe del presupuesto de los proyectos cuyos informes, previsiblemente, se solicitará, no se ha obtenido información al respecto. Por ello, ante el desconocimiento en este sentido por parte de esta Técnico al ser una materia estrictamente urbanística, se va a estimar el presupuesto de cada proyecto objeto de informes en 2.000.000,00 euros, obteniendo las siguientes cantidades:

Incremento = 0,9 % x 2.000.000,00 € x 2= 36.000,00 euros.

Donde:

Incremento: variación que supone la introducción de la nueva tasa.

0,9%: tasa que se propone en el artículo 5 de la ordenanza.

2.000.000,00: estimación del presupuesto del proyecto objeto de informe.

2: estimación del número de expedientes a tramitar en 2024.

Atendiendo a todo lo anterior, considerando los datos liquidados del ejercicio 2022, por ser el más reciente, así como las estimaciones calculadas en los apartados 1º, 2º y 3º anteriores obtenemos, en caso de que estas previsiones se cumplan, unos derechos reconocidos de 1.021.282,50 euros.

Séptimo.- Como conclusión a todo lo anterior, es oportuno indicar que el importe de la tasa por actuaciones urbanísticas con inclusión de las modificaciones que se pretenden aprobar no excede, en su conjunto, del coste total del servicio urbanístico, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24.2 del TRHRL, ya que:

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4

CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

COSTE TOTAL DEL SERVICIO (conforme datos liquidación 2022)	PREVISIÓN URBANÍSTICAS (conforme a datos 2022 + previsión 2024)	TASA	ACTUACIONES
1.305.337,04 €	>		1.021.282,50 €

Es todo cuanto tiene el honor de informar esta funcionaria que suscribe, salvo error u omisión y mejor criterio fundado en derecho.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma digital.

D^a Yolanda Solano Barrabino,

Técnico de Administración General.



CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

**Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B**

ANEXO.- Información solicitada a distintos departamentos municipales.

Yolanda Solano Barrabino <ysolano@alhaurindelatorre.es>

mié, 7 feb, 13:16 (hace 2 días) ☆ ↶ ⋮

para Manuel, Aurelio, bcc: José ▾

Buenas tardes,

A los efectos de emitir el informe técnico económico que establece el artículo 24 del TRHRL aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 en el seno del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas, solicito la siguiente información:

1º.- Número de declaraciones responsables de obra menor tramitadas en el año 2023.

2º.- Estimación del número de expedientes a tramitar en 2024 relativos a licencias de cambio de uso en una edificación, no situada dentro de las zonas fijadas en el acuerdo municipal plenario de 15 de febrero de 2019, BOP 21 de marzo de 2019.

3º.- Estimación del número de informes a emitir en 2024 tendientes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgentes interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, así como estimación del importe del presupuesto del proyecto objeto del informe señalado anteriormente (al objeto de determinar cuál sería la cuota tributaria de la tasa).

Un saludo.

Manuel Gonzalez Lamothe

mié, 7 feb, 13:34 (hace 2 días) ☆ ↶ ⋮

para mí ▾

A continuación remito la información solicitada:

1º.- Número de declaraciones responsables de obra menor tramitadas en el año 2023. **1.019**

2º.- Estimación del número de expedientes a tramitar en 2024 relativos a licencias de cambio de uso en una edificación, no situada dentro de las zonas fijadas en el acuerdo municipal plenario de 15 de febrero de 2019, BOP 21 de marzo de 2019. **El número estimado es de 30.**

3º.- Estimación del número de informes a emitir en 2024 tendientes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgentes interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, así como estimación del importe del presupuesto del proyecto objeto del informe señalado anteriormente (al objeto de determinar cuál sería la cuota tributaria de la tasa). **El número estimado es de 2.**

Por si interesa, aunque no me lo hayas preguntado, **el número de licencias de obras mayores del 2023 fue de 173.**

Un saludo.

Manuel González Lamothe
T.A.G.

Yolanda Solano Barrabino <ysolano@alhaurindelatorre.es>

lun, 5 feb, 14:26 (hace 4 días) ☆ ↶

para Gemá, gdl_personal, bcc: José ▾

Buenas tardes,

A los efectos de poder realizar informe sobre costes directos e indirectos para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas, solicito me faciliten los datos relativos al grupo de programa 151 "urbanismo", que a continuación se relaciona:

- a fecha 31 de diciembre de 2022 (último ejercicio liquidado), los gastos de personal acumulado del ejercicio relativo al personal que se imputa al grupo "151" de urbanismo referido al personal de administración general. O, en su caso, el coste de personal del grupo E adscrito a ese grupo.

Saludos.

Yolanda Solano Barrabino
Tlf. 677354992 Ext. 7925

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4

<p>CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

**Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B**

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Elisabet Shöendorf Jackson

para mí

Hola

Te mando listados de enero a noviembre, las dos pagas extraordinarias y atrasos de subida de sueldo que se produjo en noviembre del 2022. Las nóminas de pagas extras van en nóminas diferentes.

Saludos



"Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es vd. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción."

"This message can contain confidential information and is directed exclusively to its addressee. We inform you that the legislation prohibits to use, spreading or copy the content of the present message by person different from the addressee without previous authorization. If you are not the addressee of this message or you have received it by error we would be thankful if you notify us and delete it."

14 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



<p>CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 09/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/02/2024 13:17:59</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--

CSV: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La última modificación efectuada a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas fue en el año 2021, y teniendo en cuenta las modificaciones legislativas que se han producido, y al objeto de actualizar y adaptar dicha ordenanza a las circunstancias actuales, considero necesaria la modificación que se propone, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta el informe técnico del jefe del servicio de arquitectura y urbanismo del Ayuntamiento de fecha 8 de febrero de 2024 que a continuación se transcribe:

“DON AURELIO ATIENZA CABRERA, ARQUITECTO, FUNCIONARIO, JEFE DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE (MÁLAGA),

INFORMA

Que en este servicio se ha tenido conocimiento de la providencia de Alcaldía de fecha 26/01/2024 en la que se dispone, en su punto primero, que se incoe expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, y en su segundo punto, que el Departamento de Urbanismo emita informe propuesta sobre dicha modificación.

Así pues, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de Alcaldía, desde este servicio de Urbanismo se propone la modificación de los siguientes aspectos:

1º.- Modificación del artículo 2. Hecho imponible.

• **Donde dice:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a tramitar y verificar si procede el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de la licenciatuura fuera sustituida por la presentación de

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4

CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--



la declaración responsable o comunicación previa y aquellas otras actuaciones que versen sobre atribuciones en la legislación urbanística de aplicación.

Las actuaciones urbanísticas constitutivas del hecho imponible son, entre otras, las siguientes:

a.- Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones, y declaración de innecesariedad de segregación.

b.- Movimientos de tierras.

c.- Obras ordinarias de urbanización, no contempladas en Proyecto de Urbanización.

d.- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

e.- La ocupación y utilización de los edificios o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.

f.- Tala de árboles.

g.- La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas, en aquellos supuestos en que la legislación específica así lo establece.

h.- La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i.- La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

j.- La apertura de caminos.

k.- La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

l.- Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

ll.- Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

m.- La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

n.- Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos; líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.



CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

ñ.- *Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.*

o.- *La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.*

p.- *Proyectos de Actuación.*

q.- *Repoblación forestal.*

• **Debe decir:**

1.1.- *Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a tramitar y verificar si procede el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, así como la actividad municipal, técnica y administrativa necesarias en aquellas otras actuaciones legalmente exigidas en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación, en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.*

1.2.- *Las actuaciones urbanísticas constitutivas del hecho imponible son, entre otras, las siguientes:*

1.2.1- *Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia urbanística:*

a) *Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquella, entendiéndose implícita con la misma.*

b) *Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y*



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4



explanaciones y aquellos otros que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como la desecación de zonas húmedas, la creación de vertederos de residuos y el depósito de materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya legitimadas por otra licencia u otro presupuesto habilitante legalmente exigible, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público y del resto de medios de intervención administrativa previstos en la normativa sectorial aplicable.

c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase que tengan un carácter provisional y los usos provisionales que no requieran la realización de obras.

e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

f) La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes, así como la modificación de su uso total o parcial, ubicadas en suelo rústico o en suelo urbano sometido a actuación de transformación urbanística, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de ordenación urbanística.

h) La instalación de invernaderos en suelo rústico cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo rústico, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.

j) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas en suelo rústico.

k) La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

l) Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos energéticos, incluidos los vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, y sus infraestructuras de evacuación, sean de promoción pública o privada, y la construcción de obras de infraestructura, tales como: las presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.

m) Cualesquiera otras obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso



CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NN TT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, salvo que se sometan a declaración responsable o se traten de actos no sujetos a licencia conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento.

1.2.2.- Actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable:

a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellas actuaciones que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, como pequeñas instalaciones y obras de simple reparación, decoración y ornamentación, carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

d) La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

e) La ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4



CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E, CN=Sello de tiempo TS@ - @firma, OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 16/02/2024 12:18:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación. No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

f) Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación. Esta declaración responsable no será exigible en las actuaciones que se refieran a actividades económicas cuya legislación específica, estatal o autonómica, exima del procedimiento de licencia urbanística y requiera para su puesta en funcionamiento de la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, entendiéndose implícita con esta.

g) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural.

h) Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada, siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística.

i) Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

j) Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística.

k) La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, cuando acrediten un carácter provisional y temporal y para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

1.2.3-. Actuaciones urbanísticas sujetas a comunicación previa:

a) Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

b) El inicio de las obras autorizadas por licencia urbanística cuando la actuación de que se trate requiera proyecto técnico conforme a la legislación vigente. No será necesario comunicar dicho inicio en las actuaciones sometidas a declaración responsable.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

d) El desistimiento de la licencia urbanística o de la declaración responsable presentada.

CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59

EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
Fecha: 24/01/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

e) *Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística.*

f) *Otros datos o situaciones que establezcan las Ordenanzas municipales, tales como la paralización voluntaria de las actuaciones o el cambio de la dirección facultativa.*

1.2.4.- Otras actuaciones en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.

a) *Adaptación de los proyectos de obras públicas de interés general al planeamiento urbanístico en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.*

b) *Actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.*

2º.- Modificación del Artículo 4. Sujetos pasivos y responsables.

• **Donde dice:**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o sean beneficiadas o afectadas por la actividad municipal expuesta en el artículo anterior.

• **Debe decir:**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o sean beneficiadas o afectadas por la actividad municipal expuesta en el artículo anterior.

3º.- Modificación del Artículo 5. Cuota Tributaria.

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4

CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--



- **Donde dice:**

Constituye la cuota de la Tasa:

1º.- Cuando se trate de la tramitación de solicitudes de licencia de obra mayor o presentación de declaración responsable o de comunicación previa de la misma, se establece como base imponible la resultante de multiplicar el presupesto que resulte computable a efectos de la liquidación a cuenta del artículo 103.1 TRLH por los siguientes tipos de gravamen:

- El 0,01% cuando se trate de actuaciones urbanísticas calificadas como de protección pública realizadas en solares procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, no teniendo posteriormente que abonar la tasa por licencia de primera ocupación.

- El 0,4% cuando se trate de ocupación o de utilización de edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial. Al mismo tipo tributará la tramitación de los Proyectos de Actuación.

- El 1,1% cuando se trate de obras de nueva planta en suelo urbano procedente de actuaciones urbanísticas, unidades de ejecución o provenientes de planes parciales.

- El 2,1% cuando se trate de la tramitación de obras que contenga un aumento del número de viviendas asignado por el planeamiento urbanístico, en ampliación del artículo 94 de la normativa de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y no le haya sido aplicado al planeamiento originario el acuerdo municipal plenario de 12/01/2004.

- El 1% en las restantes actuaciones urbanísticas. Se considera proyecto modificado, aquél que respecto del anterior, altere alguno de los parámetros urbanísticos que le sean de aplicación, considerándose, en todo caso, como nuevo proyecto, y devengará nueva tasa, de la que se descontará la abonada inicialmente. Se considera como proyecto reformado aquél que, respecto del anterior, varía únicamente su distribución interior, emplazamiento o fachadas, manteniendo inalterables todos los parámetros urbanísticos iniciales, y no devengando tasas. En la tramitación del proyecto reformado habrá de figurar declaración responsable del promotor de la actuación sobre la no alteración de ninguno de los parámetros urbanísticos.

2º.- La cuota tributaria por la tramitación de licencias menores será de 90 euros.

3º.- En las parcelaciones y reparcelaciones el tipo de gravamen es el de 0,02 euros por cada metro cuadrado o fracción de la parte segregada, con un mínimo de 300 euros.

4º.- Por otorgamiento de autorización de división de parcelas edificadas como viviendas unifamiliares aisladas de la ordenanza N-6, será 3.000 euros.

5º.- En señalamiento de alineaciones y rasantes, el tipo de gravamen es el 3,01 euros por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble, con un mínimo de 150 euros.

6º.- Cuando se trate de los supuestos previstos en las letras m) y n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la extracción de áridos y actividades extractivas incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos y líquidos, y de cualquier otra materia, la base imponible se determinará mediante la

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4



<p>CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

emisión de Informe Técnico de los servicios urbanísticos en la que se determine el volumen movido medido en hectáreas o fracción y toneladas métricas para la extracción de áridos, líquidos o cualquier otra materia.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate del supuesto previsto en la letra n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar; documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

• **Debe decir:**

Constituye la cuota de la tasa

1º.- Cuando se trate de la tramitación de solicitudes de licencia de obra mayor o presentación de declaración responsable o de comunicación previa de la misma, se establece como base imponible la resultante de multiplicar el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el colegio profesional correspondiente o, en el caso de declaraciones responsables u obras que no requieran proyecto, el aportado por el solicitante previa aprobación por los servicios técnicos municipales por los siguientes tipos de gravamen:

- El 0,01% cuando se trate de actuaciones urbanísticas calificadas como de protección pública realizadas en solares procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, no teniendo posteriormente que abonar la tasa por licencia de primera ocupación.

- El 0,4% cuando se trate de ocupación o de utilización de edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial, con independencia de lo que se establece en el punto número 7 del presente artículo. Al mismo tipo tributará la tramitación de los Proyectos de Actuación.

- El 1,1% cuando se trate de obras de nueva planta en suelo urbano procedente de actuaciones urbanísticas, unidades de ejecución o provenientes de planes parciales.



CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E, CN=Sello de tiempo TS@ - @firma, OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 16/02/2024 12:18:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
---	---	---

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4



- El 2,1% cuando se trate de la tramitación de obras que contenga un aumento del número de viviendas asignado por el planeamiento urbanístico, en ampliación del artículo 94 de la normativa de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y no le haya sido aplicado al planeamiento originario el acuerdo municipal plenario de 12/01/2004.

- El 1% en las restantes actuaciones urbanísticas. Se considera proyecto modificado, aquél que respecto del anterior, altere alguno de los parámetros urbanísticos que le sean de aplicación, considerándose, en todo caso, como nuevo proyecto, y devengará nueva tasa, de la que se descontará la abonada inicialmente. Se considera como proyecto reformado aquél que, respecto del anterior, varía únicamente su distribución interior, emplazamiento o fachadas, manteniendo inalterables todos los parámetros urbanísticos iniciales, y no devengando tasas. En la tramitación del proyecto reformado habrá de figurar declaración responsable del promotor de la actuación sobre la no alteración de ninguno de los parámetros urbanísticos.

2º.- La cuota tributaria por la tramitación de las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable será de 120 euros, siempre que el presupuesto sea inferior a 3.000,00 euros.

3º.- En las parcelaciones y reparcelaciones el tipo de gravamen es el de 0,02 euros por cada metro cuadrado o fracción de la parte **segregada y/o agregada**, con un mínimo de 300 euros.

4º.- Por otorgamiento de autorización de división de parcelas edificadas como viviendas unifamiliares aisladas de la ordenanza N-6, será 3.000 euros.

5º.- En señalamiento de alineaciones y rasantes, el tipo de gravamen es el 3,01 euros por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble, con un mínimo de 150 euros.

6º.- Cuando se trate de la extracción de áridos y actividades extractivas incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos y líquidos, y de cualquier otra materia, la base imponible se determinará mediante la emisión de Informe Técnico de los servicios urbanísticos en la que se determine el volumen movido medido en hectáreas o fracción y toneladas métricas para la extracción de áridos, líquidos o cualquier otra materia.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate de la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar; documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate del supuesto previsto en la letra n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar; documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

7º.- El cambio de uso en una edificación, no situada dentro de las zonas fijadas en el acuerdo

8º.- El cambio de uso en una edificación, no situada dentro de las zonas fijadas en el acuerdo

CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--



CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

municipal plenario de 15 de febrero de 2019, BOP 21 de marzo de 2019, y que suponga un aumento en el número de viviendas existente abonará una tasa fijada en 5.900 euros por cada vivienda de más que se adapte.

8º.- *Por la emisión de informes tendentes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, se aplicará el 0,9% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto.*

4º.- Modificación del apartado 1 del Artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso.

• **Donde dice:**

1.- La tasa se devenga cuando se solicite la licencia preceptiva o con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. Cuando se inicie sin ellas, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal encaminada a determinar si la actuación es o no autorizable, o adecuada a la legislación urbanística, con independencia del inicio del expediente administrativo para la autorización o demolición de las obras en cuestión.

• **Debe decir:**

1.- La tasa se devenga cuando se solicite la licencia preceptiva, con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o cuando se solicite la emisión de informe sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general o actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico. Cuando se inicie sin ellas, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal encaminada a determinar si la actuación es o no autorizable, o adecuada a la legislación urbanística, con independencia del inicio del expediente administrativo para la autorización o demolición de las obras en cuestión.

5º.- Modificación del apartado 3 del artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso.

CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--



CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4



- **Donde dice:**

3.- No obstante lo anterior, la renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de recaer la resolución administrativa, conllevará que la liquidación administrativa de la tasa quede cifrada en un 80% del importe resultante por aplicación del artículo 5 y que el Ayuntamiento procederá a reintegrarle sin que tenga la consideración de ingreso indebido.

- **Debe decir:**

3.- La renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de recaer la resolución administrativa, conllevará que la liquidación administrativa de la tasa quede cifrada en un 80% del importe resultante por aplicación del artículo 5 y que el Ayuntamiento procederá a reintegrarle sin que tenga la consideración de ingreso indebido.

6º.- **Modificación del Artículo 7. Obligaciones formales.**

- **Donde dice:**

“El sujeto pasivo que desee realizar actuaciones previstas en el artículo 169 LOUA deberá solicitar la licencia preceptiva o la declaración responsable o comunicación previa acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

En los casos en que sean solicitadas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, estos quedarán obligados a facilitar la documentación que permita la perfecta identificación del contratista de las obras, en su condición de sustituto del contribuyente, salvo cuando beneficien a terrenos propiedad del Ayuntamiento en cuyo caso operará la confusión tributaria”.

- **Debe decir:**

“El sujeto pasivo que desee realizar actuaciones previstas en el artículo 137 de la LISTA deberá solicitar la licencia preceptiva o la declaración responsable o comunicación previa acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

Igualmente, para la emisión de informes sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general, de actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, se deberá presentar solicitud del citado informe acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

En los casos en que sean solicitadas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, estos quedarán obligados a facilitar la documentación que permita la perfecta identificación del contratista de las obras, en su condición de sustituto del contribuyente, salvo cuando beneficien a terrenos propiedad del Ayuntamiento en cuyo caso operará la confusión tributaria”.

7º.- **Modificación del artículo 8. Normas de gestión.**

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4



CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

• **Donde dice:**

Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de jurisdicción distinta a la Autoridad Municipal.

Toda licencia será válida para las actuaciones que en ella se detalle y por el tiempo que en ella se autorice.

Si las actuaciones no se comenzaran dentro del plazo de 6 meses, o se interrumpieran por igual período de tiempo, se considerarán caducadas las licencias a sus efectos fiscales, con independencia de que por la Administración Municipal se inicie el procedimiento de caducidad de la licencia.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, previa petición del interesado, siempre y cuando se realice antes de transcurridos 6 meses desde la expedición de la licencia, la Comisión Municipal de Gobierno podrá conceder una variación de validez de la licencia por un período de tiempo no superior a 6 meses, siempre que medien circunstancias que así lo aconsejen a juicio de la Administración Municipal, prórroga que llevará implícito el abono del 25% de la tasa abonada en su día.

Toda prórroga deberá considerarse como una nueva petición de licencia, liquidándose la tasa por el total pendiente de ejecución.

Todas las actuaciones se ejecutarán con sujeción estricta a los planos y demás documentos presentados y a las condiciones impuestas al conceder la licencia y cuando el curso de las actuaciones requiera introducir alguna modificación, se deberá dar cuenta por escrito a la Alcaldía, bastando con ese requisito cuando se trate de modificaciones de detalle. Pero tratándose de reforma de importancia no podrá realizarse hasta obtener la oportuna ampliación o renovación de licencia.

El Ayuntamiento podrá en todo momento fiscalizar la ejecución de las actuaciones y si éstas se ajustan o no al contenido de la licencia otorgada.

• **Debe decir:**

Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de jurisdicción distinta a la Autoridad Municipal.

CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4



Toda licencia será válida para las actuaciones que en ella se detalle y por el tiempo que en ella se autorice.

Si las actuaciones no se comenzaran dentro del plazo de 6 meses, o se interrumpieran por igual período de tiempo, se considerarán caducadas las licencias a sus efectos fiscales, con independencia de que por la Administración Municipal se inicie el procedimiento de caducidad de la licencia.

Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas. Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, por un nuevo plazo no superior al inicialmente concedido.

Toda prórroga deberá considerarse como una nueva petición de licencia, liquidándose la tasa por el total pendiente de ejecución.

El Ayuntamiento podrá en todo momento fiscalizar la ejecución de las actuaciones y si éstas se ajustan o no al contenido de la licencia otorgada.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Alhaurín de la Torre a la indicada en la firma digital.

Fdo. Aurelio Atienza Cabrera”

En base a todo lo anterior, considero oportuno y necesario modificar la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, a tal efecto, se propone:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 2. Hecho imponible, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a tramitar y verificar si procede el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, así como la actividad municipal, técnica y administrativa necesarias en aquellas otras actuaciones legalmente exigidas en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación, en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.

1.2.- Las actuaciones urbanísticas constitutivas del hecho imponible son, entre otras, las siguientes:

1.2.1- Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia urbanística:

a) Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de



CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquella, entendiéndose implícita con la misma.

b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones y aquellos otros que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como la desecación de zonas húmedas, la creación de vertederos de residuos y el depósito de materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya legitimadas por otra licencia u otro presupuesto habilitante legalmente exigible, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público y del resto de medios de intervención administrativa previstos en la normativa sectorial aplicable.

c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase que tengan un carácter provisional y los usos provisionales que no requieran la realización de obras.

e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

f) La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes, así como la modificación de su uso total o parcial, ubicadas en suelo rústico o en suelo urbano sometido a actuación de transformación urbanística, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de ordenación urbanística.

h) La instalación de invernaderos en suelo rústico cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4



CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



i) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo rústico, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.

j) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas en suelo rústico.

k) La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

l) Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos energéticos, incluidos los vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, y sus infraestructuras de evacuación, sean de promoción pública o privada, y la construcción de obras de infraestructura, tales como: las presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.

m) Cualesquiera otras obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, salvo que se sometan a declaración responsable o se traten de actos no sujetos a licencia conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento.

1.2.2.- Actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable:

a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellas actuaciones que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, como pequeñas instalaciones y obras de simple reparación, decoración y ornamentación, carezcan de afición a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

d) La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

e) La ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en



CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación. No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

f) Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación. Esta declaración responsable no será exigible en las actuaciones que se refieran a actividades económicas cuya legislación específica, estatal o autonómica, exima del procedimiento de licencia urbanística y requiera para su puesta en funcionamiento de la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, entendiéndose implícita con esta.

g) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural.

h) Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada, siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística.

i) Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

j) Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística.

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4



CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



k) La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, cuando acrediten un carácter provisional y temporal y para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

1.2.3.- Actuaciones urbanísticas sujetas a comunicación previa:

a) Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

b) El inicio de las obras autorizadas por licencia urbanística cuando la actuación de que se trate requiera proyecto técnico conforme a la legislación vigente. No será necesario comunicar dicho inicio en las actuaciones sometidas a declaración responsable.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

d) El desistimiento de la licencia urbanística o de la declaración responsable presentada.

e) Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística.

f) Otros datos o situaciones que establezcan las Ordenanzas municipales, tales como la paralización voluntaria de las actuaciones o el cambio de la dirección facultativa.

1.2.4.- Otras actuaciones en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.

a) Adaptación de los proyectos de obras públicas de interés general al planeamiento urbanístico en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.

b) Actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.”

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4. Sujetos pasivos y responsables, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o sean beneficiadas o afectadas por la actividad municipal expuesta en el artículo anterior.”

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5. Cuota Tributaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Constituye la cuota de la tasa



CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

1º.- Cuando se trate de la tramitación de solicitudes de licencia de obra mayor o presentación de declaración responsable o de comunicación previa de la misma, se establece como base imponible la resultante de multiplicar el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el colegio profesional correspondiente o, en el caso de declaraciones responsables u obras que no requieran proyecto, el aportado por el solicitante previa aprobación por los servicios técnicos municipales por los siguientes tipos de gravamen:

- El 0,01% cuando se trate de actuaciones urbanísticas calificadas como de protección pública realizadas en solares procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, no teniendo posteriormente que abonar la tasa por licencia de primera ocupación.

- El 0,4% cuando se trate de ocupación o de utilización de edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial, con independencia de lo que se establece en el punto número 7 del presente artículo. Al mismo tipo tributará la tramitación de los Proyectos de Actuación.

- El 1,1% cuando se trate de obras de nueva planta en suelo urbano procedente de actuaciones urbanísticas, unidades de ejecución o provenientes de planes parciales.

- El 2,1% cuando se trate de la tramitación de obras que contenga un aumento del número de viviendas asignado por el planeamiento urbanístico, en ampliación del artículo 94 de la normativa de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y no le haya sido aplicado al planeamiento originario el acuerdo municipal plenario de 12/01/2004.

- El 1% en las restantes actuaciones urbanísticas. Se considera proyecto modificado, aquél que respecto del anterior, altere alguno de los parámetros urbanísticos que le sean de aplicación, considerándose, en todo caso, como nuevo proyecto, y devengará nueva tasa, de la que se descontará la abonada inicialmente. Se considera como proyecto reformado aquél que, respecto del anterior, varía únicamente su distribución interior, emplazamiento o fachadas, manteniendo inalterables todos los parámetros urbanísticos iniciales, y no devengando tasas. En la tramitación del proyecto reformado habrá de figurar declaración responsable del promotor de la actuación sobre la no alteración de ninguno de los parámetros urbanísticos.

2º.- La cuota tributaria por la tramitación de las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable será de 120 euros, siempre que el presupuesto sea inferior a 3.000,00 euros.



CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4



3º.- En las parcelaciones y reparcelaciones el tipo de gravamen es el de 0,02 euros por cada metro cuadrado o fracción de la parte **segregada y/o agregada**, con un mínimo de 300 euros.

4º.- Por otorgamiento de autorización de división de parcelas edificadas como viviendas unifamiliares aisladas de la ordenanza N-6, será 3.000 euros.

5º.- En señalamiento de alineaciones y rasantes, el tipo de gravamen es el 3,01 euros por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble, con un mínimo de 150 euros.

6º.- Cuando se trate de la extracción de áridos y actividades extractivas incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos y líquidos, y de cualquier otra materia, la base imponible se determinará mediante la emisión de Informe Técnico de los servicios urbanísticos en la que se determine el volumen movido medido en hectáreas o fracción y toneladas métricas para la extracción de áridos, líquidos o cualquier otra materia.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate de la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar, documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate del supuesto previsto en la letra n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar, documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

7º.- El cambio de uso en una edificación, no situada dentro de las zonas fijadas en el acuerdo municipal plenario de 15 de febrero de 2019, BOP 21 de marzo de 2019, y que suponga un aumento en el número de viviendas existente abonará una tasa fijada en 5.900 euros por cada vivienda de más que se adapte.

8º.- Por la emisión de informes tendentes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, se aplicará el 0,9% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto.”

CUARTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del apartado 1 del artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso, cuyo tenor literal es el siguiente:



CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

“1.- La tasa se devenga cuando se solicite la licencia preceptiva, con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o cuando se solicite la emisión de informe sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general o actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico. Cuando se inicie sin ellas, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal encaminada a determinar si la actuación es o no autorizable, o adecuada a la legislación urbanística, con independencia del inicio del expediente administrativo para la autorización o demolición de las obras en cuestión.”

QUINTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del apartado 3 del artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“3.- La renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de recaer la resolución administrativa, conllevará que la liquidación administrativa de la tasa quede cifrada en un 80% del importe resultante por aplicación del artículo 5 y que el Ayuntamiento procederá a reintegrarle sin que tenga la consideración de ingreso indebido.”

SEXTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7. Obligaciones formales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El sujeto pasivo que desee realizar actuaciones previstas en el artículo 137 de la LISTA deberá solicitar la licencia preceptiva o la declaración responsable o comunicación previa acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

Igualmente, para la emisión de informes sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general, de actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, se deberá presentar solicitud del citado informe acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

En los casos en que sean solicitadas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, estos quedarán obligados a facilitar la documentación que permita la perfecta identificación del contratista de las obras, en su condición de sustituto del contribuyente, salvo cuando beneficien a terrenos propiedad del Ayuntamiento en cuyo caso operará la confusión tributaria”.

SÉPTIMO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8. Normas de gestión,

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de jurisdicción distinta a la Autoridad Municipal.

Toda licencia será válida para las actuaciones que en ella se detalle y por el tiempo que en ella se autorice.

Si las actuaciones no se comenzaran dentro del plazo de 6 meses, o se interrumpieran por igual periodo de tiempo, se considerarán caducadas las licencias a sus efectos fiscales, con independencia de que por la Administración Municipal se inicie el procedimiento de caducidad de la licencia.

Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas. Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, por un nuevo plazo no superior al inicialmente concedido.

Toda prórroga deberá considerarse como una nueva petición de licencia, liquidándose la tasa por el total pendiente de ejecución.

El Ayuntamiento podrá en todo momento fiscalizar la ejecución de las actuaciones y si éstas se ajustan o no al contenido de la licencia otorgada.”

OCTAVO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

NOVENO: Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión, así como en el Portal de Transparencia. El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga, dándose traslado al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en virtud del acuerdo de delegación vigente.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital.

El Concejal Delegado de Economía y Hacienda

Fdo: José Manuel de Molina Bautista

CSV: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4



CVE: 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:18:59	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas.

INFORME DE TESORERÍA

La funcionaria que suscribe, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 24 de enero de 2024 y en uso de la función de jefatura de los servicios de tesorería, gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Debiendo hacer constar, con carácter previo, la falta de personal para el adecuado cumplimiento de todas las funciones legalmente asignadas, contando el departamento de gestión tributaria, tesorería y recaudación con 2 administrativas (actualmente una de baja de larga duración), ambas adscritas al servicio de tesorería y una auxiliar administrativa contratada temporalmente.

INFORME

PRIMERO.- Antecedentes:

Expediente MORD-00001-2024 de fecha 24 de enero de 2024 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, donde constan los siguientes documentos:

- Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 24 de enero de 2024 (CVE:07E80020A88E0018K5D3T9Y5G0).
- Informe Propuesta del servicio de urbanismo, de fecha 8 de febrero de 2024, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas (CVE: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2).
- Informe técnico-económico de la técnico de gestión económica, de fecha 9 de febrero de 2024 (CVE:: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4).
- Propuesta del Sr. Concejel de Economía y Hacienda de fecha 16 de febrero de 2024 (CVE:07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4)

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 9, 12 y del 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).

CSV: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3

CVE: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:40:24	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

- Los artículos 22.2.d) y e), 47.1 y 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título II de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 8 y 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).
- Los artículos 30.2 y los artículos del 129 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Los artículos 3, 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 07/02/2009.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales **deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación**, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) y e) de la citada Ley.

Conforme a lo anteriormente expuesto, deberá indicarse las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 TRLRHL "1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, **podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.**

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera,

CSV: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3

CVE: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:40:24	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

a) Sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.

...

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

b) Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo de la entidad local.

c) Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

d) Guardería rural.

e) Voz pública.

f) Vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.

g) Servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.

CSV: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3



CVE: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:40:24	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

i) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

j) Inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas de establecimientos industriales y comerciales.

k) Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.

l) Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las entidades locales.

m) Servicios de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo.

n) Asistencias y estancias en hospitales, clínicas o sanatorios médicos quirúrgicos, psiquiátricos y especiales, dispensarios, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos, y demás establecimientos benéfico-asistenciales de las entidades locales, incluso cuando los gastos deban sufragarse por otras entidades de cualquier naturaleza.

ñ) Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

o) Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

p) Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

q) Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio de la titularidad de entidades locales.

r) Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

CSV: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3

CVE: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorerera Municipal - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:40:24	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

u) Servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio ; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.

v) Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.

w) Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.

x) Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios.

y) Enarenado de vías públicas a solicitud de los particulares.

z) Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal.

5..."

Como puede observarse la ley establece una enumeración de servicios y actividades por los cuales pueden establecerse tasas. Ambas listas lo son en concepto de "número apertus", de tal forma que pueden establecerse tasas por más servicios y/o actividades administrativas que las enumeradas en ley, siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el artículo 20.1.B).

En el informe propuesta además de los servicios y actividades recogidos en el apartado h) del artículo 20.4 del TRLRHL ("...h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.") se propone establecer tasa por la prestación de otros servicios y/o la realización de otras actividades administrativas de competencia local en materia urbanística distintas de las específicamente recogidas en el apartado h) indicado. **En consecuencia, se considera necesario que desde el servicio de urbanismo se emita informe que ponga de manifiesto que dicha propuesta cumple con los requisitos exigidos en el citado artículo 20.1.B) antes de continuarse con la tramitación del expediente.**

QUINTO.- En lo que respecta a la **cuota tributaria** de la tasa, debemos acudir al artículo 24.2 del TRLRHL en el que se indica que "en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio

CSV: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3



CVE: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:40:24	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente”.

Por su parte, los apartados tercero y cuarto del artículo 24 del TRLRHL indica que *“la cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:*

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,*
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.*

Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.

Por su parte el artículo 25 del TRLRHL recoge que *“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de **informes técnico-económicos** en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”.*

Este informe técnico económico es idéntico a la memoria económico-financiera regulada en el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, matizando este último que *“la falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas”.*

Así lo pone de manifiesto Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2009, la cual afirma que: *“el informe técnico económico y la memoria financiera son documentos que tienen contenido análogo que se exigen como garantía para el administrado ya que a la vista de los mismos es como puede determinarse si el Ayuntamiento ha fijado el importe de la tasa conforme a Derecho”.*

Por tanto, para calcular la cuota tributaria de la tasa será necesario elaborar un informe económico-financiero sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

En el expediente obra informe técnico-económico de fecha 9 de febrero 2024, suscrito por la Técnico de Administración General adscrita al área de Intervención, que concluye lo siguiente: *“que el importe de la tasa por actuaciones urbanísticas con inclusión de las modificaciones que se pretenden aprobar no excede, en su conjunto, del coste total del servicio urbanístico, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24.2 del TRHRL”.*

SIXTO.- También debemos acudir al artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde se establece que *“cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*

CSV: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3



CVE: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:40:24	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

En los mismo términos se refiere el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al indicar que *“las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

En consecuencia, es necesario realizar una valoración de la propuesta de modificación de la referida Ordenanza fiscal, con el fin de evaluar la incidencia económico-financiera de dicha medida y en particular, los efectos de la misma en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

En cuanto a las repercusiones de esta medida en el **principio de estabilidad presupuestaria**, debemos indicar que de conformidad con el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, por ésta se entiende la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, la cual se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto cabe señalar que la modificación de la Ordenanza fiscal implicaría un incremento de los ingresos presupuestarios de los capítulos del 1 al 7, en concreto del capítulo número 3. En el informe técnico-económico presentado para la modificación de las tarifas, se estima un incremento de los ingresos anuales que ascienden a 243.570 €, lo que supone un incremento estimado de ingresos en el capítulo 3 .

A su vez, hay que considerar que no supone un incremento de los gastos presupuestarios mayores a los que hasta ahora se han generado, manteniéndose constantes los gastos de los capítulos 1 a 7.

En base a lo anterior podemos concluir que la aplicación de esta medida, considerada de forma aislada, incide de manera positiva en la estabilidad presupuestaria del ejercicio presente y de los futuros, puesto que implica un incremento del capítulo 3 de ingresos y, en cambio, se mantiene constante el sumatorio de los capítulos 1 a 7 de gastos.

En cuanto a las repercusiones de esta medida en el **principio de sostenibilidad financiera**, debemos indicar que de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012, por ésta se entiende la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto cabe informar que la modificación de la Ordenanza fiscal no afecta a la deuda financiera ya que esta medida no lleva aparejada la concertación de una operación de crédito para esta finalidad y por lo tanto no implica incremento de carga financiera. Ni a la deuda comercial, pues se estima sólo un incremento de los ingresos derivados de la aplicación

CSV: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3



CVE: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorerera Municipal - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:40:24	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

de esta medida, por lo que no supondría un perjuicio en el periodo medio de pago a proveedores.

En base a lo anterior podemos concluir que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas no afecta a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

NOVENO.- En relación al trámite de consulta pública establecido en artículo 133.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que *"con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una **consulta pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".*

A este respecto existía controversia sobre si el citado artículo era de aplicación en los procedimientos de aprobación o modificación de ordenanzas fiscales. Tal controversia ha sido resuelta por la Sentencia del Tribunal Supremo 108/2023, de 31 de enero de 2023, Res.108/2023 (Rec. 4791/2021), en cuyo fundamentos jurídico números 5 y 6 se indica lo siguiente: *"por lo demás, es de reseñar que las reglas procedimentales del art. 17 del TRLHL establecen en sí mismas un procedimiento completo que resulta aplicable por efecto de la ley especial por razón de la materia, sin que pueda considerarse, en modo alguno, que resulte necesario acudir a ninguna norma supletoria, ex art. 149.3 CE, para completar la regulación del procedimiento, por lo que tampoco por esta vía puede ser de aplicación la regulación contenida en el art. 133.1 LPAC. (...) fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL".*

Así pues, el Alto Tribunal ha establecido que **no resulta exigible la consulta pública prevista en el artículo 133.1 LPACAP** como trámite previo al procedimiento de elaboración, aprobación o derogación de las ordenanzas fiscales del artículo 17 TRLRHL, pues el TRLRHL constituye legislación especial por razón de la materia lo que excluye la necesidad de acudir supletoriamente a otra norma, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª de la LPACAP. No obstante, es necesario reiterar que este pronunciamiento únicamente hace referencia a la consulta pública de artículo 133 LPAC, pero que en nada afecta al periodo de exposición pública previsto en el artículo 17.1 TRLRHL según el cual *"los acuerdos*

CSV: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3



CVE: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:40:24	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

Por tanto, el Ayuntamiento debe continuar tramitando la aprobación de ordenanzas fiscales conforme a lo previsto en el artículo 17.1 TRLRHL, lo que implica que el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza deberá exponerse al público durante, al menos, treinta días hábiles en aplicación del artículo 30.2 de la LPACAP.

Además durante todo el proceso de Modificación de la Ordenanza fiscal, habrá de cumplirse con las exigencias de **publicidad activa** en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO.- Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para su aprobación, indicar que tomando en consideración las previsiones establecidas en los informes requeridos y elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, corresponderá al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2. d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes, como es nuestro caso, deberán publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia. Asimismo, debe estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sede.alhaurindelatorre.es>).

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza, es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

El Acuerdo de aprobación definitiva, ya sea expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones. Debiendo estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sede.alhaurindelatorre.es>).

CSV: 07E80021091800K2E3Z7Y917V3



CVE: 07E80021091800K2E3Z7Y917V3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:40:24	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, siempre que se cumpla con las observaciones indicadas, la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas se informa de conformidad a la legislación indicada .

Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene el honor de informar a fecha de firma electrónica sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital.

La Tesorera

Fdo.: Elena Maldonado Ballesteros.



CVE: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/02/2024 12:40:24	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--

CSV: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

NOTA INTERIOR

DE: CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

A: DEPARTAMENTO DE URBANISMO

Visto el informe de la Tesorería Municipal de fecha 16 de febrero de 2024, se solicita informe del servicio de urbanismo en relación al cumplimiento de la propuesta de modificación de los requisitos exigidos en el artículo 20.1.B) del TRLRHL.

Alhaurín de la Torre a 16 de febrero de 2024

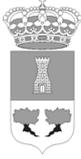
El Concejal Delegado de Economía y Hacienda

Fdo: José Manuel de Molina Bautista

CSV: 07E80021095800Z4R7O3Q4V3N2

CVE: 07E80021095800Z4R7O3Q4V3N2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 16/02/2024 serialNumber=S2833002E, CN=Sello de tiempo TS@ - @firma, OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 16/02/2024 14:03:09	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
---	---	---





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700

INFORME JURÍDICO

Expediente: MORD-00001/2024
Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas.

Se emite el presente informe a requerimiento de la Tesorera municipal, en el expediente para la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas.

Primero: En el artículo 2 de la Ordenanza, que regula el hecho imponible, en la redacción cuya aprobación se pretende, se ha incluido el siguiente supuesto:

“1.2.4.- Otras actuaciones en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.

a) Adaptación de los proyectos de obras públicas de interés general al planeamiento urbanístico en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.

b) Actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.”

Segundo: La tramitación por parte del personal administrativo municipal que suponen estas actuaciones, el estudio del proyecto técnico, y la emisión del informe técnico y del informe jurídico por parte del personal del Ayuntamiento, que éstas conllevan, constituye una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que afecta de modo particular al presentador del proyecto – sujeto pasivo (artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), y en la misma concurren las siguientes circunstancias:

a) No es de solicitud o recepción voluntaria de los administrados, y viene impuesta por disposiciones legales (Disposición Adicional Tercera, apartado 1, de la Ley 13/2003, reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas; Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 35/2020, de Medidas Urgentes de Apoyo al Sector Turístico, la Hostelería y el Comercio y en Materia Tributaria; artículo 139.4 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, ...).

b) No es susceptible de ser realizada por el sector privado.



CVE: 07E800210FC400D802W9K904L0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-Asesor Jurídico Urbanismo - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 14:28:39	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und_reg:REGISTRO GENERAL
--	--	---



Tercero: Por lo expuesto, por parte del suscribiente, se entiende que el hecho imponible que se contempla en el apartado 1.2.4, del artículo 2 de la Ordenanza, que se quiere añadir en la modificación de la misma, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.

El T.A.G.:
Fdo: Manuel González Lamothe



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
CVE: 07E800210FC400D802W9K9O4L0	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-Asesor Jurídico Urbanismo - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 14:28:39	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas.

INFORME DE TESORERÍA

La funcionaria que suscribe, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 24 de enero de 2024 y en uso de la función de jefatura de los servicios de tesorería, gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Debiendo hacer constar, con carácter previo, la falta de personal para el adecuado cumplimiento de todas las funciones legalmente asignadas, contando el departamento de gestión tributaria, tesorería y recaudación con 2 administrativas (actualmente una de baja de larga duración), ambas adscritas al servicio de tesorería y una auxiliar administrativa contratada temporalmente.

INFORME

PRIMERO.- Antecedentes:

Expediente MORD-00001-2024 de fecha 24 de enero de 2024 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, donde constan los siguientes documentos:

- Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 24 de enero de 2024 (CVE:07E80020A88E0018K5D3T9Y5G0).
- Informe Propuesta del servicio de urbanismo, de fecha 8 de febrero de 2024, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas (CVE: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2).
- Informe técnico-económico de la técnico de gestión económica, de fecha 9 de febrero de 2024 (CVE:: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4).
- Propuesta del Sr. Concejales de Economía y Hacienda de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, de fecha 16 de febrero de 2024 (CVE:07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4)
- Informe del servicio de urbanismo, de fecha 19 de febrero de 2024 (CVE: 07E800210FC400D8O2W9K9O4L0).

CSV: 07E80021136700V9L1Z5M7W718

CVE: 07E80021136700V9L1Z5M7W718 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 20/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2024 11:46:42	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 9, 12 y del 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).
- Los artículos 22.2.d) y e), 47.1 y 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título II de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 8 y 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).
- Los artículos 30.2 y los artículos del 129 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Los artículos 3, 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 07/02/2009.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) y e) de la citada Ley.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 TRLRHL "1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, **podrán establecer tasas** por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como **por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.**

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

CSV: 07E80021136700V9L1Z5M7W718

CVE: 07E80021136700V9L1Z5M7W718 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 20/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2024 11:46:42	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

a) Sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.

...

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

b) Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo de la entidad local.

c) Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

d) Guardería rural.

e) Voz pública.

f) Vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.

CSV: 07E80021136700V9L1Z5M7W718

CVE: 07E80021136700V9L1Z5M7W718 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 20/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2024 11:46:42	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

g) *Servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.*

h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

i) *Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.*

j) *Inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas de establecimientos industriales y comerciales.*

k) *Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.*

l) *Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las entidades locales.*

m) *Servicios de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo.*

n) *Asistencias y estancias en hospitales, clínicas o sanatorios médicos quirúrgicos, psiquiátricos y especiales, dispensarios, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos, y demás establecimientos benéfico-asistenciales de las entidades locales, incluso cuando los gastos deban sufragarse por otras entidades de cualquier naturaleza.*

ñ) *Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.*

o) *Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

p) *Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.*

q) *Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio de la titularidad de entidades locales.*

r) *Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.*

s) *Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.*

CSV: 07E80021136700V9L1Z5M7W718



CVE: 07E80021136700V9L1Z5M7W718	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 20/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2024 11:46:42	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

t) *Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.*

u) *Servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio ; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.*

v) *Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.*

w) *Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.*

x) *Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios.*

y) *Enarenado de vías públicas a solicitud de los particulares.*

z) *Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal.*

5..."

Como puede observarse la ley establece una enumeración de servicios y actividades por los cuales pueden establecerse tasas. Ambas listas lo son en concepto de "números apertus", de tal forma que pueden establecerse tasas por más servicios y/o actividades administrativas que las enumeradas en ley, siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el artículo 20.1.B).

En el informe propuesta además de los servicios y actividades recogidos en el apartado h) del artículo 20.4 del TRLRHL ("...h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.") se propone establecer tasa por la prestación de otros servicios y/o la realización de otras actividades administrativas de competencia local en materia urbanística distintas de las específicamente recogidas en el apartado h) indicado. **A este respecto, consta en el expediente informe del asesor jurídico del servicio de urbanismo de fecha 19 de febrero CSV.07E800210FC400D802W9K9O4L0, donde se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado artículo 20.1.B)**

QUINTO.- En lo que respecta a la **cuota tributaria** de la tasa, debemos acudir al artículo 24.2 del TRLRHL en el que se indica que "en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

CSV: 07E80021136700V9L1Z5M7W718

CVE: 07E80021136700V9L1Z5M7W718 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorerera Municipal - 20/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2024 11:46:42	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente”.

Por su parte, los apartados tercero y cuarto del artículo 24 del TRLRHL indica que “la cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- Una cantidad fija señalada al efecto, o
- La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.

Por su parte el artículo 25 del TRLRHL recoge que “los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de **informes técnico-económicos** en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”.

Este informe técnico económico es idéntico a la memoria económico-financiera regulada en el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, matizando este último que “la falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas”.

Así lo pone de manifiesto Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2009, la cual afirma que: “el informe técnico económico y la memoria financiera son documentos que tienen contenido análogo que se exigen como garantía para el administrado ya que a la vista de los mismos es como puede determinarse si el Ayuntamiento ha fijado el importe de la tasa conforme a Derecho”.

Por tanto, para calcular la cuota tributaria de la tasa será necesario elaborar un informe económico-financiero sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

En el expediente obra informe técnico-económico de fecha 9 de febrero 2024, suscrito por la Técnico de Administración General adscrita al área de Intervención, que concluye lo siguiente: “que el importe de la tasa por actuaciones urbanísticas con inclusión de las modificaciones que se pretenden aprobar no excede, en su conjunto, del coste total del servicio urbanístico, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24.2 del TRHRL”.

CSV: 07E80021136700V9L1Z5M7W718



CVE: 07E80021136700V9L1Z5M7W718 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 20/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2024 11:46:42	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

SEXTO.- También debemos acudir al artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde se establece que *"cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

En los mismo términos se refiere el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al indicar que *"las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

En consecuencia, es necesario realizar una valoración de la propuesta de modificación de la referida Ordenanza fiscal, con el fin de evaluar la incidencia económico-financiera de dicha medida y en particular, los efectos de la misma en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

En cuanto a las repercusiones de esta medida en el **principio de estabilidad presupuestaria**, debemos indicar que de conformidad con el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, por ésta se entiende la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, la cual se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto cabe señalar que la modificación de la Ordenanza fiscal implicaría un incremento de los ingresos presupuestarios de los capítulos del 1 al 7, en concreto del capítulo número 3. En el informe técnico-económico presentado para la modificación de las tarifas, se estima un incremento de los ingresos anuales que ascienden a 243.570 €, lo que supone un incremento estimado de ingresos en el capítulo 3 .

A su vez, hay que considerar que no supone un incremento de los gastos presupuestarios mayores a los que hasta ahora se han generado, manteniéndose constantes los gastos de los capítulos 1 a 7.

En base a lo anterior podemos concluir que la aplicación de esta medida, considerada de forma aislada, incide de manera positiva en la estabilidad presupuestaria del ejercicio presente y de los futuros, puesto que implica un incremento del capítulo 3 de ingresos y, en cambio, se mantiene constante el sumatorio de los capítulos 1 a 7 de gastos.

En cuanto a las repercusiones de esta medida en el **principio de sostenibilidad financiera**, debemos indicar que de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012, por ésta se entiende la capacidad de financiación de los compromisos de gasto

CSV: 07E80021136700V9L1Z5M7W718



CVE: 07E80021136700V9L1Z5M7W718 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorerera Municipal - 20/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2024 11:46:42	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto cabe informar que la modificación de la Ordenanza fiscal no afecta a la deuda financiera ya que esta medida no lleva aparejada la concertación de una operación de crédito para esta finalidad y por lo tanto no implica incremento de carga financiera. Ni a la deuda comercial, pues se estima sólo un incremento de los ingresos derivados de la aplicación de esta medida, por lo que no supondría un perjuicio en el periodo medio de pago a proveedores.

En base a lo anterior podemos concluir que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas no afecta a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

NOVENO.- En relación al trámite de consulta pública establecido en artículo 133.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que *"con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una **consulta pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".*

A este respecto existía controversia sobre si el citado artículo era de aplicación en los procedimientos de aprobación o modificación de ordenanzas fiscales. Tal controversia ha sido resuelta por la Sentencia del Tribunal Supremo 108/2023, de 31 de enero de 2023, Res.108/2023 (Rec. 4791/2021), en cuyo fundamentos jurídico números 5 y 6 se indica lo siguiente: *"por lo demás, es de reseñar que las reglas procedimentales del art. 17 del TRLHL establecen en sí mismas un procedimiento completo que resulta aplicable por efecto de la ley especial por razón de la materia, sin que pueda considerarse, en modo alguno, que resulte necesario acudir a ninguna norma supletoria, ex art. 149.3 CE, para completar la regulación del procedimiento, por lo que tampoco por esta vía puede ser de aplicación la regulación contenida en el art. 133.1 LPAC. (...) fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL".*

CSV: 07E80021136700V9L1Z5M7W718



CVE: 07E80021136700V9L1Z5M7W718 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 20/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2024 11:46:42	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Así pues, el Alto Tribunal ha establecido que **no resulta exigible la consulta pública prevista en el artículo 133.1 LPACAP** como trámite previo al procedimiento de elaboración, aprobación o derogación de las ordenanzas fiscales del artículo 17 TRLRHL, pues el TRLRHL constituye legislación especial por razón de la materia lo que excluye la necesidad de acudir supletoriamente a otra norma, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª de la LPACAP. No obstante, es necesario reiterar que este pronunciamiento únicamente hace referencia a la consulta pública de artículo 133 LPAC, pero que en nada afecta al periodo de exposición pública previsto en el artículo 17.1 TRLRHL según el cual "los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas".

Por tanto, el Ayuntamiento debe continuar tramitando la aprobación de ordenanzas fiscales conforme a lo previsto en el artículo 17.1 TRLRHL, lo que implica que el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza deberá exponerse al público durante, al menos, treinta días hábiles en aplicación del artículo 30.2 de la LPACAP.

Además durante todo el proceso de Modificación de la Ordenanza fiscal, habrá de cumplirse con las exigencias de **publicidad activa** en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO.- Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para su aprobación, indicar que tomando en consideración las previsiones establecidas en los informes requeridos y elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, corresponderá al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2. d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes, como es nuestro caso, deberán publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia. Asimismo, debe estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sede.alhaurindelatorre.es>).

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza, es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido. En el caso de que no se

CSV: 07E80021136700V9L1Z5M7W718



CVE: 07E80021136700V9L1Z5M7W718 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorerera Municipal - 20/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2024 11:46:42	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

El Acuerdo de aprobación definitiva, ya sea expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones. Debiendo estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sede.alhaurindelatorre.es>).

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, siempre que se cumpla con las observaciones indicadas, la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas se informa de conformidad a la legislación indicada .

Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene el honor de informar a fecha de firma electrónica sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital.

La Tesorera

Fdo.: Elena Maldonado Ballesteros.



CVE: 07E80021136700V9L1Z5M7W718	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 20/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2024 11:46:42	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80021136700V9L1Z5M7W718





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

M^a Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO:

ASUNTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa (Expte. MORD-0001-2024).

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 24 de enero de 2024 (CVE:07E80020A88E00I8K5D3T9Y5G0).

2.- Informe Propuesta del servicio de urbanismo, de fecha 8 de febrero de 2024, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas (CVE: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2).

3.-Informe técnico-económico de la técnico de gestión económica, de fecha 9 de febrero de 2024 (CVE:: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4).

4.- Propuesta del Sr. Concejal de Economía y Hacienda de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, de fecha 16 de febrero de 2024 (CVE:07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4).

5.- Informe del servicio de urbanismo, de fecha 19 de febrero de 2024 (CVE: 07E800210FC400D8O2W9K9O4L0).

6.-Informe de Tesorería de 16 de febrero de 2024 (CVE: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3).

7.-Informe de Tesorería de 20 de febrero de 2024 (CVE: 07E80021136700V9L1Z5M7W7I8).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Derogada.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

8-007002
-P- C.I.F.

CSV: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4

<p>CVE: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 10:52:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELFS. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: Naturaleza del Tributo afectado por la modificación pretendida.

De conformidad con lo previsto en el TRLRHL, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios, en los que se incluyen las tasas, reguladas en los artículos 20 a 27 del citado texto normativo.

En el presente caso, la tasa es un ingreso propio de naturaleza tributaria art. 57 TRLRHL, de exacción potestativa o voluntaria, que se podrá establecer y exigir, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, por la realización de actividades administrativas, de competencia local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, como es el caso, con las actuaciones urbanísticas. Respecto a estas últimas se ha de tener muy presente, como indica el Tribunal Supremo, en Sentencias como la de Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 21 Dic. 2009, Rec. 2319/2007: *"Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa necesaria para el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana correspondiente a los siguientes actos... 8.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, entre los que se incluyen la extracción de áridos.....Desde esta perspectiva es indudable que el otorgamiento de una licencia urbanística implica, primero, una actividad urbanística de control, previa a la realización de una actividad privada. Es, en segundo lugar, una autorización de operación, y no de funcionamiento, pues permite una actuación determinada, cuya ejecución supone el fin de la eficacia de la licencia. Finalmente, su otorgamiento no crea una relación jurídico administrativa estable y duradera."*

SEGUNDO: En cuanto a la documentación que ha de obrar en el expediente y trámites procedimentales para realizar la modificación objeto de informe.

Ha de constar: providencia de incoación del procedimiento de modificación de la Ordenanza, en la que se justifique aquélla; nuevo texto de los preceptos de la Ordenanza que se modifica, con indicación clara de las variaciones que se pretenden aprobar; y los informes preceptivos que se han de emitir. Concretamente:

- **informe técnico económico.** A tenor del art. 25 del TRLRHL: *"los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo "* En el mismo sentido se pronuncia el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la misma. El citado artículo 20 establece que *" toda propuesta de establecimiento de*

<p>CVE: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 10:52:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE

una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinaría la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas". Y ello es así, pues la memoria económica-financiera se configura como el medio por el cual se justifica la adopción de las tarifas de las tasas o sus modificaciones, y de ahí que la inducción del vicio de nulidad se produce tanto por la ausencia del informe técnico, como por la falta de justificación del valor económico del mercado o cobertura del coste, sin que sea posible su subsanación con posterioridad a la adopción de la aprobación provisional de la Ordenanza o su modificación. (STS 2309/2010, de 18 de marzo). En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de diciembre de 2016, remitiéndose a otras sentencias de este Alto Tribunal como la de 14 de abril 2001 (casación 126/96), FJ3º; o la de de 18 de Marzo de 2010, recurso de casación 2278/2004), en las que se pone de manifiesto que la ausencia de este informe técnico económico o memoria, cuando es necesario/a, da lugar a la nulidad de la Ordenanza, por cuanto como precisa la Sentencia del T.S. de 16 de septiembre de 2010, la exigencia de este informe o memoria es porque "constituye un medio de garantizar, justificar (al ente impositor) y controlar (el sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta, y por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias (...)".

Como se indica en el informe de la Sra. Tesorera obra en el expediente Informe técnico-económico de la T.A.G adscrita a Intervención, de fecha 9 de febrero de 2024 (CVE:: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4), en el que se concluye: "que el importe de la tasa por actuaciones urbanísticas con inclusión de las modificaciones que se pretenden aprobar no excede, en su conjunto, del coste total del servicio urbanístico, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24.2 del TRHRL".

No es la funcionaria que suscribe a quien corresponde examinar el fondo de los aspectos económicos, sino que dada su especialización, dichos extremos han de ser, en su caso comprobados, por los otros dos habilitados nacionales (Tesorero e Interventor) que informan el expediente, en el respeto a sus respectivas funciones reservadas.

Y es que no hay que olvidar que se consideran informes preceptivos a emitir en el presente procedimiento, así mismo, los siguientes:

- En tanto que el expediente de modificación de la Ordenanza respectiva se está tramitando en Tesorería General, es preceptivo el **informe del Sra. Tesorera**, en base al artículo 172 del ROF, y a sus propias funciones reservadas recogidas en el artículo 5 del R.D. 128/2018.
- En base al artículo 3.1º del R.D. 128/2018, se ha de incorporar el **informe de Secretaría General** en los expedientes de aprobación o modificación de Ordenanzas, en

<p>CVE: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 10:52:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo. En cumplimiento de dicha exigencia legal se emite el presente, si bien poner de manifiesto que, en virtud del artículo 80.2, en relación al 30.2 de la Ley 39/2015, el plazo para emitir el informe referenciado será de 10 días hábiles, salvo que sea declarado de urgencia, que será de 5 días, desde que se de traslado el expediente en cuestión. Cualquier reducción de plazos va en detrimento de su estudio, sin que se pueda hacer uso, tampoco, de la posibilidad prevista en el art. 3.4 del R.D. 128/2018, por cuanto no existe en el expediente ningún informe jurídico en el que poder levantar “nota de conformidad”.

En el presente expediente, aún cuando no se ha de acordado la tramitación de urgencia, en tanto que se ha comunicado a esta funcionaria la intención de incluir el punto en el orden del día de las Comisiones informativas que se convocan el 27 de febrero o 29 de febrero (el 28 es festivo), se reducen muy considerablemente los plazos.

- Así mismo, a juicio de la funcionaria que suscribe, del expediente completo se debe dar traslado a **Intervención General**, a efectos de que se realice, ex art. 220 del R.D.L. 2/2004, el control financiero previo en relación a la modificación de la ordenanza, el cuál tiene los mismo fundamentos jurídicos que el del presupuesto: los artículos 3, apartados 3 y 4, y Título III (artículos 29 a 36) del R.D 424/2017. Y en este sentido se pronuncian distintos artículos doctrinales como el denominado “El control interno de los derechos e ingresos las Entidades Locales” (autor D. José P. Viñas Bosquet, publicado en el Consultor de los Ayuntamientos n.º II, Sección Análisis, Julio 2018, pág. 94, Editorial Wolters), que extrae juicios del artículo “Fiscalización de ingresos en las entidades locales” (autor D. Nicolás Sánchez Garcí, publicado en Auditoría Pública n.º 70 (2017), págs. 39-46).

No hay que olvidar, por otra parte, que, en el informe de Intervención General, se habrá de dejar constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, en virtud del cuál: *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos e ingresos públicos, presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*. No obstante de lo anterior, y pese que a juicio de esta funcionaria, dicho pronunciamiento está vinculado con las funciones reservadas de Intervención General, lo cierto es que el informe de la Sra. Tesorera ya se pronuncia sobre los extremos citados.

En cualquier caso, el informe del Sr. Interventor (o Sra. Interventora accidental) es preceptivo, además, por haberlo requerido el Sr. Alcalde en la providencia de incoación del presente procedimiento (CVE: 07E80020A88E00I8K5D3T9Y5G0) .

B) Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación meritada, viene recogido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las

CLIF.P-
2900700-8

CSV: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4



<p>CVE: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 10:52:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

Haciendas locales, si bien hay que considerar la exigencia que introdujo el artículo 133 de la Ley 39/2015, relativo al trámite de **consulta pública, audiencia e información pública**, exigidos en pro a garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y una Ordenanza fiscal lo es. Ello no obstante se ha de considerar:

De una parte que, el apartado cuarto del mencionado precepto, por su parte, permite prescindir del trámite de consulta pública en determinados supuestos:

“4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero....”

Si bien, en el expediente debe quedar reflejada la causa que justifica, en su caso, el que se prescinda del trámite apuntado. En este sentido, se ha venido indicando el informe de 19 de Enero de 2018, emitido por el Sr. Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a solicitud de la FEMP, en el que se concluye que:

“...el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.”

No ha faltado algún autor, en el ámbito de la doctrina, que venía a considerar que en el caso de que se modificase una ordenanza fiscal regulando ex novo o ampliando el hecho imponible del tributo, sí se hacía necesario dicha consulta previa. En la modificación objeto del presente informe se amplía “ex novo” el hecho imponible, si bien sobre este aspecto ya se ha pronunciado el Tribunal Supremo que, como se verá a continuación, no requiere la meritada consulta.

De otra parte, no se puede desdeñar la importante Sentencia del Tribunal Supremo n.º 108/2023, de 31 de enero, Sala de lo contencioso administrativo (n.º de recurso 4791/2021) dictada en casación en interés de ley, y en la que se fija como criterio interpretativo que el art. 17 del TRLRHL, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1º.1 LPAC, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el artículo 17 del TRLRHL

<p>CVE: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 10:52:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





Queda claro, pues, que no es exigible el trámite de consulta previa del art. 133 de la Ley 39/2015 en el presente caso, Respecto al resto de los trámites procedimentales a seguir, además de la providencia de incoación, se podrían distinguir dos fases en el procedimiento de aprobación:

a) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales

- **Adopción del acuerdo provisional** por el Pleno (art. 22.2.e) LBRL) con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión - *mayoría simple*- (artículo 47.1 LBRL).

- **Exposición al público del acuerdo provisional.** Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante **treinta días como mínimo**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo se habrá de publicar en el Portal de Transparencia , ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente.

- **Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales.** La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.

a) General: Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.

b) Especial: Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes (como es el nuestro), en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

b) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos

- **Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas.** Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- **Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas:** Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia. Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales, de más de 20.000 habitantes, que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habrán de publicar en el Portal de Transparencia municipal.

<p>CVE: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 10:52:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF.S. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

En otro ámbito indicar que de las modificaciones de las Ordenanzas, una vez aprobadas y publicadas, se habrá de dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial, dadas las delegaciones actualmente vigentes.

3. Entrada en vigor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 16 .1.c) en relación con el 7.4 del TRLRHL:

- a) Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley.
- b) Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor.
- c) Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.

4. Impugnación de los Acuerdos:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL , contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

5. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBR., en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

TERCERO: En cuanto a las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de referencia.

La citada Ordenanza fiscal, fue aprobada por por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2011 (B.O.P. de 30/12/2011), que derogó a la que estaba en vigor desde el 2005. La Ordenanza que se aprobó en 2011 fue modificada por acuerdo plenario de 18 de octubre de 2.013 (B.O.P. de 20/12/13), sin afectar a las cuotas tributarias. Así mismo fue modificada por acuerdo plenario de 16 de abril de 2.021 (B.O.P. de 09/07/2021), que afectó a los artículos artículos 2 (Hecho imponible), 5 Cuota tributaria) y 6 (Devengo, Liquidación, e ingreso), así como a su Disposición Final.

Entrando ya a analizar el fondo de las modificaciones propuestas, se propone modificar los artículos 2, de la Ordenanza actualmente en vigor, los siguientes artículos:

-Artículo 2. Hecho imponible

En el informe propuesta además de los servicios y actividades recogidos en el apartado h) del artículo 20.4 del TRLRHL (“...h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación

B-0070062
-P- C.I.F. P-

CSV: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4



<p>CVE: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 10:52:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

previa.”) se propone establecer tasa por la prestación de otros servicios y/o la realización de otras actividades administrativas de competencia local en materia urbanística distintas de las específicamente recogidas en el apartado h) indicado. A este respecto, consta en el expediente informe del asesor jurídico del servicio de urbanismo de fecha 19 de febrero CSV.07E800210FC400D8O2W9K9O4L0, donde se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado artículo 20.1.B), por lo que resultaría ajustado a derecho.

- Artículo 4. Sujetos Pasivos y Responsables.

La modificación exclusivamente viene a afectar al número de artículo de la Ley General Tributaria que enuncia, lo cuál resulta ajustado a derecho, ya que el art. 35 de dicho texto normativo (que se propone en la nueva redacción) es el que determina quiénes son los obligados tributarios , y no el art. 33 de la LGT (que se recogía en el texto aprobado de la Ordenanza municipal actualmente en vigor y que, en la actualidad reenvía al precepto que regula el “reembolso de los costes de la garantía”).

- Artículo 5. Cuota Tributaria.

Según el art. 24.2 del TRLRHL:

“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

Sobre estos extremos en su conjunto se pronuncia el informe técnico económico que obra en el expediente (CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4), que concluye, como se dijo que: “(...) el importe de la tasa por actuaciones urbanísticas con inclusión de las modificaciones que se pretenden aprobar no excede, en su conjunto, del coste total del servicio urbanístico, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24.2 del TRHRL (...)”.

No obstante, considerando exclusivamente, el texto de los apartados que se modifican, en relación a la cuota tributaria, siguiendo al meritado informe técnico económico:

a) Se modifica el apartado 2º del artículo 5:

<p>CVE: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 10:52:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

“- 2º.- La cuota tributaria por la tramitación de las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable será de 120 euros, siempre que el presupuesto sea inferior a 3.000,00 euros.”

Se está aumentando 30 euros sobre la cuota actualmente vigente (en tanto que aquélla quedaba fijada en 90 euros). Respecto a dicho incremento, si bien la memoria económica-financiera se configura como el medio por el cual se justifica la adopción de las tarifas de las tasas o sus modificaciones, a juicio de la que suscribe, no se motiva, de forma expresa, dicho incremento, si bien es el propuesto por el informe técnico, y por ende, responderá a un criterio técnico no explicitado.

b) Se introduce el apartado 7º en el artículo 5:

“- 7º.- El cambio de uso en una edificación, no situada dentro de las zonas fijadas en el acuerdo municipal plenario de 15 de febrero de 2019, BOP 21 de marzo de 2019, y que suponga un aumento en el número de viviendas existente abonará una tasa fijada en 5.900 euros por cada vivienda de más que se adapte.”

La funcionaria que suscribe carece de datos para poder pronunciarse, jurídicamente, sobre la legalidad de dicha previsión que daría lugar, como expresamente indica, al aumento del número de viviendas, por cuanto esta funcionaria desconoce si el cambio de uso, por ejemplo de comercial a residencial, podría afectar a los informes sectoriales emitidos en el momento de su aprobación, (por ejemplo en materia de hídricos), por lo que se trataría de un supuesto totalmente distinto al del acuerdo plenario que cita dicho apartado. Dicho acuerdo plenario se refería al caso de que en el planeamiento se fijara un número estimado de viviendas, en relación a una determinada edificabilidad, permitiéndose, mediante la tramitación del correspondiente convenio de gestión urbanística, aumentar el número de viviendas, sin, en ningún caso, aumentar la edificabilidad de uso residencial, ni ningún otro parámetro urbanístico. Según informó, entonces, el Sr. Jefe de Urbanismo: “(...) Evidentemente, esta aplicación llevaría consigo la pérdida de proporcionalidad y calidad de las dotaciones públicas existentes en el municipio, pues si solamente se aumentase el número de viviendas, sin aumentar en la misma proporción las zonas verdes, se rompería esa proporcionalidad, disminuyéndose la misma, lo que iría en contra no solamente de la legislación vigente, sino de la propia calidad de vida en el municipio. (...) El problema de la pérdida de proporcionalidad se produce cuando en urbanizaciones con el planeamiento definitivamente aprobado, el aumento de viviendas en una parcela es pequeño y, consecuentemente, el aumento de las zonas verdes es mínimo, pudiéndose aplicar entonces lo que se recoge en el artículo 36 de la L.O.U.A., cuyo texto es:

“6ª) En el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el artículo 55.3.a).”

Precisamente, en el acuerdo plenario de referencia, sobre la base de informes técnicos, se valora y fija, económicamente, los importes de esa sustitución; sin embargo,

<p>CVE: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 10:52:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELFS. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

a juicio de la funcionaria que suscribe, la valoración/equivalencia con el servicio que se presta, y al que responde el importe de la tasa que se fija de “5.900 euros por cada vivienda de más que se adapte” no se justifica en el acuerdo plenario, ni queda motivado en el informe técnico económico que obra en el expediente, ni en el informe propuesta del Sr. Jefe de urbanismo (CVE: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2). Y es que, en concepto de “Tasa por actuaciones urbanísticas” se ha de abonar el servicio administrativo que se presta para la tramitación de la autorización del cambio de uso, no una equivalencia económica sustitutoria de la cesión para dotaciones públicas. **En base a ello, la funcionaria que suscribe, propone que por el servicio de urbanismo se informe acerca de dicho extremo, a efectos de su aclaración.**

c) Se introduce el apartado 8º siguiente en el artículo 5:

“- 8º.- Por la emisión de informes tendentes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, se aplicará el 0,9% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto”.

La base legal de esta previsión se puede encontrar en el artículo 139.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, o en la Disposición Adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas, si bien, la fijación del 0,9 como tarifa a aplicar sobre el presupuesto del proyecto, aunque no está motivada expresamente, está recogida, como tal en el informe técnico del Sr. Jefe de Urbanismo, respondiendo por ende a un criterio técnico.

La funcionaria que suscribe vuelve a insistir en que el análisis del estudio económico no le corresponde, aunque deja de manifiesto lo expuesto “ut supra” para su consideración por quien corresponda, dada la importancia ya expuesta en el apartado segundo de la fundamentación jurídica de este informe, en relación con el art. 25 del TRLRHL.

- Artículo 6 . Devengo, liquidación e ingreso.

a) Se modifica el apartado 1 del artículo 6.

La única modificación es determinar cuando se devenga el nuevo hecho imponible, relativo a la solicitud de emisión de informe sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general, o actos promovidos por otras Administraciones públicas en los que concurre una excepcional o urgente interés público, y obras relativos a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico.

2900700-8
C.I.F. P-

CSV: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4

<p>CVE: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 10:52:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





La previsión introducida resulta ajustada a derecho, a tenor del art. 26 del TRLRHL.

b) Se modifica el apartado 3 del artículo 6.

Se limita a eliminar la conjunción “no obstante” que en la redacción actualmente aprobada iniciaba la frase de dicho apartado. No tiene repercusión jurídica alguna.

- Artículo 7. Obligaciones formales.

Las únicas modificaciones consisten en, de una parte, actualizar el precepto normativo, sustituyendo el derogado art. 169 de la derogada LOUA , por el vigente art.137 de la LISA, y así mismo, de otra parte, introducir un nuevo párrafo en relación al nuevo hecho imponible de referencia (solicitud de emisión de informe sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general, o actos promovidos por otras Administraciones públicas en los que concurre una excepcional o urgente interés público, y obras relativos a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico.)

Resulta ajustada a derecho la modificación de este precepto.

- Artículo 8. Normas de gestión.

Las únicas modificaciones son que se suprime un párrafo del texto actualmente en vigor (que decía: “No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, previa petición del interesado, siempre y cuando se realice antes de transcurridos 6 meses desde la expedición de la licencia, la Comisión Municipal de Gobierno podrá conceder una variación de validez de la licencia por un período de tiempo no superior a 6 meses, siempre que medien circunstancias que así lo aconsejen a juicio de la Administración Municipal, prórroga que llevará implícito el abono del 25% de la tasa abonada en su día”), y se incluye un nuevo párrafo (“Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas. Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, por un nuevo plazo no superior al inicialmente concedido”). Este párrafo coincide, literalmente, con el art. 141.1 de la LISTA, por lo que resulta ajustado a derecho.

Así mismo se suprime otro párrafo recogido en la redacción actualmente en vigor (“Todas las actuaciones se ejecutarán con sujeción estricta a los planos y demás documentos presentados y a las condiciones impuestas al conceder la licencia y cuando el curso de las actuaciones requiera introducir alguna modificación, se deberá dar cuenta por escrito a la Alcaldía, bastando con ese requisito cuando se trate de modificaciones de detalle. Pero tratándose de reforma de importancia no podrá realizarse hasta obtener la oportuna ampliación o renovación de licencia.”), que es de derecho sustantivo y que nada tiene que ver con las previsiones de una Ordenanza fiscal, por lo que resulta ajustada a derecho su supresión.



<p>CVE: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 10:52:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE

- Por último, se pretende modificar la Disposición final, que resultaría del siguiente tenor literal:

“La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

El tenor de la modificación pretendida resulta ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

CUARTO.- En cuanto a la propuesta del Sr. Concejal delegado que se lleva a aprobación plenaria, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.

En la propuesta de resolución se incluyen todos los acuerdos a adoptar, tal y como marca la Ley, si bien, únicamente indicar una precisión, a los exclusivos efectos de que se tenga en cuenta en relación a su publicidad, sin que, por tanto afecte a la redacción de la propuesta que obra en el expediente.

Como ya se expuso, y aunque el citado precepto no lo disponga, el acuerdo de aprobación provisional se habrá de publicar, en el Portal de Transparencia, ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente, cuya publicación se exige por los citados textos normativos. Así mismo una vez aprobado definitivamente deberá publicarse el Texto íntegro en dicho Portal.

En los términos expuestos, se emite, por Secretaría, informe favorable en cuanto al procedimiento, y en cuanto al fondo, siempre que sea tenido en cuenta lo expuesto respecto a la modificación de la cuota tributaria.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, y teniendo el presente informe el carácter de preceptivo, pero no vinculante, se emite el mismo en Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital.
LA SECRETARIA GENERAL.
Fdo.: María Auxiliadora Gómez Sanz.

2900700-8
C.I.F. P-

<p>CVE: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 10:52:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

NOTA INTERIOR

DE: CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

A: DEPARTAMENTO DE URBANISMO

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 27 de febrero de 2024 (CV:07E800212DD100J4W4R2T9V0K4), se solicita:

- Que por el servicio de urbanismo se emita informe a fin de aclarar la propuesta de modificación por la que se introduce el apartado 7º en el artículo 5 en los términos indicados en dicho informe. Así como se motive la adopción de las tarifas de las tasas propuestas y se proporcione la información que permita justificar el valor de mercado o la cobertura del coste de cada una de ellas.

- Que a la vista del informe de urbanismo, la técnica de gestión económica complete el informe técnico económico a fin de dar una mayor seguridad jurídica al expediente.

Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica

El Concejal Delegado de Economía y Hacienda

Fdo: José Manuel de Molina Bautista

CSV: 07E800212E9900J5Z3L1U7S6W9

CVE: 07E800212E9900J5Z3L1U7S6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda,NNTT,Smart City - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 13:49:23	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

EXPEDIENTE MORD-00001/2024 "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS".

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

A la vista del expediente 2024 MORD-00001 relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, y a la vista del informe de secretaría de fecha 27/02/2024 que obra en el expediente, se emite el presente informe a los efectos de justificar determinados aspectos señalados en aquél.

Primero.- El citado informe de Secretaría dispone en su apartado tercero, en el párrafo relativo a la modificación del apartado 2º del artículo 5 de la Ordenanza, lo siguiente: *"2º.- La cuota tributaria por la tramitación de las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable será de 120 euros, siempre que el presupuesto sea inferior a 3.000,00 euros."* Se está aumentando 30 euros sobre la cuota actualmente vigente (en tanto que aquella quedaba fijada en 90 euros). Respecto a dicho incremento, si bien la memoria económica-financiera se configura como el medio por el cual se justifica la adopción de las tarifas de las tasas o sus modificaciones, a juicio de la que suscribe, no se motiva, de forma expresa, dicho incremento, si bien es el propuesto por el informe técnico, y por ende, responderá a un criterio técnico no explicitado". Al respecto cabe indicar que la redacción del apartado 2º del artículo 5 que se pretende en la modificación es la siguiente:

"La cuota tributaria por la tramitación de las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable será de 120 euros, siempre que el presupuesto sea inferior a 3.000,00 euros."

Esta redacción sustituye a la que a continuación se transcribe:

"La cuota tributaria por la tramitación de licencias menores será de 90 euros."

Las declaraciones responsables han venido a sustituir las denominadas licencias de obra menor. En la redacción de la Ordenanza que fue aprobada en el año 1999, para las licencias de obra menor se fijó la tasa mínima en el importe de 15.000 pesetas. Con la cambio de la peseta al euro, en las posteriores modificaciones de la Ordenanza, la referida tasa se fijó en 90,15 euros y en 90 euros. Desde esa fecha han transcurrido 24 años, lo que justifica que, por la subida del coste de la vida, la tasa se establezca en 120 euros.

CSV: 07E80021B1D700R2H3W0N3B4B3



<p>CVE: 07E80021B1D700R2H3W0N3B4B3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 02/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/04/2024 11:52:06</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



Segundo.- En el mismo informe de secretaría, en su apartado tercero, se hace referencia a introducción del apartado 7 del artículo 5, donde se indica específicamente lo siguiente: *“(...) Precisamente, en el acuerdo plenario de referencia, sobre la base de informes técnicos, se valora y fija, económicamente, los importes de esa sustitución; sin embargo, a juicio de la funcionaria que suscribe, la valoración/equivalencia con el servicio que se presta, y al que responde el importe de la tasa que se fija de “5.900 euros por cada vivienda de más que se adapte” no se justifica en el acuerdo plenario, ni queda motivado en el informe técnico económico que obra en el expediente, ni en el informe propuesta del Sr. Jefe de urbanismo (CVE: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2). Y es que, en concepto de “Tasa por actuaciones urbanísticas” se ha de abonar el servicio administrativo que se presta para la tramitación de la autorización del cambio de uso, no una equivalencia económica sustitutoria de la cesión para dotaciones públicas. En base a ello, la funcionaria que suscribe, propone que por el servicio de urbanismo se informe acerca de dicho extremo, a efectos de su aclaración”.*

La modificación que se propone y que obra en el expediente relativo a la introducción del apartado 7 de este artículo 5 es la siguiente: *“7º.- El cambio de uso en una edificación, no situada dentro de las zonas fijadas en el acuerdo municipal plenario de 15 de febrero de 2019, BOP 21 de marzo de 2019, y que suponga un aumento en el número de viviendas existente abonará una tasa fijada en 5.900 euros por cada vivienda de más que se adapte”.*

En primer lugar, respecto a lo que se señala en el informe de secretaría que alude al acuerdo municipal plenario de 15 de febrero de 2019, publicado en BOP el 21 de marzo de 2019, es conveniente indicar que ese acuerdo municipal aprobaba los baremos por los que se determina el importe económico que hay que pagar para compensar los terrenos de áreas libres que habría que incrementar por cada vivienda que se construya de más sobre el número estimado de viviendas fuera de las áreas asistemáticas, siendo estos suelos donde se puede solicitar por el promotor o particular la aplicación del artículo 94 de la normativa urbanística del PGOU. La especificación que se hace en el apartado 7º artículo 5 de la ordenanza que se pretende modificar del acuerdo plenario de 15 de febrero de 2019 se realiza a los solos efectos de delimitar la zona fuera de las áreas asistemáticas, pues son en éstas donde se dan los cambios de usos de edificaciones ya existentes y en la que, debido a ese cambio de uso, se requiere una actividad administrativa y técnica más amplia y trascendente. Con ello no se pretende cobrar al solicitante o promotor una equivalencia económica sustitutoria de la cesión para dotaciones públicas, tal y como se ha dejado entrever en el informe de secretaría, ya que este tipo de ingreso tiene distinta naturaleza jurídica que la que tiene una tasa por actuaciones

CSV: 07E80021B1D700R2H3W0N3B4B3



<p>CVE: 07E80021B1D700R2H3W0N3B4B3</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 02/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/04/2024 11:52:06</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001</p> <p>Fecha: 24/01/2024</p> <p>Hora: 00:00</p> <p>Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

urbanística que define el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La tramitación de un expediente de este tipo, **requiere comparativamente un mayor tiempo de dedicación por parte del personal municipal que interviene en su tramitación**, ya que de forma resumida se necesita:

- Comprobar si el edificio se realizó o no con licencia municipal y si el mismo cuenta con licencia de ocupación, para lo cual se necesita recuperar del archivo municipal cuanta documentación relacionada con el mismo exista.

- Comprobar mediante visita de inspección, si el edificio donde se ubica el local se ajusta a las autorizaciones que sobre él se hayan otorgado (licencia de obras, ocupación etc.) y si el mismo reúne las condiciones urbanísticas necesarias para que se pueda destinar a vivienda conforme a los criterios establecidos al respecto en el planeamiento municipal vigente (condiciones de uso, condiciones de habitabilidad, salubridad, seguridad contra incendios... etc.), o figura urbanística de desarrollo de la que proceda (plan parcial, estudio de detalle etc.)

- Análisis de sí en el edificio en cuestión se permite ubicar en planta baja el uso de viviendas, siendo necesario comprobar de forma pormenorizada, entre otros parámetros, los siguientes:

- Ocupación.
- Existencia o no de aparcamientos.
- Condiciones de iluminación y ventilación.
- Accesibilidad.
- Existencia de infraestructuras necesarias para el nuevo uso que se requiere.

- Justificación de cumplimiento del artículo 115 del P.G.O.U. regulado por lo establecido en la innovación/modificación n.º 18 del citado P.G.O.U. denominado "Densidad máxima de viviendas, superficies útiles y dimensiones de las dependencias".

Todas estas actuaciones conllevan que para el estudio de este tipo de licencias han de intervenir un mayor número de personas que para otros tipos de licencia, requiriéndose a su vez, como mínimo, una visita al emplazamiento de la obra.

CSV: 07E80021B1D700R2H3W0N3B4B3



CVE: 07E80021B1D700R2H3W0N3B4B3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 02/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/04/2024 11:52:06	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--



Evidentemente, este apartado 7º del artículo 5 será aplicable para todos aquellos cambios de uso con destino a vivienda que no estén afectados por el acuerdo municipal plenario de 15 de febrero de 2019, publicado en el BOP de 21 de marzo de 2019, siendo de aplicación única y exclusivamente en aquellas actuaciones recogidas como asistemáticas dentro del planeamiento municipal vigente, dado que este tipo de expedientes requiere todas las actuaciones que se han descrito anteriormente.

Sin embargo, al objeto de dotar de mayor seguridad jurídica al apartado 7º que se pretende incluir, se considera necesario realizar una nueva redacción del mismo, lo que requiere mayor estudio, examen y preparación. Es por lo que se estima más conveniente excluir este apartado de la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas, siendo objeto de expediente independiente y diferenciado al presente, pudiendo continuar la tramitación este expediente con el resto de las modificaciones que se proponen.

Tercero.- Visto lo anteriormente expuesto, se solicita sean tenidas en cuentas las justificaciones realizadas en los apartados primero y segundo del presente informe, así como que se proceda a la exclusión del apartado 7º del artículo 5 propuesto y se continúe con el resto de las modificaciones propuestas.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.

**El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo:
Fdo: Aurelio Atienza Cabrera**



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
CVE: 07E80021B1D700R2H3W0N3B4B3	AURELIO ATIENZA CABRERA-ARQUITECTO.JEFE SRV. DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - 02/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/04/2024 11:52:06	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80021B1D700R2H3W0N3B4B3





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**ASUNTO: NUEVO INFORME RELATIVO A COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS DEL
SERVICIO DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

INFORME F-0525-2024

D^a Yolanda Solano Barrabino, Técnico de Administración General adscrita al área de Intervención del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, a la vista del nuevo informe emitido por el servicio de urbanismo con fecha 02 de abril de 2024 donde se propone eliminar una parte de la propuesta originaria de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas, así como la nota interior de fecha 27/02/2024 emite el presente

INFORME

Primero.- Antecedentes de hecho.

I.- Con fecha 09/02/2024 (CVE 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4) se emite informe técnico económico por parte de esta Técnico de Administración General, y así consta en expediente 2024 MORD-00001, en el que se analizan y calculan los costes directos e indirectos del servicio objeto de estudio, esto es, actuaciones urbanísticas, dando como resultado lo siguiente: *“el importe de la tasa por actuaciones urbanísticas con inclusión de las modificaciones que se pretenden aprobar no excede, en su conjunto, del coste total del servicio urbanístico, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24.2 del TRHRL”*. Este informe es emitido en cumplimiento de la providencia de Alcaldía de fecha 26/01/2024.

II.- Posteriormente, consta en el citado expediente propuesta del Sr. concejal de Economía y Hacienda de fecha 16/02/2024 (CVE 07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4), así como informe de tesorería sobre la citada propuesta de modificación de fecha 16/02/2024 CVE 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3 en el que se requiere al servicio de urbanismo aclaración en relación al cumplimiento de la propuesta de modificación de los requisitos exigidos en el artículo 20.1.B) del TRLRHL, existiendo éste en el expediente. Posteriormente, se vuelve a emitir informe de tesorería con fecha 20/02/2024 (CVE 07E80021136700V9L1Z5M7W7I8), concluyendo lo siguiente: *“la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas se informa de conformidad a la legislación indicada”*.

CSV: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0	YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhairindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

III.- Obra en expediente informe de secretaría de fecha 27/02/2024 cuyo CVE es 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4, y en cuyo apartado tercero relativo a las modificaciones propuestas de la citada Ordenanza y, concretamente artículo 5 apartado 7º, se indica lo siguiente: *“Precisamente, en el acuerdo plenario de referencia, sobre la base de informes técnicos, se valora y fija, económicamente, los importes de esa sustitución; sin embargo, a juicio de la funcionaria que suscribe, la valoración/equivalencia con el servicio que se presta, y al que responde el importe de la tasa que se fija de “5.900 euros por cada vivienda de más que se adapte” no se justifica en el acuerdo plenario, ni queda motivado en el informe técnico económico que obra en el expediente, ni en el informe propuesta del Sr. Jefe de urbanismo (CVE: 07E80020E76600W1G1O3A7NIS2). Y es que, en concepto de “Tasa por actuaciones urbanísticas” se ha de abonar el servicio administrativo que se presta para la tramitación de la autorización del cambio de uso, no una equivalencia económica sustitutoria de la cesión para dotaciones públicas. En base a ello, la funcionaria que suscribe, propone que por el servicio de urbanismo se informe acerca de dicho extremo, a efectos de su aclaración”.* En base a ello, se requiere al servicio de urbanismo para que emita informe al respecto, el cual consta en el expediente con fecha 02/04/2024, y en el que se propone la exclusión del apartado 7º del artículo 5 de la propuesta de modificación de Ordenanza motivado en la necesidad de realizar una nueva redacción del artículo, lo que conlleva un mayor estudio, examen y preparación. Este apartado 7º del artículo 5 que se proponía introducir en la ordenanza decía: *“7º.- El cambio de uso en una edificación, no situada dentro de las zonas fijadas en el acuerdo municipal plenario de 15 de febrero de 2019, BOP 21 de marzo de 2019, y que suponga un aumento en el número de viviendas existente abonará una tasa fijada en 5.900 euros por cada vivienda de más que se adapte”.*

Segundo.- En el informe emitido por esta Técnico de Administración General en el seno de este expediente, con fecha 09/02/2024 y CVE 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4, se hizo un cálculo del coste real y completo de la prestación del servicio que se trata, analizando tanto el coste directo como indirecto. Como coste directo, se incluyeron los costes de personal, los costes de bienes y servicios necesarios y los costes del inmovilizado, todos ellos imputables directamente al servicio. Como coste indirecto, se incluyeron aquellos

CSV: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0



<p>CVE: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

que, aunque no están destinados inmediatamente al servicio, de algún modo sirve de forma mediata. Éstos son los de órganos de gobierno, administración tributaria y los servicios de carácter general.

El criterio seguido en aquel informe y que, a fecha actual, se mantiene por esta técnico, es considerar el servicio de actuaciones urbanísticas en su conjunto, pues así se determina de forma literal en el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sin que quepa encarnarlo a otras consideraciones. No obstante y atendiendo a un criterio más estricto o riguroso, es cierto que podría hacerse de forma individual el cálculo de cada expediente objeto de modificación, sin embargo, no se cuenta con todos los datos necesarios para ello, aún más cuando una de las modificaciones a introducir en la ordenanza consiste en una cuota tributaria que se calcula a partir de un porcentaje sobre el presupuesto de ejecución material de la obra, sin poder conocer el importe que alcanzará éste. Es por ello que, a consideración de quien informa, se optó por seguir el criterio del servicio en su conjunto.

Por otro lado y a modo de resumen, hay que señalar que estos costes fueron calculados, en su momento, partiendo de la liquidación del ejercicio 2022 ya que a la fecha de emisión del informe se contaba como último ejercicio liquidado el de 2022, obteniendo la siguiente información:

EJERCICIO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	TOTAL
2022	1.118.828,36	186.508,68	1.305.337,04 €

Una vez calculado el coste total del servicio, se prosiguió con la determinación de lo que requiere el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que expresamente indica: “2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”.

CSV: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0



CVE: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
	YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Por ello, en primer lugar se obtuvo de la liquidación del ejercicio 2022 los derechos reconocidos netos de los grupos de programa 321 y 323, obteniendo la siguiente cantidad: 777.712,50 €. En segundo lugar, para determinar que las modificaciones que proponían no suponían un incremento que superara el coste real o previsible del servicio, EN SU CONJUNTO, se optó por calcular de forma estimativa el incremento que supondría las modificaciones propuestas en el ejercicio actual a partir de la información aportada por el servicio de urbanismo ya que se desconoce a ciencia cierta el número de expedientes a tramitar, obteniendo que por la modificación del apartado 2º del artículo 5 se obtendría un incremento de 30.570,00 euros; por la modificación del apartado 7º del artículo 5 la cantidad de 177.000,00 euros; y por la introducción del apartado 8º del artículo 7 al cantidad de 36.000,00 euros. Todo ello daba como resultado lo siguiente:

COSTE TOTAL DEL SERVICIO (conforme datos liquidación 2022)	PREVISIÓN URBANÍSTICAS (conforme a datos 2022 + previsión 2024)	TASA	ACTUACIONES
1.305.337,04 €	>		1.021.282,50 €

Quinto.- En el momento actual y como ya se ha indicado en los antecedentes de hecho, se ha emitido informe de urbanismo de fecha 02/04/2024 en el que se propone la exclusión de la propuesta de modificación del apartado 7º del artículo 5, que literalmente decía: *“El cambio de uso en una edificación, no situada dentro de las zonas fijadas en el acuerdo municipal plenario de 15 de febrero de 2019, BOP 21 de marzo de 2019, y que suponga un aumento en el número de viviendas existente abonará una tasa fijada en 5.900 euros por cada vivienda de más que se adapte”*.

Por parte del departamento de tesorería se comunica a esta técnico de administración general del área de intervención la necesidad de que se vuelva a emitir informe técnico económico sin que esta postura sea compartida. La nota interior de fecha 27/02/2024 que obra en el expediente, la cual fue remitida antes de emitirse informe de urbanismo, expresamente indica: *“Que a la vista del informe de urbanismo, la técnica de gestión económica complete el informe técnico económico a fin de dar una mayor seguridad jurídica al expediente”*. Teniendo en cuenta que el citado informe del servicio de urbanismo propone la exclusión del apartado 7º del artículo 5, respecto del que se solicitaba aclaración en el informe de secretaría, no tiene

CSV: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0



CVE: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
	YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 <small>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55</small>	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

sentido alguno emitir de nuevo informe cuando por un lado, el coste total del servicio se encuentra calculado ya y, por otro y a mayor abundamiento, lo que supondría sería quitar el incremento estimativo de ese apartado que ya fue calculado (177.000,00 euros), de la previsión de la tasa por actuaciones urbanísticas. Es decir, el aspecto sobre el que se requería aclaración en el informe de secretaría es el que se va a excluir de la propuesta (apartado 7º artículo 5), por lo que el mandato de emitir nuevo informe técnico económico carece de sustento en tanto en cuanto el aspecto sobre el que informar ya no existe en la propuesta, ya que este será objeto de otro expediente, en su caso.

En todo caso, y a criterio de quien informa, se considera reiterativo la emisión de nuevo informe, pues el criterio seguido en el anterior informe (CVE 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4) es el aceptado y defendido por esta técnico, el cual se mantiene en el presente informe, sin que los datos calculados cambien, a excepción de extraer de la previsión de derechos reconocidos el incremento que produce la introducción del apartado 7 del artículo 5 citado.

Sexto.- No obstante, y en aras de lograr la agilidad del expediente, al objeto de que llegue a buen fin y en cumplimiento de la nota interior obrante en expediente, se procede a la emisión de nuevo

INFORME TÉCNICO ECONÓMICO

1.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2 e, 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

2.- El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte del Ayuntamiento, puesto que la necesidad de éstos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos.

CSV: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0	YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Así, se debe proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas debido a que se introducen nuevas actuaciones que suponen hechos imposables no contemplados, hasta ahora, en la actual Ordenanza.

En concreto, tal y como consta en la propuesta del servicio de Urbanismo, las modificaciones a introducir con contenido económico son las siguientes:

a) Se modifica el apartado 2º del artículo 5 relativo a la cuota tributaria:

- 2º.- *La cuota tributaria por la tramitación de las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable será de 120 euros, siempre que el presupuesto sea inferior a 3.000,00 euros.*

b) Se introduce el apartado 8º siguiente en el artículo 5 relativo a la cuota tributaria:

- *Por la emisión de informes tendentes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, se aplicará el 0,9% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto.*

3.- Dispone el artículo 6 de la Ley 8/1989 que son tasas los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado, añadiendo el artículo 7 que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible.

CSV: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0



<p>CVE: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

El importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la determinación del coste real o previsible, dispone el artículo 24.2 del TRHRL que se tomarán en consideración los Costes directos y Costes indirectos, incluidos los Costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

Nada más dispone la norma en torno a la forma de obtener dichos costes por lo que queda en manos de la propia Entidad Local el criterio a seguir para su determinación.

4.- Para efectuar un cálculo certero del coste real de la prestación de un servicio o actividad podemos acudir a la teoría y práctica de la gestión de costes. En atención al objeto que se persigue, la forma de cálculo que mejor se adapta a la obtención de la tasa en los supuestos de prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, será el del coste completo, que estará formado por el coste directo y el coste indirecto de la prestación de la actividad o servicio público. A estos efectos, se procede a informar de los costes directos e indirectos.

- Costes directos.

Los **costes directos** son aquellos que se identifican plenamente con el servicio prestado y pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorrateo o reparto alguno entre otras actividades o servicios.

Los costes fijos se agruparán por su naturaleza, de manera que podremos identificar cuatro tipos: costes relacionados con el personal imputado al Servicio, costes relacionados con el inmovilizado asociado

CSV: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0



<p>CVE: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhairindelatorre.es

al Servicio, costes asociados a suministros y servicios exteriores necesarios y otro tipo de costes no incluidos en los anteriores.

Se ha considerado adecuado proceder a plasmar los datos del ejercicio 2022.

a) Costes de personal.

Se trata de los gastos de la plantilla de personal asignada al desarrollo del servicio. Incluiremos en esta cifra las retribuciones totales, incluida la cuota obligatoria a la Seguridad Social y los pasivos sociales o indemnizaciones previstas por finalizaciones de contratos o por razón de servicio, las formaciones o perfeccionamiento del personal, los gastos de vestuario u otros gastos sociales.

Por parte de esta Técnico se ha consultado al departamento de personal el coste del servicio de urbanismo (grupo de programa 151) sin incluir los grupos C2 y E ya que, como han comunicado, se trata de personal de oficio (concretamente C2 son oficiales y Grupo E operarios).

Partiendo de la liquidación del presupuesto del año 2022, último ejercicio liquidado, obtenemos:

GASTO DE PERSONAL – Capítulo 1 -		
ENERO		
Grupo de programa	Grupo de clasificación	Abonado
151 Urbanismo	GRUPO A1F	26.429,30
151 Urbanismo	GRUPO A2F	21.963,36
151 Urbanismo	GRUPO C1F	24.378,74
FEBRERO		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	22.759,11

CSV: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0



CVE: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

151 Urbanismo	GRUPO A2F	19.962,72
151 Urbanismo	GRUPO C1F	16.745,38
MARZO		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	18.377,75
151 Urbanismo	GRUPO A2F	16.941,36
151 Urbanismo	GRUPO C1F	16.565,38
ABRIL		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	21.482,25
151 Urbanismo	GRUPO A2F	20.598,12
151 Urbanismo	GRUPO C1F	21.805,32
MAYO		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	19.237,26
151 Urbanismo	GRUPO A2F	19.701,39
151 Urbanismo	GRUPO C1F	16.750,38
JUNIO		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	20.574,16
151 Urbanismo	GRUPO A2F	17.101,00
151 Urbanismo	GRUPO C1F	16.594,81
JUNIO EXTRA		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	14.211,79
151 Urbanismo	GRUPO A2F	14.105,87
151 Urbanismo	GRUPO C1F	15.551,15
JULIO		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	24.362,16
151 Urbanismo	GRUPO A2F	21.102,82
151 Urbanismo	GRUPO C1F	21.204,81
AGOSTO		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	21.887,55
151 Urbanismo	GRUPO A2F	20.697,01
151 Urbanismo	GRUPO C1F	16.646,63

CSV: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0



CVE:
07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55

EXPEDIENTE:: 2024MORD-
00001
Fecha: 24/01/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO
GENERAL





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TEL.F. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEPTIEMBRE		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	20.173,27
151 Urbanismo	GRUPO A2F	16.713,20
151 Urbanismo	GRUPO C1F	16.512,08
OCTUBRE		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	25.118,47
151 Urbanismo	GRUPO A2F	21.269,36
151 Urbanismo	GRUPO C1F	21.794,81
NOVIEMBRE		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	25.009,06
151 Urbanismo	GRUPO A2F	22.729,42
151 Urbanismo	GRUPO C1F	19.906,46
DICIEMBRE		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	24.964,97
151 Urbanismo	GRUPO A2F	14.328,85
151 Urbanismo	GRUPO C1F	17.584,31
DICIEMBRE EXTRA		
151 Urbanismo	GRUPO A1F	19.389,66
151 Urbanismo	GRUPO A2F	12.233,99
151 Urbanismo	GRUPO C1F	15.779,58
TOTAL.....		821.245,07

b) Costes asociados al inmovilizado asociado al servicio.

Para la determinación de la amortización del inmovilizado, se ha considerado los datos incluidos en el coste efectivo de los servicios remitidos anualmente a Ministerio de Hacienda. A fecha de emisión del presente informe solo se cuenta con los datos relativos a 2022, siendo esta amortización de 994,10 euros.

c) Costes asociados a suministros y servicios exteriores necesarios.

CSV: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0



CVE: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55	



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS 2022
01	151	22601	Atenciones protocolarias y representativas URBANISMO	176,00 €
02	151	22200	Servicio de telecomunicaciones URBANISMO	5.271,74 €
12	151	22000	Material de oficina ordinario no inventariable URBANISMO	1.057,96 €
13	151	22400	Primas de seguros URBANISMO	40.189,85 €
12	151	22706	ESTUDIOS TRABAJOS TÉCNICOS: URBANISMO	154.788,17 €
12	151	2270621	ESTUDIOS TRABAJOS TÉCNICOS: URBANISMO 2021	95.105,47 €
TOTAL				296.589,19 €

El coste directo total en cada ejercicio es el siguiente:

COSTES DIRECTOS					
	Gastos de personal	Gastos suministros y servicios exteriores	Amortización del inmovilizado	Otros costes asociados al servicio	TOTAL COSTE DIRECTO

CVE: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
	YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CSV: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

EJERCICIO 2022	821.245,07 €	296.589,19 €	994,10	0,00	1.118.828,36€
---------------------------	--------------	--------------	--------	------	----------------------

• Costes indirectos.

Los **costes indirectos** son aquellos que, a pesar de no estar destinados de forma inmediata a la prestación de un servicio o actividad, sirven de forma mediata al mismo.

Los costes mediales son aquellos que, a pesar de no estar destinados de forma inmediata al centro final prestador de un servicio o actividad, sirven al mismo de forma mediata, es decir, generados por centros mediales.

Los costes a repartir son los comprendidos en el Área de Gasto de Actuaciones de carácter general. Estos costes son los siguientes:

- Costes de los órganos de gobierno de la Entidad local.
- Costes de la Administración financiera y tributaria.
- Servicios de carácter general.

Así, el cálculo se ha realizado partiendo de las ORN del ejercicio 2022 extraído de la liquidación. Sobre la dotación total de cada área se ha calculado el porcentaje sobre el total del presupuesto de gastos y, de ahí, se ha calculado de forma proporcional a los costes directos ya obtenidos.

COSTES INDIRECTOS				
EJERCICIO 2022				
Denominación	Dotación total	% Coste sobre total Presupuesto 2022	Costes directos	Coste medial sobre costes directos
Órganos de gobierno (912)	992.965,55	1,96 %	1.118.828,36	21.929,03
Servicios de carácter general (920)	5.264.513,40	10,39 %	1.118.828,36	116.246,26
Administración fi-	2.187.548,03	4,32 %	1.118.828,36	48.333,39

CSV: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0



CVE: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

nanciera y tributaria (93)				
TOTAL COSTES INDIRECTOS				186.508,68 €

5.- Conforme a lo anteriormente expuesto, el coste total en el ejercicio 2022 del servicio objeto de estudio fue el siguiente:

EJERCICIO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	TOTAL
2022	1.118.828,36	186.508,68	1.305.337,04 €

Sexto.- Por otro lado, a los efectos de determinar lo dispuesto en el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se toma en consideración los derechos reconocidos netos de los últimos ejercicios a los efectos de comparación. Este artículo expresamente indica: “2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”.

En concreto, se ha optado por incluir dentro de estos derechos reconocidos los relativos al artículo 32 de la clasificación económica de los ingresos conforme a lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y, de forma particular, los conceptos siguientes:

- 321 “licencias urbanísticas”.
- 323 “tasa por otros servicios urbanísticos”.

Así obtenemos los siguientes datos de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, todos ellos ya liquidados:

CVE: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
	YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CSV: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Ejercicio	Derechos Reconocidos Netos	Previsiones iniciales del ejercicio	Grado de ejecución %
2020	544.226,52 €	940.000,00 €	57,90 %
2021	663.223,52 €	1.111.500,00 €	59,67 %
2022	777.712,50 €	1.072.126,70 €	72,53 %

Si se atiende a estos datos, se comprueba que el coste total del servicio objeto de estudio es muy superior a los derechos reconocidos netos de los tres ejercicios señalados, por lo que existe margen suficiente como para proceder a las modificaciones propuestas.

No obstante y a mayor abundamiento, por parte de esta Técnico se ha consultado al departamento de urbanismo, por ser el servicio que conoce esta materia, una serie de información para determinar de forma genérica qué incremento de la tasa supondría las modificaciones que se pretenden aprobar. Así obtenemos:

1º.- Respecto a la modificación el apartado 2º del artículo 5 relativo a la cuota tributaria, por la que se incrementa la tasa por actuaciones urbanísticas sometida a declaración responsable, que pasa de ser de 90 euros a 120 euros, se ha requerido información sobre el número de expedientes de esta tipología tramitados en el ejercicio 2023, resultando ser de 1.019.

Si se estima que en el ejercicio 2024 el número de expedientes de este tipo que se tramiten es el mismo, esto es 1.019, se obtiene que el incremento de la tasa será de:

Incremento = 1.019 x 30 € = 30.570,00 euros

Donde:

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
CVE: 07E80021BBD100O3W0L1M9F6C0	YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80021BBD100O3W0L1M9F6C0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Incremento: variación que supone el incremento de la tasa que se propone.

1.019: estimación de expedientes a tramitar en 2024.

30 €: diferencia entre lo establecido en ordenanza y la modificación que se propone.

2º.-Respecto a la segunda modificación que se propone relativa a lo siguiente: “*Por la emisión de informes tendentes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, se aplicará el 0,9% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto*”, esta Técnico ha consultado con el departamento de urbanismo el número de expedientes a tramitar en el año 2024 de este tipo, resultando la cantidad estimada en dos. Sin embargo, habiéndose requerido la estimación del importe del presupuesto de los proyectos cuyos informes, previsiblemente, se solicitará, no se ha obtenido información al respecto. Por ello, ante el desconocimiento en este sentido por parte de esta Técnico al ser una materia estrictamente urbanística, se va a estimar el presupuesto de cada proyecto objeto de informes en 2.000.000,00 euros, obteniendo las siguientes cantidades:

Incremento = 0,9 % x 2.000.000,00 € x 2= 36.000,00 euros.

Donde:

Incremento: variación que supone la introducción de la nueva tasa.

0,9%: tasa que se propone en el artículo 5 de la ordenanza.

2.000.000,00: estimación del presupuesto del proyecto objeto de informe.

2: estimación del número de expedientes a tramitar en 2024.

CSV: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80021BBD100C3W0L1M9F6C0	YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ
S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Atendiendo a todo lo anterior, considerando los datos liquidados del ejercicio 2022, por ser el más reciente, así como las estimaciones calculadas en los apartados 1º, 2º y 3º anteriores obtenemos, en caso de que estas previsiones se cumplan, unos derechos reconocidos de 1.021.282,50 euros.

Séptimo.- Como conclusión a todo lo anterior, es oportuno indicar que el importe de la tasa por actuaciones urbanísticas con inclusión de las modificaciones que se pretenden aprobar no excede, en su conjunto, del coste total del servicio urbanístico, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24.2 del TRHRL, ya que:

COSTE TOTAL DEL SERVICIO (conforme datos liquidación 2022)	PREVISIÓN URBANÍSTICAS (conforme a datos 2022 + previsión 2024)	TASA	ACTUACIONES
1.305.337,04 €	>		844.282,50 €

Es todo cuanto tiene el honor de informar esta funcionaria que suscribe, salvo error u omisión y mejor criterio fundado en derecho.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma digital.

D^a Yolanda Solano Barrabino,

Técnico de Administración General.

Área de Intervención.

CSV: 07E80021BBD10003W0L1M9F6C0



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
CVE: 07E80021BBD10003W0L1M9F6C0	YOLANDA SOLANO BARRABINO-TECNICO DE ADMON. GENERAL - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 09:50:55	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La última modificación efectuada a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas fue en el año 2021, y teniendo en cuenta las modificaciones legislativas que se han producido, y al objeto de actualizar y adaptar dicha ordenanza a las circunstancias actuales, considero necesaria la modificación que se propone, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta el informe técnico del jefe del servicio de arquitectura y urbanismo del Ayuntamiento de fecha 8 de febrero de 2024 que a continuación se transcribe:

“DON AURELIO ATIENZA CABRERA, ARQUITECTO, FUNCIONARIO, JEFE DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE (MÁLAGA),

INFORMA

Que en este servicio se ha tenido conocimiento de la providencia de Alcaldía de fecha 26/01/2024 en la que se dispone, en su punto primero, que se incoe expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, y en su segundo punto, que el Departamento de Urbanismo emita informe propuesta sobre dicha modificación.

Así pues, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de Alcaldía, desde este servicio de Urbanismo se propone la modificación de los siguientes aspectos:

1º.- Modificación del artículo 2. Hecho imponible.

• **Donde dice:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a tramitar y verificar si procede el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de la licenciatuura fuera sustituida por la presentación de

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4

FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



la declaración responsable o comunicación previa y aquellas otras actuaciones que versen sobre atribuciones en la legislación urbanística de aplicación.

Las actuaciones urbanísticas constitutivas del hecho imponible son, entre otras, las siguientes:

a.- Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones, y declaración de innecesariedad de segregación.

b.- Movimientos de tierras.

c.- Obras ordinarias de urbanización, no contempladas en Proyecto de Urbanización.

d.- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

e.- La ocupación y utilización de los edificios o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.

f.- Tala de árboles.

g.- La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas, en aquellos supuestos en que la legislación específica así lo establece.

h.- La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i.- La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

j.- La apertura de caminos.

k.- La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

l.- Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

ll.- Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

m.- La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

n.- Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos; líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

ñ.- *Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.*

o.- *La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.*

p.- *Proyectos de Actuación.*

q.- *Repoblación forestal.*

• **Debe decir:**

1.1.- *Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a tramitar y verificar si procede el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, así como la actividad municipal, técnica y administrativa necesarias en aquellas otras actuaciones legalmente exigidas en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación, en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.*

1.2.- *Las actuaciones urbanísticas constitutivas del hecho imponible son, entre otras, las siguientes:*

1.2.1- *Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia urbanística:*

a) *Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquella, entendiéndose implícita con la misma.*

b) *Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y*



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



explanaciones y aquellos otros que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como la desecación de zonas húmedas, la creación de vertederos de residuos y el depósito de materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya legitimadas por otra licencia u otro presupuesto habilitante legalmente exigible, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público y del resto de medios de intervención administrativa previstos en la normativa sectorial aplicable.

c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase que tengan un carácter provisional y los usos provisionales que no requieran la realización de obras.

e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

f) La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes, así como la modificación de su uso total o parcial, ubicadas en suelo rústico o en suelo urbano sometido a actuación de transformación urbanística, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de ordenación urbanística.

h) La instalación de invernaderos en suelo rústico cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo rústico, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.

j) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas en suelo rústico.

k) La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

l) Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos energéticos, incluidos los vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, y sus infraestructuras de evacuación, sean de promoción pública o privada, y la construcción de obras de infraestructura, tales como: las presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.

m) Cualesquiera otras obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, salvo que se sometan a declaración responsable o se traten de actos no sujetos a licencia conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento.

1.2.2.- Actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable:

a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellas actuaciones que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, como pequeñas instalaciones y obras de simple reparación, decoración y ornamentación, carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

d) La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

e) La ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E, CN=Sello de tiempo TS@ - @firma, OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	---	---



la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación. No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

f) Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación. Esta declaración responsable no será exigible en las actuaciones que se refieran a actividades económicas cuya legislación específica, estatal o autonómica, exima del procedimiento de licencia urbanística y requiera para su puesta en funcionamiento de la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, entendiéndose implícita con esta.

g) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural.

h) Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada, siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística.

i) Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

j) Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística.

k) La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, cuando acrediten un carácter provisional y temporal y para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

1.2.3-. Actuaciones urbanísticas sujetas a comunicación previa:

a) Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

b) El inicio de las obras autorizadas por licencia urbanística cuando la actuación de que se trate requiera proyecto técnico conforme a la legislación vigente. No será necesario comunicar dicho inicio en las actuaciones sometidas a declaración responsable.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

d) El desistimiento de la licencia urbanística o de la declaración responsable presentada.

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

e) *Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística.*

f) *Otros datos o situaciones que establezcan las Ordenanzas municipales, tales como la paralización voluntaria de las actuaciones o el cambio de la dirección facultativa.*

1.2.4.- Otras actuaciones en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.

a) *Adaptación de los proyectos de obras públicas de interés general al planeamiento urbanístico en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.*

b) *Actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.*

2º.- Modificación del Artículo 4. Sujetos pasivos y responsables.

• **Donde dice:**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o sean beneficiadas o afectadas por la actividad municipal expuesta en el artículo anterior.

• **Debe decir:**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o sean beneficiadas o afectadas por la actividad municipal expuesta en el artículo anterior.

3º.- Modificación del Artículo 5. Cuota Tributaria.

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4

CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E, CN=Sello de tiempo TS@ - @firma, OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	---	---



- **Donde dice:**

Constituye la cuota de la Tasa:

1º.- Cuando se trate de la tramitación de solicitudes de licencia de obra mayor o presentación de declaración responsable o de comunicación previa de la misma, se establece como base imponible la resultante de multiplicar el presupesto que resulte computable a efectos de la liquidación a cuenta del artículo 103.1 TRLH por los siguientes tipos de gravamen:

- El 0,01% cuando se trate de actuaciones urbanísticas calificadas como de protección pública realizadas en solares procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, no teniendo posteriormente que abonar la tasa por licencia de primera ocupación.

- El 0,4% cuando se trate de ocupación o de utilización de edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial. Al mismo tipo tributará la tramitación de los Proyectos de Actuación.

- El 1,1% cuando se trate de obras de nueva planta en suelo urbano procedente de actuaciones urbanísticas, unidades de ejecución o provenientes de planes parciales.

- El 2,1% cuando se trate de la tramitación de obras que contenga un aumento del número de viviendas asignado por el planeamiento urbanístico, en ampliación del artículo 94 de la normativa de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y no le haya sido aplicado al planeamiento originario el acuerdo municipal plenario de 12/01/2004.

- El 1% en las restantes actuaciones urbanísticas. Se considera proyecto modificado, aquél que respecto del anterior, altere alguno de los parámetros urbanísticos que le sean de aplicación, considerándose, en todo caso, como nuevo proyecto, y devengará nueva tasa, de la que se descontará la abonada inicialmente. Se considera como proyecto reformado aquél que, respecto del anterior, varía únicamente su distribución interior, emplazamiento o fachadas, manteniendo inalterables todos los parámetros urbanísticos iniciales, y no devengando tasas. En la tramitación del proyecto reformado habrá de figurar declaración responsable del promotor de la actuación sobre la no alteración de ninguno de los parámetros urbanísticos.

2º.- La cuota tributaria por la tramitación de licencias menores será de 90 euros.

3º.- En las parcelaciones y reparcelaciones el tipo de gravamen es el de 0,02 euros por cada metro cuadrado o fracción de la parte segregada, con un mínimo de 300 euros.

4º.- Por otorgamiento de autorización de división de parcelas edificadas como viviendas unifamiliares aisladas de la ordenanza N-6, será 3.000 euros.

5º.- En señalamiento de alineaciones y rasantes, el tipo de gravamen es el 3,01 euros por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble, con un mínimo de 150 euros.

6º.- Cuando se trate de los supuestos previstos en las letras m) y n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la extracción de áridos y actividades extractivas incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos y líquidos, y de cualquier otra materia, la base imponible se determinará mediante la

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



<p>CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

emisión de Informe Técnico de los servicios urbanísticos en la que se determine el volumen movido medido en hectáreas o fracción y toneladas métricas para la extracción de áridos, líquidos o cualquier otra materia.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate del supuesto previsto en la letra n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar; documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

• **Debe decir:**

Constituye la cuota de la tasa

1º.- Cuando se trate de la tramitación de solicitudes de licencia de obra mayor o presentación de declaración responsable o de comunicación previa de la misma, se establece como base imponible la resultante de multiplicar el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el colegio profesional correspondiente o, en el caso de declaraciones responsables u obras que no requieran proyecto, el aportado por el solicitante previa aprobación por los servicios técnicos municipales por los siguientes tipos de gravamen:

- El 0,01% cuando se trate de actuaciones urbanísticas calificadas como de protección pública realizadas en solares procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, no teniendo posteriormente que abonar la tasa por licencia de primera ocupación.

- El 0,4% cuando se trate de ocupación o de utilización de edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial, con independencia de lo que se establece en el punto número 7 del presente artículo. Al mismo tipo tributará la tramitación de los Proyectos de Actuación.

- El 1,1% cuando se trate de obras de nueva planta en suelo urbano procedente de actuaciones urbanísticas, unidades de ejecución o provenientes de planes parciales.

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

municipal plenario de 15 de febrero de 2019, BOP 21 de marzo de 2019, y que suponga un aumento en el número de viviendas existente abonará una tasa fijada en 5.900 euros por cada vivienda de más que se adapte.

8º.- *Por la emisión de informes tendentes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, se aplicará el 0,9% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto.*

4º.- Modificación del apartado 1 del Artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso.

• **Donde dice:**

1.- La tasa se devenga cuando se solicite la licencia preceptiva o con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. Cuando se inicie sin ellas, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal encaminada a determinar si la actuación es o no autorizable, o adecuada a la legislación urbanística, con independencia del inicio del expediente administrativo para la autorización o demolición de las obras en cuestión.

• **Debe decir:**

1.- La tasa se devenga cuando se solicite la licencia preceptiva, con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o cuando se solicite la emisión de informe sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general o actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico. Cuando se inicie sin ellas, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal encaminada a determinar si la actuación es o no autorizable, o adecuada a la legislación urbanística, con independencia del inicio del expediente administrativo para la autorización o demolición de las obras en cuestión.

5º.- Modificación del apartado 3 del artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso.

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



- **Donde dice:**

3.- No obstante lo anterior, la renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de recaer la resolución administrativa, conllevará que la liquidación administrativa de la tasa quede cifrada en un 80% del importe resultante por aplicación del artículo 5 y que el Ayuntamiento procederá a reintegrarle sin que tenga la consideración de ingreso indebido.

- **Debe decir:**

3.- La renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de recaer la resolución administrativa, conllevará que la liquidación administrativa de la tasa quede cifrada en un 80% del importe resultante por aplicación del artículo 5 y que el Ayuntamiento procederá a reintegrarle sin que tenga la consideración de ingreso indebido.

6º.- **Modificación del Artículo 7. Obligaciones formales.**

- **Donde dice:**

“El sujeto pasivo que desee realizar actuaciones previstas en el artículo 169 LOUA deberá solicitar la licencia preceptiva o la declaración responsable o comunicación previa acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

En los casos en que sean solicitadas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, estos quedarán obligados a facilitar la documentación que permita la perfecta identificación del contratista de las obras, en su condición de sustituto del contribuyente, salvo cuando beneficien a terrenos propiedad del Ayuntamiento en cuyo caso operará la confusión tributaria”.

- **Debe decir:**

“El sujeto pasivo que desee realizar actuaciones previstas en el artículo 137 de la LISTA deberá solicitar la licencia preceptiva o la declaración responsable o comunicación previa acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

Igualmente, para la emisión de informes sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general, de actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, se deberá presentar solicitud del citado informe acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

En los casos en que sean solicitadas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, estos quedarán obligados a facilitar la documentación que permita la perfecta identificación del contratista de las obras, en su condición de sustituto del contribuyente, salvo cuando beneficien a terrenos propiedad del Ayuntamiento en cuyo caso operará la confusión tributaria”.

7º.- **Modificación del artículo 8. Normas de gestión.**

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

• **Donde dice:**

Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de jurisdicción distinta a la Autoridad Municipal.

Toda licencia será válida para las actuaciones que en ella se detalle y por el tiempo que en ella se autorice.

Si las actuaciones no se comenzaran dentro del plazo de 6 meses, o se interrumpieran por igual período de tiempo, se considerarán caducadas las licencias a sus efectos fiscales, con independencia de que por la Administración Municipal se inicie el procedimiento de caducidad de la licencia.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, previa petición del interesado, siempre y cuando se realice antes de transcurridos 6 meses desde la expedición de la licencia, la Comisión Municipal de Gobierno podrá conceder una variación de validez de la licencia por un período de tiempo no superior a 6 meses, siempre que medien circunstancias que así lo aconsejen a juicio de la Administración Municipal, prórroga que llevará implícito el abono del 25% de la tasa abonada en su día.

Toda prórroga deberá considerarse como una nueva petición de licencia, liquidándose la tasa por el total pendiente de ejecución.

Todas las actuaciones se ejecutarán con sujeción estricta a los planos y demás documentos presentados y a las condiciones impuestas al conceder la licencia y cuando el curso de las actuaciones requiera introducir alguna modificación, se deberá dar cuenta por escrito a la Alcaldía, bastando con ese requisito cuando se trate de modificaciones de detalle. Pero tratándose de reforma de importancia no podrá realizarse hasta obtener la oportuna ampliación o renovación de licencia.

El Ayuntamiento podrá en todo momento fiscalizar la ejecución de las actuaciones y si éstas se ajustan o no al contenido de la licencia otorgada.

• **Debe decir:**

Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de jurisdicción distinta a la Autoridad Municipal.

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4

FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



Toda licencia será válida para las actuaciones que en ella se detalle y por el tiempo que en ella se autorice.

Si las actuaciones no se comenzaran dentro del plazo de 6 meses, o se interrumpieran por igual período de tiempo, se considerarán caducadas las licencias a sus efectos fiscales, con independencia de que por la Administración Municipal se inicie el procedimiento de caducidad de la licencia.

Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas. Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, por un nuevo plazo no superior al inicialmente concedido.

Toda prórroga deberá considerarse como una nueva petición de licencia, liquidándose la tasa por el total pendiente de ejecución.

El Ayuntamiento podrá en todo momento fiscalizar la ejecución de las actuaciones y si éstas se ajustan o no al contenido de la licencia otorgada.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Alhaurín de la Torre a la indicada en la firma digital.

Fdo. Aurelio Atienza Cabrera”

Por parte de esta Concejalía se emitió Propuesta , de fecha 16 de febrero de 2024, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas. Si bien, vistos los informes obrantes en el expediente hasta la fecha, así como el último informe emitido por el servicio de urbanismo en fecha 2 de abril de 2024, se considera conveniente la exclusión del apartado 7º del artículo 5 de la propuesta de modificación inicial, al objeto de dotar de mayor seguridad jurídica la redacción de dicho apartado y evitar posibles errores de interpretación, sin paralizar la tramitación del resto de las modificaciones propuestas.

En base a todo lo anterior, se modifica la propuesta inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, a tal efecto, se propone:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 2. Hecho imponible, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a tramitar y verificar si procede el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, así como la actividad municipal, técnica y administrativa necesarias en aquellas otras actuaciones legalmente exigidas en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación, en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.

1.2.- Las actuaciones urbanísticas constitutivas del hecho imponible son, entre otras, las siguientes:

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

1.2.1- Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia urbanística:

a) Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquella, entendiéndose implícita con la misma.

b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones y aquellos otros que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como la desecación de zonas húmedas, la creación de vertederos de residuos y el depósito de materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya legitimadas por otra licencia u otro presupuesto habilitante legalmente exigible, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público y del resto de medios de intervención administrativa previstos en la normativa sectorial aplicable.

c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase que tengan un carácter provisional y los usos provisionales que no requieran la realización de obras.

e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

f) La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes, así como la modificación de su uso total o parcial, ubicadas en suelo rústico o en suelo urbano sometido a actuación de transformación urbanística, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--



g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de ordenación urbanística.

h) La instalación de invernaderos en suelo rústico cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo rústico, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.

j) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas en suelo rústico.

k) La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

l) Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos energéticos, incluidos los vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, y sus infraestructuras de evacuación, sean de promoción pública o privada, y la construcción de obras de infraestructura, tales como: las presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.

m) Cualesquiera otras obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, salvo que se sometan a declaración responsable o se traten de actos no sujetos a licencia conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento.

1.2.2.- Actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable:

a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellas actuaciones que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, como pequeñas instalaciones y obras de simple reparación, decoración y ornamentación, carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

d) La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

e) La ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación. No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

f) Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación. Esta declaración responsable no será exigible en las actuaciones que se refieran a actividades económicas cuya legislación específica, estatal o autonómica, exima del procedimiento de licencia urbanística y requiera para su puesta en funcionamiento de la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, entendiéndose implícita con esta.

g) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural.

h) Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada, siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística.

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--



- i) Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.
- j) Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística.
- k) La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, cuando acrediten un carácter provisional y temporal y para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

1.2.3.- Actuaciones urbanísticas sujetas a comunicación previa:

- a) Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables.
- b) El inicio de las obras autorizadas por licencia urbanística cuando la actuación de que se trate requiera proyecto técnico conforme a la legislación vigente. No será necesario comunicar dicho inicio en las actuaciones sometidas a declaración responsable.
- c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.
- d) El desistimiento de la licencia urbanística o de la declaración responsable presentada.
- e) Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística.
- f) Otros datos o situaciones que establezcan las Ordenanzas municipales, tales como la paralización voluntaria de las actuaciones o el cambio de la dirección facultativa.

1.2.4.- Otras actuaciones en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.

- a) Adaptación de los proyectos de obras públicas de interés general al planeamiento urbanístico en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.
- b) Actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.”

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4. Sujetos pasivos y responsables, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o sean beneficiadas o afectadas por la actividad municipal expuesta en el artículo anterior.”



<p>CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5. Cuota Tributaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Constituye la cuota de la tasa

1º.- Cuando se trate de la tramitación de solicitudes de licencia de obra mayor o presentación de declaración responsable o de comunicación previa de la misma, se establece como base imponible la resultante de multiplicar el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el colegio profesional correspondiente o, en el caso de declaraciones responsables u obras que no requieran proyecto, el aportado por el solicitante previa aprobación por los servicios técnicos municipales por los siguientes tipos de gravamen:

- El 0,01% cuando se trate de actuaciones urbanísticas calificadas como de protección pública realizadas en solares procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, no teniendo posteriormente que abonar la tasa por licencia de primera ocupación.

- El 0,4% cuando se trate de ocupación o de utilización de edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial, con independencia de lo que se establece en el punto número 7 del presente artículo. Al mismo tipo tributará la tramitación de los Proyectos de Actuación.

- El 1,1% cuando se trate de obras de nueva planta en suelo urbano procedente de actuaciones urbanísticas, unidades de ejecución o provenientes de planes parciales.

- El 2,1% cuando se trate de la tramitación de obras que contenga un aumento del número de viviendas asignado por el planeamiento urbanístico, en ampliación del artículo 94 de la normativa de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y no le haya sido aplicado al planeamiento originario el acuerdo municipal plenario de 12/01/2004.

- El 1% en las restantes actuaciones urbanísticas. Se considera proyecto modificado, aquél que respecto del anterior, altere alguno de los parámetros urbanísticos que le sean de aplicación, considerándose, en todo caso, como nuevo proyecto, y devengará nueva tasa, de la que se descontará la abonada inicialmente. Se considera como proyecto reformado aquél que, respecto del anterior, varía únicamente su distribución interior, emplazamiento o fachadas, manteniendo inalterables todos los parámetros urbanísticos iniciales, y no devengando tasas.

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



En la tramitación del proyecto reformado habrá de figurar declaración responsable del promotor de la actuación sobre la no alteración de ninguno de los parámetros urbanísticos.

2º.- La cuota tributaria por la tramitación de las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable será de 120 euros, siempre que el presupuesto sea inferior a 3.000,00 euros.

*3º.- En las parcelaciones y reparcelaciones el tipo de gravamen es el de 0,02 euros por cada metro cuadrado o fracción de la parte **segregada y/o agregada**, con un mínimo de 300 euros.*

4º.- Por otorgamiento de autorización de división de parcelas edificadas como viviendas unifamiliares aisladas de la ordenanza N-6, será 3.000 euros.

5º.- En señalamiento de alineaciones y rasantes, el tipo de gravamen es el 3,01 euros por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble, con un mínimo de 150 euros.

6º.- Cuando se trate de la extracción de áridos y actividades extractivas incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos y líquidos, y de cualquier otra materia, la base imponible se determinará mediante la emisión de Informe Técnico de los servicios urbanísticos en la que se determine el volumen movido medido en hectáreas o fracción y toneladas métricas para la extracción de áridos, líquidos o cualquier otra materia.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate de la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar; documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate del supuesto previsto en la letra n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar; documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

7º.- Por la emisión de informes tendentes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, se aplicará el 0,9% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto.”

CUARTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del apartado 1 del artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso, cuyo tenor literal es el siguiente:

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

“1.- La tasa se devenga cuando se solicite la licencia preceptiva, con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o cuando se solicite la emisión de informe sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general o actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico. Cuando se inicie sin ellas, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal encaminada a determinar si la actuación es o no autorizable, o adecuada a la legislación urbanística, con independencia del inicio del expediente administrativo para la autorización o demolición de las obras en cuestión.”

QUINTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del apartado 3 del artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“3.- La renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de recaer la resolución administrativa, conllevará que la liquidación administrativa de la tasa quede cifrada en un 80% del importe resultante por aplicación del artículo 5 y que el Ayuntamiento procederá a reintegrarle sin que tenga la consideración de ingreso indebido.”

SEXTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7. Obligaciones formales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El sujeto pasivo que desee realizar actuaciones previstas en el artículo 137 de la LISTA deberá solicitar la licencia preceptiva o la declaración responsable o comunicación previa acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

Igualmente, para la emisión de informes sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general, de actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, se deberá presentar solicitud del citado informe acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

En los casos en que sean solicitadas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, estos quedarán obligados a facilitar la documentación que permita la perfecta identificación del contratista de las obras, en su condición de sustituto del contribuyente, salvo cuando beneficien a terrenos propiedad del Ayuntamiento en cuyo caso operará la confusión tributaria”.

SÉPTIMO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8. Normas de gestión,

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NN TT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de jurisdicción distinta a la Autoridad Municipal.

Toda licencia será válida para las actuaciones que en ella se detalle y por el tiempo que en ella se autorice.

Si las actuaciones no se comenzaran dentro del plazo de 6 meses, o se interrumpieran por igual periodo de tiempo, se considerarán caducadas las licencias a sus efectos fiscales, con independencia de que por la Administración Municipal se inicie el procedimiento de caducidad de la licencia.

Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas. Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, por un nuevo plazo no superior al inicialmente concedido.

Toda prórroga deberá considerarse como una nueva petición de licencia, liquidándose la tasa por el total pendiente de ejecución.

El Ayuntamiento podrá en todo momento fiscalizar la ejecución de las actuaciones y si éstas se ajustan o no al contenido de la licencia otorgada.”

OCTAVO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

NOVENO: Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión, así como en el Portal de Transparencia. El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga, dándose traslado al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en virtud del acuerdo de delegación vigente.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital.

El Concejal Delegado de Economía y Hacienda

Fdo: José Manuel de Molina Bautista

CSV: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4



CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:05:26	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas.

INFORME DE TESORERÍA

La funcionaria que suscribe, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 24 de enero de 2024, y en uso de la función de jefatura de los servicios de tesorería, gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Debiendo hacer constar, con carácter previo, la falta de personal para el adecuado cumplimiento de todas las funciones legalmente asignadas, resultando la situación cada vez más insostenible, contando el departamento de gestión tributaria, tesorería y recaudación tan sólo con 2 administrativas (actualmente una de baja de larga duración) ambas adscritas al servicio de tesorería y una auxiliar administrativa contratada temporalmente (actualmente también de baja de larga duración).

INFORME

PRIMERO.- Antecedentes:

Expediente MORD-00001-2024 de fecha 24 de enero de 2024 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, donde constan los siguientes documentos:

- Providencia de Alcaldía, para la iniciación del expediente, de fecha 24 de enero de 2024 (CVE:07E80020A88E00I8K5D3T9Y5G0).
- Informe Propuesta del servicio de urbanismo, de fecha 8 de febrero de 2024, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas (CVE: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2).
- Informe técnico-económico de la técnico de gestión económica, de fecha 9 de febrero de 2024 (CVE:: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4).
- Propuesta del Sr. Concejale de Economía y Hacienda de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, de fecha 16 de febrero de 2024 (CVE:07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4)
- Informe del servicio de urbanismo, de fecha 19 de febrero de 2024 (CVE: 07E800210FC400D8O2W9K9O4L0).



CVE: 07E80021BF4200T7R5G4J6Y2D1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorerera Municipal - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:40:50	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

- Informe de Tesorería, de fecha 20 de febrero de 2024 (CVE: 07E80021136700V9L1Z5M7W7I8).
- Informe de Secretaría, de fecha 27 de febrero de 2024 (CVE: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4).
- Informe del servicio de urbanismo, de fecha 2 de abril de 2024 (CVE: 07E80021B1D700R2H3W0N3B4B3).
- Informe de actualización del informe técnico-económico de la técnico de gestión económica, de fecha 4 de abril de 2024 (CVE:07E80021BBD100O3W0L1M9F6C0).
- Propuesta modificada del Sr. Concejales de Economía y Hacienda de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, de fecha 16 de febrero de 2024 (CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4 .)

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 9, 12 y del 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).
- Los artículos 22.2.d) y e), 47.1 y 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título II de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 8 y 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).
- Los artículos 30.2 y los artículos del 129 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Los artículos 3, 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 07/02/2009.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.



CVE: 07E80021BF4200T7R5G4J6Y2D1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:40:50	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) y e) de la citada Ley.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 TRLRHL "1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, **podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.**

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) **La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:**

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

a) Sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.

...



CVE: 07E80021BF4200T7R5G4J6Y2D1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:40:50	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

- a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.
- b) Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo de la entidad local.
- c) Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- d) Guardería rural.
- e) Voz pública.
- f) Vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.
- g) Servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.**
- i) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- j) Inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas de establecimientos industriales y comerciales.
- k) Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.
- l) Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las entidades locales.
- m) Servicios de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo.
- n) Asistencias y estancias en hospitales, clínicas o sanatorios médicos quirúrgicos, psiquiátricos y especiales, dispensarios, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y



CVE: 07E80021BF4200T7R5G4J6Y2D1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:40:50	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

otros servicios análogos, y demás establecimientos benéfico-asistenciales de las entidades locales, incluso cuando los gastos deban sufragarse por otras entidades de cualquier naturaleza.

ñ) Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

o) Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

p) Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

q) Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio de la titularidad de entidades locales.

r) Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

u) Servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio ; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.

v) Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.

w) Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.

x) Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios.

y) Enarenado de vías públicas a solicitud de los particulares.

z) Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal.

5..."

Como puede observarse la ley establece una enumeración de servicios y actividades por los cuales pueden establecerse tasas. Ambas listas lo son en concepto de "numerus apertus", de tal forma que pueden establecerse tasas por más servicios y/o actividades administrativas que las enumeradas en ley, siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el artículo 20.1.B).

En el informe propuesta además de los servicios y actividades recogidos en el apartado h) del artículo 20.4 del TRLRHL ("...h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por



CVE: 07E80021BF4200T7R5G4J6Y2D1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:40:50	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.”) se propone establecer tasa por la prestación de otros servicios y/o la realización de otras actividades administrativas de competencia local en materia urbanística distintas de las específicamente recogidas en el apartado h) indicado. A este respecto, consta en el expediente informe del asesor jurídico del servicio de urbanismo de fecha 19 de febrero (CVE: 07E800210FC400D802W9K9O4L0) donde se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado artículo 20.1.B)

QUINTO.- En lo que respecta a la **cuota tributaria** de la tasa, debemos acudir al artículo 24.2 del TRLRHL en el que se indica que *“en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente”.

Por su parte, los apartados tercero y cuarto del artículo 24 del TRLRHL indica que *“la cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:*

- a) *La cantidad resultante de aplicar una tarifa,*
- b) *Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c) *La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.*

Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.

Por su parte el artículo 25 del TRLRHL recoge que *“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de **informes técnico-económicos** en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”.*

Este informe técnico económico es idéntico a la memoria económico-financiera regulada en el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, matizando este último que *“la falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas”.*



CVE: 07E80021BF4200T7R5G4J6Y2D1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:40:50	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Así lo pone de manifiesto Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2009, la cual afirma que: "el informe técnico económico y la memoria financiera son documentos que tienen contenido análogo que se exigen como garantía para el administrado ya que a la vista de los mismos es como puede determinarse si el Ayuntamiento ha fijado el importe de la tasa conforme a Derecho".

Por tanto, para calcular la cuota tributaria de la tasa será necesario elaborar un informe económico-financiero sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

A este respecto consta en el expediente informe técnico-económico de fecha 9 de febrero de 2024 (CVE:07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4), así como, informe de su actualización tras la modificación propuesta, de fecha 4 de abril de 2024 (CVE:07E80021BBD10003W0L1M9F6C0). Informes, suscritos por la Técnico de Administración General adscrita al área de Intervención, en los que se concluye lo siguiente: "que el importe de la tasa por actuaciones urbanísticas con inclusión de las modificaciones que se pretenden aprobar no excede, en su conjunto, del coste total del servicio urbanístico, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24.2 del TRHRL".

SEXTO.- También debemos acudir al artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde se establece que "cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

En los mismo términos se refiere el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al indicar que "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

En consecuencia, es necesario realizar una valoración de la propuesta de modificación de la referida Ordenanza fiscal, con el fin de evaluar la incidencia económico-financiera de dicha medida y en particular, los efectos de la misma en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

En cuanto a las repercusiones de esta medida en el **principio de estabilidad presupuestaria**, debemos indicar que de conformidad con el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, por ésta se entiende la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, la cual se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.



CVE: 07E80021BF4200T7R5G4J6Y2D1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:40:50	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

A este respecto cabe señalar que la modificación de la Ordenanza fiscal implicaría un incremento de los ingresos presupuestarios de los capítulos del 1 al 7, en concreto del capítulo número 3. En el informe técnico-económico presentado para la modificación de las tarifas, se estima un incremento de los ingresos anuales que ascienden a 243.570 €, lo que supone un incremento estimado de ingresos en el capítulo 3 .

A su vez, hay que considerar que no supone un incremento de los gastos presupuestarios mayores a los que hasta ahora se han generado, manteniéndose constantes los gastos de los capítulos 1 a 7.

En base a lo anterior podemos concluir que la aplicación de esta medida, considerada de forma aislada, incide de manera positiva en la estabilidad presupuestaria del ejercicio presente y de los futuros, puesto que implica un incremento del capítulo 3 de ingresos y, en cambio, se mantiene constante el sumatorio de los capítulos 1 a 7 de gastos.

En cuanto a las repercusiones de esta medida en el **principio de sostenibilidad financiera**, debemos indicar que de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012, por ésta se entiende la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto cabe informar que la modificación de la Ordenanza fiscal no afecta a la deuda financiera ya que esta medida no lleva aparejada la concertación de una operación de crédito para esta finalidad y por lo tanto no implica incremento de carga financiera. Ni a la deuda comercial, pues se estima sólo un incremento de los ingresos derivados de la aplicación de esta medida, por lo que no supondría un perjuicio en el periodo medio de pago a proveedores.

En base a lo anterior podemos concluir que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas no afecta a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

NOVENO.- En relación al trámite de consulta pública establecido en artículo 133.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que *"con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una **consulta pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".*

A este respecto existía controversia sobre si el citado artículo era de aplicación en los procedimientos de aprobación o modificación de ordenanzas fiscales. Tal controversia ha sido



CVE: 07E80021BF4200T7R5G4J6Y2D1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorerera Municipal - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:40:50	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

resuelta por la Sentencia del Tribunal Supremo 108/2023, de 31 de enero de 2023, Res.108/2023 (Rec. 4791/2021), en cuyo fundamentos jurídico números 5 y 6 se indica lo siguiente: *"por lo demás, es de reseñar que las reglas procedimentales del art. 17 del TRLHL establecen en sí mismas un procedimiento completo que resulta aplicable por efecto de la ley especial por razón de la materia, sin que pueda considerarse, en modo alguno, que resulte necesario acudir a ninguna norma supletoria, ex art. 149.3 CE, para completar la regulación del procedimiento, por lo que tampoco por esta vía puede ser de aplicación la regulación contenida en el art. 133.1 LPAC. (...) fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL".*

Así pues, el Alto Tribunal ha establecido que **no resulta exigible la consulta pública prevista en el artículo 133.1 LPACAP** como trámite previo al procedimiento de elaboración, aprobación o derogación de las ordenanzas fiscales del artículo 17 TRLRHL, pues el TRLRHL constituye legislación especial por razón de la materia lo que excluye la necesidad de acudir supletoriamente a otra norma, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª de la LPACAP. No obstante, es necesario reiterar que este pronunciamiento únicamente hace referencia a la consulta pública de artículo 133 LPAC, pero que en nada afecta al periodo de exposición pública previsto en el artículo 17.1 TRLRHL según el cual *"los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas".*

Por tanto, el Ayuntamiento debe continuar tramitando la aprobación de ordenanzas fiscales conforme a lo previsto en el artículo 17.1 TRLRHL, lo que implica que el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza deberá exponerse al público durante, al menos, treinta días hábiles en aplicación del artículo 30.2 de la LPACAP.

Además durante todo el proceso de Modificación de la Ordenanza fiscal, habrá de cumplirse con las exigencias de **publicidad activa** en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO.- Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para su aprobación, indicar que tomando en consideración las previsiones establecidas en los informes requeridos y elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, corresponderá al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2. d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases



CVE: 07E80021BF4200T7R5G4J6Y2D1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:40:50	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

del Régimen Local. Requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes, como es nuestro caso, deberán publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia. Asimismo, debe estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sede.alhaurindelatorre.es>).

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza, es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

El Acuerdo de aprobación definitiva, ya sea expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones. Debiendo estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sede.alhaurindelatorre.es>).

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, siempre que se cumpla con las observaciones indicadas, la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas se informa de conformidad a la legislación indicada.

Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene el honor de informar a fecha de firma electrónica sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital.

La Tesorera

Fdo.: Elena Maldonado Ballesteros.



CVE: 07E80021BF4200T7R5G4J6Y2D1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 14:40:50	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO:

ASUNTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas (Expte. MORD-0001-2024) .

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 24 de enero de 2024 (CVE:07E80020A88E00I8K5D3T9Y5G0).

2.- Informe Propuesta del servicio de urbanismo, de fecha 8 de febrero de 2024, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas (CVE: 07E80020E76600W1G1O3A7N1S2).

3.-Informe técnico-económico de la técnico de gestión económica, de fecha 9 de febrero de 2024 (CVE:: 07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4).

4.- Propuesta del Sr. Concejel de Economía y Hacienda de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, de fecha 16 de febrero de 2024 (CVE:07E8002108ED00Z3R2O6F2Z4N4).

5.-Informe del servicio de urbanismo, de fecha 19 de febrero de 2024 (CVE: 07E800210FC400D8O2W9K9O4L0).

6.-Informe de Tesorería de 16 de febrero de 2024 (CVE: 07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3).

7.-Informe de Tesorería de 20 de febrero de 2024 (CVE: 07E80021136700V9L1Z5M7W7I8).

8.-Informe de Secretaría, de fecha 27 de febrero de 2024 (CVE: 07E800212DD100J4W4R2T9V0K4).

9.-Informe del servicio de urbanismo, de fecha 2 de abril de 2024 (CVE: 07E80021B1D700R2H3W0N3B4B3).

10.-Informe de actualización del informe técnico-económico de la técnico de gestión económica, de fecha 4 de abril de 2024 (CVE:07E80021BBD100O3W0L1M9F6C0).

11.- Propuesta modificada del Sr. Concejel de Economía y Hacienda de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, de fecha 16 de febrero de 2024 (CVE: 07E80021BEDB00U3E3D5R7C9M4.)

12.- Informe de Tesorería de 4 de abril de 2024 (CVE: 07E80021BF4200T7R5G4J6Y2D1).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

CVE: 07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 15:56:57	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Derogada.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: Naturaleza del Tributo afectado por la modificación pretendida.

De conformidad con lo previsto en el TRLRHL, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios, en los que se incluyen las tasas, reguladas en los artículos 20 a 27 del citado texto normativo.

En el presente caso, la tasa es un ingreso propio de naturaleza tributaria art. 57 TRLRHL, de exacción potestativa o voluntaria, que se podrá establecer y exigir, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, por la realización de actividades administrativas, de competencia local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, como es el caso, con las actuaciones urbanísticas. Respecto a estas últimas se ha de tener muy presente, como indica el Tribunal Supremo, en Sentencias como la de Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 21 Dic. 2009, Rec. 2319/2007: *"Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa necesaria para el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana correspondiente a los siguientes actos... 8.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, entre los que se incluyen la extracción de áridos.....Desde esta perspectiva es indudable que el otorgamiento de una licencia urbanística implica, primero, una actividad urbanística de control, previa a la realización de una actividad privada. Es, en segundo lugar, una autorización de operación, y no de funcionamiento, pues permite una actuación determinada, cuya ejecución supone el fin de la eficacia de la licencia. Finalmente, su otorgamiento no crea una relación jurídico administrativa estable y duradera."*

SEGUNDO: En cuanto a la documentación que ha de obrar en el expediente y trámites procedimentales para realizar la modificación objeto de informe.

Ha de constar: providencia de incoación del procedimiento de modificación de la Ordenanza, en la que se justifique aquélla; nuevo texto de los preceptos de la Ordenanza que se modifica, con indicación clara de las variaciones que se pretenden aprobar; y los informes preceptivos que se han de emitir. Concretamente:

<p>CVE: 07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 15:56:57</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELFS. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

- **informe técnico económico.** A tenor del art. 25 del TRLRHL: *“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo ”.* En el mismo sentido se pronuncia el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la misma. El citado artículo 20 establece que *“ toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinaría la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas”.* Y ello es así, pues la memoria económica-financiera se configura como el medio por el cual se justifica la adopción de las tarifas de las tasas o sus modificaciones, y de ahí que la inducción del vicio de nulidad se produce tanto por la ausencia del informe técnico, como por la falta de justificación del valor económico del mercado o cobertura del coste, sin que sea posible su subsanación con posterioridad a la adopción de la aprobación provisional de la Ordenanza o su modificación. (STS 2309/2010, de 18 de marzo). En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de diciembre de 2016, remitiéndose a otras sentencias de este Alto Tribunal como la de 14 de abril 2001 (casación 126/96), FJ3º; o la de de 18 de Marzo de 2010, recurso de casación 2278/2004), en las que se pone de manifiesto que la ausencia de este informe técnico económico o memoria, cuando es necesario/a, da lugar a la nulidad de la Ordenanza, por cuanto como precisa la Sentencia del T.S. de 16 de septiembre de 2010, la exigencia de este informe o memoria es porque “constituye un medio de garantizar, justificar (al ente impositor) y controlar (el sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta, y por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias (...)”.

Como se indica en el informe de la Sra. Tesorera obra en el expediente Informe técnico-económico de la T.A.G adscrita a Intervención, en el que se concluye: *“que el importe de la tasa por actuaciones urbanísticas con inclusión de las modificaciones que se pretenden aprobar no excede, en su conjunto, del coste total del servicio urbanístico, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24.2 del TRHRL”.*

No es la funcionaria que suscribe a quien corresponde examinar el fondo de los aspectos económicos, sino que dada su especialización, dichos extremos han de ser, en su caso comprobados, por los otros dos habilitados nacionales (Tesorero e Interventor) que informan el expediente, en el respeto a sus respectivas funciones reservadas.

Y es que no hay que olvidar que se consideran informes preceptivos a emitir en el presente procedimiento, así mismo, los siguientes:

2900700-8
C.I.F. P.

CSV: 07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6

<p>CVE: 07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 15:56:57</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELFS. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

- En tanto que el expediente de modificación de la Ordenanza respectiva se está tramitando en Tesorería General, es preceptivo el **informe del Sra. Tesorera**, en base al artículo 172 del ROF, y a sus propias funciones reservadas recogidas en el artículo 5 del R.D. 128/2018, en relación a las funciones recogidas para su puesto en la RPT.

- En base al artículo 3.1º del R.D. 128/2018, se ha de incorporar el **informe de Secretaría General** en los expedientes de aprobación o modificación de Ordenanzas, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo. En cumplimiento de dicha exigencia legal se emite el presente, si bien poner de manifiesto que, en virtud del artículo 80.2, en relación al 30.2 de la Ley 39/2015, el plazo para emitir el informe referenciado será de 10 días hábiles, salvo que sea declarado de urgencia, que será de 5 días, desde que se de traslado el expediente en cuestión. Cualquier reducción de plazos va en detrimento de su estudio, sin que se pueda hacer uso, tampoco, de la posibilidad prevista en el art. 3.4 del R.D. 128/2018, por cuanto no existe en el expediente ningún informe jurídico en el que poder levantar “nota de conformidad”.

En el presente expediente, aún cuando no se ha de acordado la tramitación de urgencia, en tanto que se ha comunicado a esta funcionaria la intención de incluir el punto, por urgencia, en la Comisión informativa de hacienda convocada para el próximo martes 9 de abril del corriente, se reducen muy considerablemente el plazo de emisión.

- Así mismo, a juicio de la funcionaria que suscribe, del expediente completo se debe dar traslado a **Intervención General**, a efectos de que se realice, ex art. 220 del R.D.L. 2/2004, el control financiero previo en relación a la modificación de la ordenanza, el cuál tiene los mismo fundamentos jurídicos que el del presupuesto: los artículos 3, apartados 3 y 4, y Título III (artículos 29 a 36) del R.D 424/2017. Y en este sentido se pronuncian distintos artículos doctrinales como el denominado “El control interno de los derechos e ingresos las Entidades Locales” (autor D. José P. Viñas Bosquet, publicado en el Consultor de los Ayuntamientos n.º II, Sección Análisis, Julio 2018, pág. 94, Editorial Wolters), que extrae juicios del artículo “Fiscalización de ingresos en las entidades locales” (autor D. Nicolás Sánchez Garcí, publicado en Auditoría Pública n.º 70 (2017), págs. 39-46).

No hay que olvidar, por otra parte, que, en el informe de Intervención General, se habrá de dejar constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, en virtud del cuál: *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos e ingresos públicos, presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*. No obstante de lo anterior, y pese que a juicio de esta funcionaria, dicho pronunciamiento está vinculado con las funciones

2900700-8
C.I.F. P-

CSV: 07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6

<p>CVE: 07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 15:56:57</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

reservadas de Intervención General, lo cierto es que el informe de la Sra. Tesorera ya se pronuncia sobre los extremos citados.

En cualquier caso, el informe del Sr. Interventor (o Sra. Interventora accidental) es preceptivo, además, por haberlo requerido el Sr. Alcalde en la providencia de incoación del presente procedimiento (CVE: 07E80020A88E00I8K5D3T9Y5G0) .

B) Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación meritada, viene recogido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, si bien hay que considerar la exigencia que introdujo el artículo 133 de la Ley 39/2015, relativo al trámite de **consulta pública, audiencia e información pública**, exigidos en pro a garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y una Ordenanza fiscal lo es. Ello no obstante se ha de considerar:

De una parte que, el apartado cuarto del mencionado precepto, por su parte, permite prescindir del trámite de consulta pública en determinados supuestos:

“4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero....”

Si bien, en el expediente debe quedar reflejada la causa que justifica, en su caso, el que se prescinda del trámite apuntado. En este sentido, se ha venido indicando el informe de 19 de Enero de 2018, emitido por el Sr. Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a solicitud de la FEMP, en el que se concluye que:

“...el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.”

No ha faltado algún autor, en el ámbito de la doctrina, que venía a considerar que en el caso de que se modificase una ordenanza fiscal regulando ex novo o ampliando el hecho imponible del tributo, sí se hacía necesario dicha consulta previa. En la modificación objeto del presente informe se amplía “ex novo” el hecho imponible, si bien sobre este aspecto ya se ha pronunciado el Tribunal Supremo que, como se verá a continuación, no requiere la meritada consulta.

<p>CVE: 07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 15:56:57</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

De otra parte, no se puede desdeñar la importante Sentencia del Tribunal Supremo n.º 108/2023, de 31 de enero, Sala de lo contencioso administrativo (n.º de recurso 4791/2021) dictada en casación en interés de ley, y en la que se fija como criterio interpretativo que el art. 17 del TRLRHL, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª.1 LPAC, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el artículo 17 del TRLRHL

Queda claro. pues, que no es exigible el trámite de consulta previa del art. 133 de la Ley 39/2015 en el presente caso, Respecto al resto de los trámites procedimentales a seguir, además de la providencia de incoación, se podrían distinguir dos fases en el procedimiento de aprobación:

a) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales

- **Adopción del acuerdo provisional** por el Pleno (art. 22.2.e) LBRL) con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión - *mayoría simple*- (artículo 47.1 LBRL).

- **Exposición al público del acuerdo provisional.** Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante **treinta días como mínimo**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo se habrá de publicar en el Portal de Transparencia , ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente.

- **Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales.** La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.

a) General: Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.

b) Especial: Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes (como es el nuestro), en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

b) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos

- **Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas.** Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

<p>CVE: 07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 15:56:57</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





- **Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas:** Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia. Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales, de más de 20.000 habitantes, que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habrán de publicar en el Portal de Transparencia municipal.

En otro ámbito indicar que de las modificaciones de las Ordenanzas, una vez aprobadas y publicadas, se habrá de dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial, dadas las delegaciones actualmente vigentes.

3. Entrada en vigor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 16 .1.c) en relación con el 7.4 del TRLRHL:

- a) Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley.
- b) Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor.
- c) Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.

4. Impugnación de los Acuerdos:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL , contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

5. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBRL., en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

TERCERO: En cuanto a las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de referencia.

La citada Ordenanza fiscal, fue aprobada por por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2011 (B.O.P. de 30/12/2011), que derogó a la que estaba en vigor desde el 2005. La Ordenanza que se aprobó en 2011 fue modificada por acuerdo plenario de 18 de octubre de 2.013 (B.O.P. de 20/12/13), sin afectar a las cuotas tributarias. Así mismo fue modificada por acuerdo plenario de 16 de abril de 2.021 (B.O.P. de 09/07/2021), que afectó a los artículos artículos 2 (Hecho imponible), 5 Cuota tributaria) y 6 (Devengo, Liquidación, e ingreso), así como a su Disposición Final.

Entrando ya a analizar el fondo de las modificaciones propuestas, se propone modificar los artículos 2, de la Ordenanza actualmente en vigor, los siguientes artículos:



<p>CVE: 07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 15:56:57</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





-Artículo 2. Hecho imponible

En el informe propuesta además de los servicios y actividades recogidos en el apartado h) del artículo 20.4 del TRLRHL (“...h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.”) se propone establecer tasa por la prestación de otros servicios y/o la realización de otras actividades administrativas de competencia local en materia urbanística distintas de las específicamente recogidas en el apartado h) indicado. A este respecto, consta en el expediente informe del asesor jurídico del servicio de urbanismo de fecha 19 de febrero CSV.07E800210FC400D802W9K904L0, donde se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado artículo 20.1.B), por lo que resultaría ajustado a derecho.

- Artículo 4. Sujetos Pasivos y Responsables.

La modificación exclusivamente viene a afectar al número de artículo de la Ley General Tributaria que enuncia, lo cuál resulta ajustado a derecho, ya que el art. 35 de dicho texto normativo (que se propone en la nueva redacción) es el que determina quiénes son los obligados tributarios , y no el art. 33 de la LGT (que se recogía en el texto aprobado de la Ordenanza municipal actualmente en vigor y que, en la actualidad reenvía al precepto que regula el “reembolso de los costes de la garantía”).

- Artículo 5. Cuota Tributaria.

Según el art. 24.2 del TRLRHL:

“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

Sobre estos extremos en su conjunto se pronuncia el informe técnico económico que obra en el expediente (CVE: 07E80020EE8800Y7Z3E5U500F4), que concluye, como se dijo que: “(...) el importe de la tasa por actuaciones urbanísticas con inclusión de las modificaciones que se pretenden aprobar no excede, en su conjunto, del coste



<p>CVE: 07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 15:56:57</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

total del servicio urbanístico, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24.2 del TRHRL (...)."

No obstante, considerando exclusivamente, el texto de los apartados que se modifican, en relación a la cuota tributaria, siguiendo al meritado informe técnico económico:

a) Se modifica el apartado 2º del artículo 5:

"- 2º.- La cuota tributaria por la tramitación de las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable será de 120 euros, siempre que el presupuesto sea inferior a 3.000,00 euros."

Se está aumentando 30 euros sobre la cuota actualmente vigente (en tanto que aquélla quedaba fijada en 90 euros). Respecto a dicho incremento, si bien la memoria económica-financiera se configura como el medio por el cual se justifica la adopción de las tarifas de las tasas o sus modificaciones, a juicio de la que suscribe, no se motiva, de forma expresa, dicho incremento, si bien es el propuesto por el informe técnico, y por ende, responderá a un criterio técnico no explicitado.

b) Se introduce el apartado 7º en el artículo 5:

"- 7º.- Por la emisión de informes tendentes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, se aplicará el 0,9% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto".

La base legal de esta previsión se puede encontrar en el artículo 139.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, o en la Disposición Adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas, si bien, la fijación del 0,9 como tarifa a aplicar sobre el presupuesto del proyecto, aunque no está motivada expresamente, está recogida, como tal en el informe técnico del Sr. Jefe de Urbanismo, respondiendo por ende a un criterio técnico.

La funcionaria que suscribe vuelve a insistir en que el análisis del estudio económico no le corresponde, aunque deja de manifiesto lo expuesto "ut supra" para su consideración por quien corresponda, dada la importancia ya expuesta en el apartado segundo de la fundamentación jurídica de este informe, en relación con el art. 25 del TRLRHL.

- Artículo 6 . Devengo, liquidación e ingreso.

<p>CVE: 07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 15:56:57</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

a) Se modifica el apartado 1 del artículo 6.

La única modificación es determinar cuando se devenga el nuevo hecho imponible, relativo a la solicitud de emisión de informe sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general, o actos promovidos por otras Administraciones públicas en los que concurre una excepcional o urgente interés público, y obras relativos a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico.

La previsión introducida resulta ajustada a derecho, a tenor del art. 26 del TRLRHL.

b) Se modifica el apartado 3 del artículo 6.

Se limita a eliminar la conjunción “no obstante” que en la redacción actualmente aprobada iniciaba la frase de dicho apartado. No tiene repercusión jurídica alguna.

- Artículo 7. Obligaciones formales.

Las únicas modificaciones consisten en, de una parte, actualizar el precepto normativo, sustituyendo el derogado art. 169 de la derogada LOUA , por el vigente art.137 de la LISA, y así mismo, de otra parte, introducir un nuevo párrafo en relación al nuevo hecho imponible de referencia (solicitud de emisión de informe sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general, o actos promovidos por otras Administraciones públicas en los que concurre una excepcional o urgente interés público, y obras relativos a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico.)

Resulta ajustada a derecho la modificación de este precepto.

- Artículo 8. Normas de gestión.

Las únicas modificaciones son que se suprime un párrafo del texto actualmente en vigor (que decía: “No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, previa petición del interesado, siempre y cuando se realice antes de transcurridos 6 meses desde la expedición de la licencia, la Comisión Municipal de Gobierno podrá conceder una variación de validez de la licencia por un período de tiempo no superior a 6 meses, siempre que medien circunstancias que así lo aconsejen a juicio de la Administración Municipal, prórroga que llevará implícito el abono del 25% de la tasa abonada en su día”), y se incluye un nuevo párrafo (“Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas. Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, por un nuevo plazo no superior al inicialmente concedido”). Este párrafo coincide, literalmente, con el art. 141.1 de la LISTA, por lo que resulta ajustado a derecho.



<p>CVE: 07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 15:56:57</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

Así mismo se suprime otro párrafo recogido en la redacción actualmente en vigor (“Todas las actuaciones se ejecutarán con sujeción estricta a los planos y demás documentos presentados y a las condiciones impuestas al conceder la licencia y cuando el curso de las actuaciones requiera introducir alguna modificación, se deberá dar cuenta por escrito a la Alcaldía, bastando con ese requisito cuando se trate de modificaciones de detalle. Pero tratándose de reforma de importancia no podrá realizarse hasta obtener la oportuna ampliación o renovación de licencia.”), que es de derecho sustantivo y que nada tiene que ver con las previsiones de una Ordenanza fiscal, por lo que resulta ajustada a derecho su supresión.

- Por último, se pretende modificar la Disposición final, que resultaría del siguiente tenor literal:

“La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

El tenor de la modificación pretendida resulta ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

CUARTO.- En cuanto a la propuesta del Sr. Concejal delegado que se lleva a aprobación plenaria, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.

En la propuesta de resolución se incluyen todos los acuerdos a adoptar, tal y como marca la Ley, si bien, únicamente indicar una precisión, a los exclusivos efectos de que se tenga en cuenta en relación a su publicidad, sin que, por tanto afecte a la redacción de la propuesta que obra en el expediente.

Como ya se expuso, y aunque el citado precepto no lo disponga, el acuerdo de aprobación provisional se habrá de publicar, en el Portal de Transparencia, ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente, cuya publicación se exige por los citados textos normativos. Así mismo una vez aprobado definitivamente deberá publicarse el Texto íntegro en dicho Portal.

En los términos expuestos, se emite, por Secretaría, informe favorable en cuanto al procedimiento, y en cuanto al fondo, en los términos expuestos.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, y teniendo el presente informe el carácter de preceptivo, pero no vinculante, se emite el mismo en Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica.

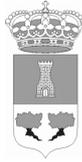
En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL.

Fdo.: María Auxiliadora Gómez Sanz.

<p>CVE: 07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 04/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 15:56:57</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

ASUNTO: FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE “ MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES URBANISTICAS” EXPEDIENTE 2024 MORD-00001

**INFORME
(Ref.: F-533-2024)**

Antecedentes de hecho

Visto los antecedentes obrantes en el expediente que tiene por objeto la dispuesto en el enunciado de este informe, de acuerdo con lo previsto en el art. 214 y 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 9 del RD 424/2017 de 28 de abril , por el que se aprueba el Régimen Jurídico del control interno en las entidades del sector público local, así como los acuerdos de consejo de ministros relativos a la fiscalización previa limitada , inicialmente función interventora, de fechas 2008 y 2018, así como las bases de ejecución del presupuesto titulo IX, se ha realizado la fiscalización del mencionado expediente y el que consta la siguiente documentación:

Se quiere mencionar la falta de medios de la que carece la intervención Municipal , por lo que conlleva el retraso en la tramitación de expedientes, posibilidad de errores, etc. esto se viene ya informando reiteradamente. consta en el expediente:

The screenshot shows a web interface for managing administrative files. The top part displays 'Datos de Identificación' (Expediente: 2024 MORD-00001, Fecha Apertura: 24/01/2024) and 'Datos de Situación' (Usuario: ROBERTO BUENO MORENO, Unidad: INTERVENCIÓN, Estado: INFORME SECRETARIA, Situación: Abierto, Resolución: Pendiente). Below this are 'Datos de Notificación' and 'Datos de Visibilidad'. The main part of the interface is a table of 'Trámites' (processing steps) with columns for Fecha, Trámite, Usuario, Est., R., P., F., and D. The table lists various steps from 24/01/2024 to 02/04/2024, including 'PROVIDENCIA ALCALDIA MODF.ORD. FISCAL TASA ACTUACIONES URBANISTICAS', 'INFORME PROPUESTA DE URBANISMO', 'INFORME TÉCNICO ECONÓMICO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTAS', 'PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA', 'INFORME TESORERIA MODFORD. FISCAL TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS', 'NOTAS INTERIOR A URBANISMO', 'INFORME URBANISMO', 'Informe Tesorería Modif. Ord. Fiscal Tasa x Actuaciones Urbanísticas-2-Tras informe de Urbanismo', 'INFORME SECRETARIA TASA ACTUACIONES URBANÍSTICAS', 'NOTA INTERIOR A URBANISMO', and 'INFORME URBANISMO JUSTIFICACIÓN Y PROPONIENDO EXCLUSIÓN APART. 7 ART. 5'.

CSV: 07E80021C1C200P3H4T7E9T0P7



<p>CVE: 07E80021C1C200P3H4T7E9T0P7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2024 10:54:23</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Expedientes - Perfil 1: Microsoft Edge

No seguro | swal.aytoalhairin.local/gtadmon/ex/Editors/MtoExpedienteEdit2.aspx

Datos de Identificación

Expediente: 2024 | MORD-00001 | Fecha Apertura: 24/01/2024

Titular: P2900700B | AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE

Procedimiento: 13190 | MODIFICACION ORDENANZA FISCAL

Descripción: MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

Datos de Situación

Usuario: ROBERTO BUENO MORENO

Unidad: INTERVENCIÓN

Estado: INFORME SECRETARIA

Situación: Abierto

Resolución: Pendiente

Datos de Notificación

Notificar: Notific@ | E-mail: intervencion@alhaurindelatorre.es

Domicilio: (PE) PLAZA DE LA JUVENTUD 29130 (MALAGA)

Representante:

Datos de Visibilidad

Visible Web:

Inicio: De Oficio

Observaciones:

Atributos | **Trámites** | Interesados | Relacionados | Obj./Alertas | Más Datos | Histórico

Trámites | Ver Carpetas | Ver Internas | Nueva Actuación | ACCIONES

Fecha	Descripción	Usuario	Estado	Acciones
16/02/2024	POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS	ANTONIA JESUS SANTANA BENITEZ	Ejecutado	[Iconos]
16/02/2024	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA	ANTONIA JESUS SANTANA BENITEZ	Ejecutado	[Iconos]
16/02/2024	INFORME TESORERIA MOD.FORD. FISCAL TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS	ANTONIA JESUS SANTANA BENITEZ	Ejecutado	[Iconos]
16/02/2024	NOTAS INTERIOR A URBANISMO	ANTONIA JESUS SANTANA BENITEZ	Ejecutado	[Iconos]
19/02/2024	INFORME URBANISMO	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE	Ejecutado	[Iconos]
20/02/2024	Informe Tesoreria Modif. Ord. Fiscal Tasa x Actuaciones Urbanísticas-2-Tras informe de Urbanismo	ANTONIA JESUS SANTANA BENITEZ	Ejecutado	[Iconos]
27/02/2024	INFORME SECRETARIA TASA ACTUACIONES URBANÍSTICAS	SECRETARIA	Ejecutado	[Iconos]
27/02/2024	NOTA INTERIOR A URBANISMO	ANTONIA JESUS SANTANA BENITEZ	Ejecutado	[Iconos]
02/04/2024	INFORME URBANISMO JUSTIFICACIÓN Y PROPONIENDO EXCLUSIÓN APART. 7 ART. 5	SOLANO BARRABINO YOLANDA	Ejecutado	[Iconos]
04/04/2024	F-0525-2024 NUEVO INFORME TAG SOBRE COSTES DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS	SOLANO BARRABINO YOLANDA	Ejecutado	[Iconos]
04/04/2024	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA	ANTONIA JESUS SANTANA BENITEZ	Ejecutado	[Iconos]
04/04/2024	INFORME TESORERIA	ANTONIA JESUS SANTANA BENITEZ	Ejecutado	[Iconos]
04/04/2024	INFORME SECRETARIA TASA ACTUACIONES URBANÍSTICAS	SECRETARIA	Ejecutado	[Iconos]

legislación aplicable al asunto

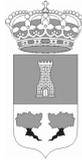
Este Ayuntamiento tiene aprobado mediante las bases de ejecución del presupuesto un régimen de fiscalización previa limitada, (permitido por el TRLRHL y RD 424/2017 de 28 de Abril) , lo que conlleva que en un primer momento se realice sobre los expedientes la fiscalización “ función interventora” la cual solo analiza una serie de items, los marcados en el TRLRHL, RD 424/2017, bases de ejecución o reglamento (no existe este último) y acuerdos consejo de ministros relativos a la IGAE aplicables a las entidades locales. Con posterioridad se analizarán

CSV: 07E80021C1C200P3H4T7E9T0P7



CVE: 07E80021C1C200P3H4T7E9T0P7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
	ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2024 10:54:23	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



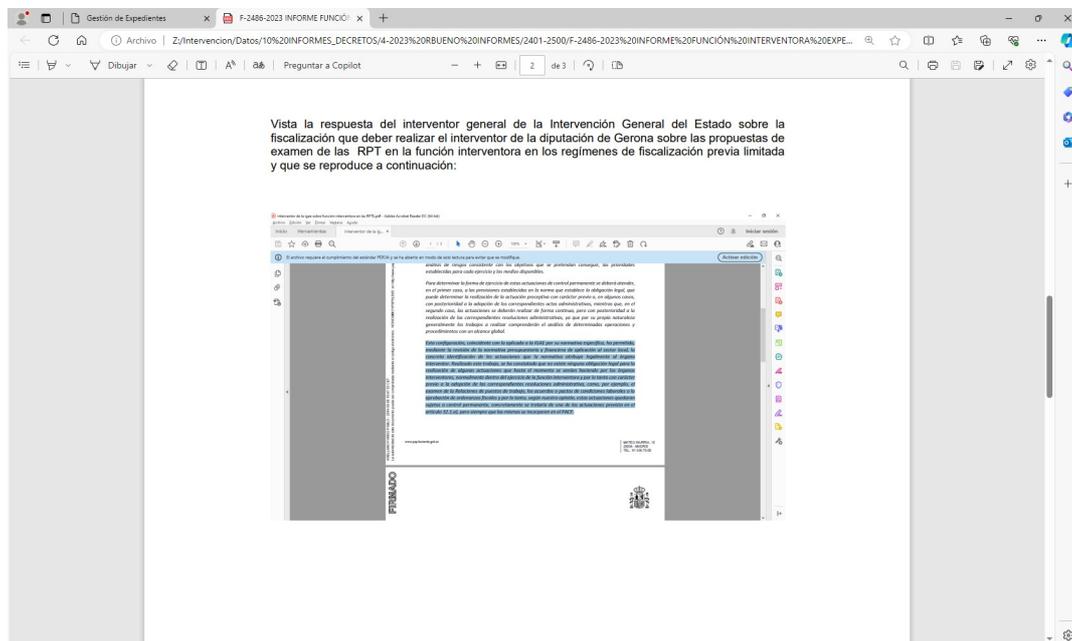


AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

los expedientes de forma completa en la fase denominada control financiero, en donde se emite un informe previo con posibilidad de alegaciones etc....

Analizados los ítems a fiscalizar (en la citada normativa fiscalizadora) para este tipo de expedientes, no se observa nada regulado aparte del crédito y competencia. Asi se entiende también en sendos informes de la intervención de la IGAE respecto a la modificación de ordenanzas.



Con respecto al crédito destacar que no observamos que el expediente conlleve gasto para el Ayuntamiento , ni hay referencia a ello en el expediente ni en los informes. Al contrario se detecta que la modificación de esta ordenanza supone la eliminación de una bonificación por lo que se produciría incluso una reducción de gastos o incremento de ingresos.

Con respecto a la competencia se observa en el expediente que es competencia plenaria , pero ademas requiriendo mayoría simple, , por lo que la fiscalización en función interventora es positiva, siempre que sea este el organo que apruebe la modificación. En otro ámbito de aspectos el artículo 4 del RD 128/2018 de 16 de marzo que establece que se deberá emitir un informe por el interventor en los siguientes casos: *La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial,*

Por otro lado destacar que no se trata esta de una materia economico financiera o presupuestaria por lo que no se me puede requerir la emisión de informe alguno por parte de este interventor, si bien pudiera suscitar para alguien alguna duda la redacción del citado artículo , y que considerara alguien que el que suscribe tuviera que emitir alguno nos acogeríamos lógicamente al artículo 6.4 del RD 424/2017 de 28 de abril que establece que:

CSV: 07E80021C1C200P3H4T7E9T0P7



<p>CVE: 07E80021C1C200P3H4T7E9T0P7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2024 10:54:23</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und_reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte

Por lo que me adhiero a los informes de Secretaría y tesorería informando en el mismo sentido de estos en caso de tener que emitir el informe de intervención.

Con respecto al artículo 7.3 de la LOEPSF no vemos afectación al no suponer un gasto adicional y al estar los efectos del incumplimiento de las reglas fiscales suspendidas. En el mismo sentido informamos el artículo 129.7 de la ley de procedimiento administrativo.

El efecto en la estabilidad presupuestaria es positivo suponiendo incluso un incremento de los ingresos en 243.570 € según informe de Tesorería , efecto siempre tomado individualmente y aislado del resto de ingresos y gastos, por lo que se desconoce realmente hasta la liquidación del presupuesto si se obtendrá un resultado positivo o negativo en la estabilidad presupuestaria global.

Conclusión

Por lo que en los términos de este informe el informe es positivo en función interventora (crédito y competencia) y en el mismo sentido que los informes de Tesorería y Secretaría en los terminos de este informe . No obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Este es el informe en opinión del funcionario que suscribe , salvo mejor fundamentación en derecho.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.

Fdo.: Roberto Bueno Moreno.
Interventor Gral.

CVE: 07E80021C1C200P3H4T7E9T0P7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2024 10:54:23	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--



CSV: 07E80021C1C200P3H4T7E9T0P7





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La última modificación efectuada a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas fue en el año 2021, teniendo en cuenta las modificaciones legislativas que se han producido, y al objeto de actualizar y adaptar dicha ordenanza a las circunstancias actuales, considero necesaria la modificación que se propone. En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta las propuestas del jefe del servicio de arquitectura y urbanismo del Ayuntamiento.

Visto los informes obrantes en el expediente: Informe Propuesta del servicio de urbanismo, de fecha 8 de febrero de 2024, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas (CVE:07E80020E76600W1G1O3A7N1S2). Informe técnico-económico de la técnico de gestión económica, de fecha 9 de febrero de 2024 (CVE:07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4). Informe de Tesorería de fecha 16 de febrero (CVE:07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3). Informe del servicio de urbanismo, de fecha 19 de febrero de 2024 (CVE: 07E800210FC400D8O2W9K9O4L0). Informe de Tesorería de fecha 20 de febrero de 2024 (CVE:07E80021136700V9L1Z5M7W7I8). Informe de Secretaría de fecha 27 de febrero de 2024 (CVE:07E800212DD100J4W4R2T9V0K4). Informe del servicio de urbanismo de fecha 2 de abril de 2024 (CVE: 07E80021B1D700R2H3W0N3B4B3). Informe técnico-económico de la técnico de gestión económica, de fecha 4 de abril de 2024 (CVE:07E80021BBD100O3W0L1M9F6C0). Informe de Tesorería de fecha 4 de abril (CVE:07E80021BF4200T7R5G4J6Y2D1). Informe de Secretaría de fecha 4 de abril (CVE:07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6), así como el Informe de Intervención de fecha 5 de abril (CVE:07E80021C1C200P3H4T7E9T0P7).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considero oportuno modificar la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas,

CSV: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2024 11:54:14	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 2. Hecho imponible, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a tramitar y verificar si procede el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, así como la actividad municipal, técnica y administrativa necesarias en aquellas otras actuaciones legalmente exigidas en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación, en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.

1.2.- Las actuaciones urbanísticas constitutivas del hecho imponible son, entre otras, las siguientes:

1.2.1- Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia urbanística:

a) Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquella, entendiéndose implícita con la misma.

b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones y aquellos otros que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como la desecación de zonas húmedas, la creación de vertederos de residuos y el depósito de materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya legitimadas por otra licencia u otro presupuesto habilitante legalmente exigible, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público y del resto de medios de intervención administrativa previstos en la normativa sectorial aplicable.

c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase que tengan un carácter provisional y los usos provisionales que no requieran la realización de obras.

e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

f) La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes, así como la modificación de su uso total o parcial, ubicadas en suelo rústico o en suelo urbano sometido a actuación de transformación urbanística, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2024 11:54:14	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

g) *Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de ordenación urbanística.*

h) *La instalación de invernaderos en suelo rústico cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.*

i) *La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo rústico, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.*

j) *Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas en suelo rústico.*

k) *La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.*

l) *Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos energéticos, incluidos los vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, y sus infraestructuras de evacuación, sean de promoción pública o privada, y la construcción de obras de infraestructura, tales como: las presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.*

m) *Cualesquiera otras obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, salvo que se sometan a declaración responsable o se traten de actos no sujetos a licencia conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento.*

1.2.2.- *Actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable:*

a) *La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellas actuaciones que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, como pequeñas instalaciones y obras de simple reparación, decoración y ornamentación, carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la*

CSV: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0



CVE: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2024 11:54:14	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--



normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

d) La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

e) La ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación. No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

f) Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación. Esta declaración responsable no será exigible en las actuaciones que se refieran a actividades económicas cuya legislación específica, estatal o autonómica, exima del procedimiento de licencia urbanística y requiera para su puesta en funcionamiento de la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, entendiéndose implícita con esta.

g) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural.

h) Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada,



CVE: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2024 11:54:14	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--

CSV: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística.

i) Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

j) Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística.

k) La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, cuando acrediten un carácter provisional y temporal y para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

1.2.3-. Actuaciones urbanísticas sujetas a comunicación previa:

a) Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

b) El inicio de las obras autorizadas por licencia urbanística cuando la actuación de que se trate requiera proyecto técnico conforme a la legislación vigente. No será necesario comunicar dicho inicio en las actuaciones sometidas a declaración responsable.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

d) El desistimiento de la licencia urbanística o de la declaración responsable presentada.

e) Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística.

f) Otros datos o situaciones que establezcan las Ordenanzas municipales, tales como la paralización voluntaria de las actuaciones o el cambio de la dirección facultativa.

1.2.4.- Otras actuaciones en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.

CSV: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0



CVE: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2024 11:54:14	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--



a) Adaptación de los proyectos de obras públicas de interés general al planeamiento urbanístico en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.

b) Actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.”

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4. Sujetos pasivos y responsables, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o sean beneficiadas o afectadas por la actividad municipal expuesta en el artículo anterior.”

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5. Cuota Tributaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Constituye la cuota de la tasa

1º.- Cuando se trate de la tramitación de solicitudes de licencia de obra mayor o presentación de declaración responsable o de comunicación previa de la misma, se establece como base imponible la resultante de multiplicar el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el colegio profesional correspondiente o, en el caso de declaraciones responsables u obras que no requieran proyecto, el aportado por el solicitante previa aprobación por los servicios técnicos municipales por los siguientes tipos de gravamen:

- El 0,01% cuando se trate de actuaciones urbanísticas calificadas como de protección pública realizadas en solares procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, no teniendo posteriormente que abonar la tasa por licencia de primera ocupación.

- El 0,4% cuando se trate de ocupación o de utilización de edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial, con independencia de lo que se establece en el punto número 7 del presente artículo. Al mismo tipo tributará la tramitación de los Proyectos de Actuación.

- El 1,1% cuando se trate de obras de nueva planta en suelo urbano procedente de actuaciones urbanísticas, unidades de ejecución o provenientes de planes parciales.

- El 2,1% cuando se trate de la tramitación de obras que contenga un aumento del número de viviendas asignado por el planeamiento urbanístico, en ampliación del artículo 94 de la normativa de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y no le haya sido aplicado al planeamiento originario el acuerdo municipal plenario de 12/01/2004.

- El 1% en las restantes actuaciones urbanísticas. Se considera proyecto modificado, aquél que respecto del anterior, altere alguno de los parámetros urbanísticos que le sean de aplicación, considerándose, en todo caso, como nuevo proyecto, y devengará nueva tasa, de la que se descontará la abonada inicialmente. Se considera como proyecto reformado aquél que, respecto del anterior, varía únicamente su distribución interior, emplazamiento o fachadas, manteniendo inalterables todos los parámetros urbanísticos iniciales, y no devengando tasas. En la tramitación

CSV: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0



CVE: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2024 11:54:14	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

del proyecto reformado habrá de figurar declaración responsable del promotor de la actuación sobre la no alteración de ninguno de los parámetros urbanísticos.

2º.- La cuota tributaria por la tramitación de las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable será de 120 euros, siempre que el presupuesto sea inferior a 3.000,00 euros.

*3º.- En las parcelaciones y reparcelaciones el tipo de gravamen es el de 0,02 euros por cada metro cuadrado o fracción de la parte **segregada y/o agregada**, con un mínimo de 300 euros.*

4º.- Por otorgamiento de autorización de división de parcelas edificadas como viviendas unifamiliares aisladas de la ordenanza N-6, será 3.000 euros.

5º.- En señalamiento de alineaciones y rasantes, el tipo de gravamen es el 3,01 euros por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble, con un mínimo de 150 euros.

6º.- Cuando se trate de la extracción de áridos y actividades extractivas incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos y líquidos, y de cualquier otra materia, la base imponible se determinará mediante la emisión de Informe Técnico de los servicios urbanísticos en la que se determine el volumen movido medido en hectáreas o fracción y toneladas métricas para la extracción de áridos, líquidos o cualquier otra materia.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate de la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar, documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate del supuesto previsto en la letra n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el

CSV: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0



CVE: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2024 11:54:14	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--



presupuesto del sondeo a realizar, documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

7º.- Por la emisión de informes tendentes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, se aplicará el 0,9% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto.”

CUARTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del apartado 1 del artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- La tasa se devenga cuando se solicite la licencia preceptiva, con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o cuando se solicite la emisión de informe sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general o actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico. Cuando se inicie sin ellas, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal encaminada a determinar si la actuación es o no autorizable, o adecuada a la legislación urbanística, con independencia del inicio del expediente administrativo para la autorización o demolición de las obras en cuestión.”

QUINTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del apartado 3 del artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“3.- La renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de recaer la resolución administrativa, conllevará que la liquidación administrativa de la tasa quede cifrada en un 80% del importe resultante por aplicación del artículo 5 y que el Ayuntamiento procederá a reintegrarle sin que tenga la consideración de ingreso indebido.”

SEXTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7. Obligaciones formales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El sujeto pasivo que desee realizar actuaciones previstas en el artículo 137 de la LISTA deberá solicitar la licencia preceptiva o la declaración responsable o comunicación previa acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

Igualmente, para la emisión de informes sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general, de actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, se deberá presentar solicitud del citado informe acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

En los casos en que sean solicitadas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, estos quedarán obligados a facilitar la documentación que permita la perfecta identificación del contratista de las obras, en su condición de sustituto del contribuyente, salvo cuando beneficien a terrenos propiedad del Ayuntamiento en cuyo caso operará la confusión tributaria”.



CVE: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2024 11:54:14	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--

CSV: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

SÉPTIMO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8. Normas de gestión, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de jurisdicción distinta a la Autoridad Municipal.

Toda licencia será válida para las actuaciones que en ella se detalle y por el tiempo que en ella se autorice.

Si las actuaciones no se comenzaran dentro del plazo de 6 meses, o se interrumpieran por igual período de tiempo, se considerarán caducadas las licencias a sus efectos fiscales, con independencia de que por la Administración Municipal se inicie el procedimiento de caducidad de la licencia.

Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas. Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, por un nuevo plazo no superior al inicialmente concedido.

Toda prórroga deberá considerarse como una nueva petición de licencia, liquidándose la tasa por el total pendiente de ejecución.

El Ayuntamiento podrá en todo momento fiscalizar la ejecución de las actuaciones y si éstas se ajustan o no al contenido de la licencia otorgada.”

OCTAVO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

NOVENO: Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión, así como en el Portal de



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NN.TT. Smart City - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2024 11:54:14	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0



Transparencia. El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga, dándose traslado al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en virtud del acuerdo de delegación vigente.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital.

El Concejal Delegado de Economía y Hacienda

Fdo: José Manuel de Molina Bautista

CSV: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80021C23700C2W5Y4B3K4V0	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda,NNTT,Smart City - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2024 11:54:14	EXPEDIENTE:: 2024MORD- 00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion		





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZALEZ S/N
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA

D. José Manuel de Molina Bautista, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, respetuosamente

EXPONE

Que con fecha 5 de abril de 2024 se ha presentado propuesta relativa a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones urbanísticas, la cuál no ha podido ser presentada con anterioridad a la convocatoria de la sesión de Comisión Informativa de Hacienda prevista para el 9 de abril próximo, debido a que aún no se había incorporado al expediente la documentación preceptiva.

Dados los plazos de exposición pública y la conveniencia de que la modificación que se propone entre en vigor en el menor plazo posible, se considera oportuno que la meritada propuesta sea debatida y votada en la sesión plenaria ordinaria prevista para el 12 de abril de 2024, por lo que debe ser sometida a dictamen en la citada Informativa, siendo oportuno que la propuesta sea incluida, por la vía de urgencia, en dicha sesión.

En su virtud, **SOLICITO:**

La inclusión de la citada propuesta en el orden del día de la sesión de Comisión Informativa de Hacienda de 9 de abril de 2024, sirviendo de motivación de su urgencia lo expuesto *ut supra*.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.

El Concejal Delegado de Hacienda
Fdo.: José Manuel de Molina Bautista

CSV: 07E80021C23D00A7J7B3T2G6L8



CVE: 07E80021C23D00A7J7B3T2G6L8	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 05/04/2024 serialNumber=S2833002E, CN=Sello de tiempo TS@ - @firma, OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 05/04/2024 11:57:58	Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

DÑA. MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)

CERTIFICO

Que según resulta del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda celebrada el 09 de abril de 2024, aún no sometida a aprobación, se dictaminó, entre otros, el siguiente punto:

“PUNTO Nº 5.- ASUNTOS URGENTES. -

5.1.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS, EXPTE. 2024-MORD-00001. El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que se presentaba propuesta relativa a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas, cuya motivación de su urgencia, que consta en el expediente, es del siguiente tenor literal:

“MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA

D. José Manuel de Molina Bautista, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, respetuosamente

EXPONE

Que con fecha 5 de abril de 2024 se ha presentado propuesta relativa a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones urbanísticas, la cuál no ha podido ser presentada con anterioridad a la convocatoria de la sesión de Comisión Informativa de Hacienda prevista para el 9 de abril próximo, debido a que aún no se había incorporado al expediente la documentación preceptiva.

Dados los plazos de exposición pública y la conveniencia de que la modificación que se propone entre en vigor en el menor plazo posible, se considera oportuno que la meritada propuesta sea debatida y votada en la sesión plenaria ordinaria prevista para el 12 de abril de 2024, por lo que debe ser sometida a dictamen en la citada Comisión Informativa, siendo oportuno que la propuesta sea incluida, por la vía de urgencia, en dicha sesión.

En su virtud, **SOLICITO:**

La inclusión de la citada propuesta en el orden del día de la sesión de Comisión Informativa de Hacienda de 9 de abril de 2024, sirviendo de motivación de su urgencia lo expuesto *ut supra*.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado de Hacienda. Fdo.: José Manuel de Molina Bautista.”

1/10

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:07:24	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Sometida la urgencia de la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad.

Figura en el expediente, y se somete a dictamen, la siguiente propuesta del Sr. Concejel Delegado de Hacienda:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La última modificación efectuada a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas fue en el año 2021, teniendo en cuenta las modificaciones legislativas que se han producido, y al objeto de actualizar y adaptar dicha ordenanza a las circunstancias actuales, considero necesaria la modificación que se propone. En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta las propuestas del jefe del servicio de arquitectura y urbanismo del Ayuntamiento.

Visto los informes obrantes en el expediente: Informe Propuesta del servicio de urbanismo, de fecha 8 de febrero de 2024, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas (CVE:07E80020E76600W1G1O3A7N1S2). Informe técnico-económico de la técnico de gestión económica, de fecha 9 de febrero de 2024 (CVE:07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4). Informe de Tesorería de fecha 16 de febrero (CVE:07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3). Informe del servicio de urbanismo, de fecha 19 de febrero de 2024 (CVE: 07E800210FC400D8O2W9K9O4L0). Informe de Tesorería de fecha 20 de febrero de 2024 (CVE:07E80021136700V9L1Z5M7W7I8). Informe de Secretaría de fecha 27 de febrero de 2024 (CVE:07E800212DD100J4W4R2T9V0K4). Informe del servicio de urbanismo de fecha 2 de abril de 2024 (CVE: 07E80021B1D700R2H3W0N3B4B3). Informe técnico-económico de la técnico de gestión económica, de fecha 4 de abril de 2024 (CVE:07E80021BBD100O3W0L1M9F6C0). Informe de Tesorería de fecha 4 de abril (CVE:07E80021BF4200T7R5G4J6Y2D1). Informe de Secretaría de fecha 4 de abril (CVE:07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6), así como el Informe de Intervención de fecha 5 de abril (CVE:07E80021C1C200P3H4T7E9T0P7).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considero oportuno modificar la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas,

SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 2. Hecho imponible, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a tramitar y verificar si procede el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades de control en los supuestos en los

2/10

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:07:24</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--

CSV: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, así como la actividad municipal, técnica y administrativa necesarias en aquellas otras actuaciones legalmente exigidas en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación, en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.

1.2.- Las actuaciones urbanísticas constitutivas del hecho imponible son, entre otras, las siguientes:

1.2.1- Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia urbanística:

a) Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquella, entendiéndose implícita con la misma.

b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones y aquellos otros que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como la desecación de zonas húmedas, la creación de vertederos de residuos y el depósito de materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya legitimadas por otra licencia u otro presupuesto habilitante legalmente exigible, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público y del resto de medios de intervención administrativa previstos en la normativa sectorial aplicable.

c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase que tengan un carácter provisional y los usos provisionales que no requieran la realización de obras.

e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

f) La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes, así como la modificación de su uso total o parcial, ubicadas en suelo rústico o en suelo urbano sometido a actuación de transformación urbanística, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de ordenación urbanística.

h) La instalación de invernaderos en suelo rústico cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

3/10

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:07:24	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--



CSV: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

i) *La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo rústico, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.*

j) *Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas en suelo rústico.*

k) *La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.*

l) *Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos energéticos, incluidos los vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, y sus infraestructuras de evacuación, sean de promoción pública o privada, y la construcción de obras de infraestructura, tales como: las presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.*

m) *Cualesquiera otras obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, salvo que se sometan a declaración responsable o se traten de actos no sujetos a licencia conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento.*

1.2.2.- Actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable:

a) *La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellas actuaciones que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, como pequeñas instalaciones y obras de simple reparación, decoración y ornamentación, carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.*

b) *Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.*

c) *Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.*

d) *La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.*

<p>CVE: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:07:24</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

e) *La ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.*

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación. No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

f) *Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación. Esta declaración responsable no será exigible en las actuaciones que se refieran a actividades económicas cuya legislación específica, estatal o autonómica, exima del procedimiento de licencia urbanística y requiera para su puesta en funcionamiento de la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, entendiéndose implícita con esta.*

g) *Las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural.*

h) *Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada, siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística.*

i) *Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.*

j) *Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística.*

k) *La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, cuando acrediten un carácter provisional y temporal y para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente.*

1.2.3-. Actuaciones urbanísticas sujetas a comunicación previa:

a) *Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables.*

CVE: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:07:24	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

b) *El inicio de las obras autorizadas por licencia urbanística cuando la actuación de que se trate requiera proyecto técnico conforme a la legislación vigente. No será necesario comunicar dicho inicio en las actuaciones sometidas a declaración responsable.*

c) *Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.*

d) *El desistimiento de la licencia urbanística o de la declaración responsable presentada.*

e) *Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística.*

f) *Otros datos o situaciones que establezcan las Ordenanzas municipales, tales como la paralización voluntaria de las actuaciones o el cambio de la dirección facultativa.*

1.2.4.- *Otras actuaciones en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.*

a) *Adaptación de los proyectos de obras públicas de interés general al planeamiento urbanístico en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.*

b) *Actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.”*

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4. Sujetos pasivos y responsables, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. *Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o sean beneficiadas o afectadas por la actividad municipal expuesta en el artículo anterior.”*

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5. Cuota Tributaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“*Constituye la cuota de la tasa*

1º.- *Cuando se trate de la tramitación de solicitudes de licencia de obra mayor o presentación de declaración responsable o de comunicación previa de la misma, se establece como base imponible la resultante de multiplicar el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el colegio profesional correspondiente o, en el caso de declaraciones responsables u obras que no requieran proyecto, el aportado por el solicitante previa aprobación por los servicios técnicos municipales por los siguientes tipos de gravamen:*

- *El 0,01% cuando se trate de actuaciones urbanísticas calificadas como de protección pública realizadas en solares procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, no teniendo posteriormente que abonar la tasa por licencia de primera ocupación.*

6/10

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:07:24</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--

CSV: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

- El 0,4% cuando se trate de ocupación o de utilización de edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial, con independencia de lo que se establece en el punto número 7 del presente artículo. Al mismo tipo tributará la tramitación de los Proyectos de Actuación.

- El 1,1% cuando se trate de obras de nueva planta en suelo urbano procedente de actuaciones urbanísticas, unidades de ejecución o provenientes de planes parciales.

- El 2,1% cuando se trate de la tramitación de obras que contenga un aumento del número de viviendas asignado por el planeamiento urbanístico, en ampliación del artículo 94 de la normativa de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y no le haya sido aplicado al planeamiento originario el acuerdo municipal plenario de 12/01/2004.

- El 1% en las restantes actuaciones urbanísticas. Se considera proyecto modificado, aquél que respecto del anterior, altere alguno de los parámetros urbanísticos que le sean de aplicación, considerándose, en todo caso, como nuevo proyecto, y devengará nueva tasa, de la que se descontará la abonada inicialmente. Se considera como proyecto reformado aquél que, respecto del anterior, varía únicamente su distribución interior, emplazamiento o fachadas, manteniendo inalterables todos los parámetros urbanísticos iniciales, y no devengando tasas. En la tramitación del proyecto reformado habrá de figurar declaración responsable del promotor de la actuación sobre la no alteración de ninguno de los parámetros urbanísticos.

2º.- La cuota tributaria por la tramitación de las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable será de 120 euros, siempre que el presupuesto sea inferior a 3.000,00 euros.

3º.- En las parcelaciones y reparcelaciones el tipo de gravamen es el de 0,02 euros por cada metro cuadrado o fracción de la parte **segregada y/o agregada**, con un mínimo de 300 euros.

4º.- Por otorgamiento de autorización de división de parcelas edificadas como viviendas unifamiliares aisladas de la ordenanza N-6, será 3.000 euros.

5º.- En señalamiento de alineaciones y rasantes, el tipo de gravamen es el 3,01 euros por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble, con un mínimo de 150 euros.

6º.- Cuando se trate de la extracción de áridos y actividades extractivas incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos y líquidos, y de cualquier otra materia, la base imponible se determinará mediante la emisión de Informe Técnico de los servicios urbanísticos en la que se determine el volumen movido medido en hectáreas o fracción y toneladas métricas para la extracción de áridos, líquidos o cualquier otra materia.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate de la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar, documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

7/10

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:07:24</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--

CSV: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Quando se trate del supuesto previsto en la letra n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar, documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

7º.- Por la emisión de informes tendentes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, se aplicará el 0,9% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto.”

CUARTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del apartado 1 del artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- La tasa se devenga cuando se solicite la licencia preceptiva, con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o cuando se solicite la emisión de informe sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general o actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico. Cuando se inicie sin ellas, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal encaminada a determinar si la actuación es o no autorizable, o adecuada a la legislación urbanística, con independencia del inicio del expediente administrativo para la autorización o demolición de las obras en cuestión.”

QUINTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del apartado 3 del artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“3.- La renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de recaer la resolución administrativa, conllevará que la liquidación administrativa de la tasa quede cifrada en un 80% del importe resultante por aplicación del artículo 5 y que el Ayuntamiento procederá a reintegrarle sin que tenga la consideración de ingreso indebido.”

SEXTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7. Obligaciones formales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El sujeto pasivo que desee realizar actuaciones previstas en el artículo 137 de la LISTA deberá solicitar la licencia preceptiva o la declaración responsable o comunicación previa acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

Igualmente, para la emisión de informes sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general, de actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, se deberá presentar solicitud del citado informe acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

En los casos en que sean solicitadas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, estos quedarán obligados a facilitar la documentación que permita la

8/10

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:07:24</p>	<p>EXPEDIENTE:- 2024MORD-00001</p> <p>Fecha: 24/01/2024</p> <p>Hora: 00:00</p> <p>Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---

CSV: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

perfecta identificación del contratista de las obras, en su condición de sustituto del contribuyente, salvo cuando beneficien a terrenos propiedad del Ayuntamiento en cuyo caso operará la confusión tributaria”.

SÉPTIMO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8. Normas de gestión, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de jurisdicción distinta a la Autoridad Municipal.

Toda licencia será válida para las actuaciones que en ella se detalle y por el tiempo que en ella se autorice.

Si las actuaciones no se comenzaran dentro del plazo de 6 meses, o se interrumpieran por igual período de tiempo, se considerarán caducadas las licencias a sus efectos fiscales, con independencia de que por la Administración Municipal se inicie el procedimiento de caducidad de la licencia.

Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas. Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, por un nuevo plazo no superior al inicialmente concedido.

Toda prórroga deberá considerarse como una nueva petición de licencia, liquidándose la tasa por el total pendiente de ejecución.

El Ayuntamiento podrá en todo momento fiscalizar la ejecución de las actuaciones y si éstas se ajustan o no al contenido de la licencia otorgada.”

OCTAVO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

NOVENO: Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión, así como en el Portal de Transparencia. El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga, dándose traslado al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en virtud del acuerdo de delegación vigente.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Concejal Delegado de Economía y Hacienda.
Fdo: José Manuel de Molina Bautista.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

9/10

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:07:24	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--



CSV: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Sometida la propuesta a votación, fue dictaminada favorablemente por 6 votos a favor (P.P.) y 5 abstenciones (P.S.O.E., Vox y Con Andalucía).”

Y para que así conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital.

Vº. Bº.

**El Alcalde-Presidente
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda**

**La Secretaria General
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz**

10/10

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:07:24	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--



CSV: 07E80021CCD900X1W8N1E5W9Q6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DOÑA M^a. AUXILIADORA GOMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE.

CERTIFICO:

Que según resulta del acta de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 12 de abril de 2024, aún no sometida a aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO N^o 3.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS, EXPTE. 2024-MORD-00001. Figura en el expediente el siguiente Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 9 de abril de 2024:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La última modificación efectuada a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas fue en el año 2021, teniendo en cuenta las modificaciones legislativas que se han producido, y al objeto de actualizar y adaptar dicha ordenanza a las circunstancias actuales, considero necesaria la modificación que se propone. En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta las propuestas del jefe del servicio de arquitectura y urbanismo del Ayuntamiento.

Visto los informes obrantes en el expediente: Informe Propuesta del servicio de urbanismo, de fecha 8 de febrero de 2024, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas (CVE:07E80020E76600W1G1O3A7N1S2). Informe técnico-económico de la técnico de gestión económica, de fecha 9 de febrero de 2024 (CVE:07E80020EE8800Y7Z3E5U5O0F4). Informe de Tesorería de fecha 16 de febrero de 2024 (CVE:07E80021091800K2E3Z7Y9I7V3). Informe del servicio de urbanismo, de fecha 19 de febrero de 2024 (CVE: 07E800210FC400D8O2W9K9O4L0). Informe de Tesorería de fecha 20 de febrero de 2024 (CVE:07E80021136700V9L1Z5M7W7I8). Informe de Secretaría de fecha 27 de febrero de 2024 (CVE:07E800212DD100J4W4R2T9V0K4). Informe del servicio de urbanismo de fecha 2 de abril de 2024 (CVE: 07E80021B1D700R2H3W0N3B4B3). Informe técnico-económico de la técnico de gestión económica, de fecha 4 de abril de 2024 (CVE:07E80021BBD100O3W0L1M9F6C0). Informe de Tesorería de fecha 4 de abril (CVE:07E80021BF4200T7R5G4J6Y2D1). Informe de Secretaría de fecha 4 de abril (CVE:07E80021BF9F00Y3Y3T8A7E7M6), así como el Informe de Intervención de fecha 5 de abril (CVE:07E80021C1C200P3H4T7E9T0P7).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Título I, Capítulo III, Sección 2^a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

<p>CVE: 07E80021E10800H5I0P2X3B6E3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:08</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

del Régimen Local, considero oportuno modificar la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas,

SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 2. Hecho imponible, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a tramitar y verificar si procede el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, así como la actividad municipal, técnica y administrativa necesarias en aquellas otras actuaciones legalmente exigidas en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación, en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.

1.2.- Las actuaciones urbanísticas constitutivas del hecho imponible son, entre otras, las siguientes:

1.2.1- Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia urbanística:

a) Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquella, entendiéndose implícita con la misma.

b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones y aquellos otros que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como la desecación de zonas húmedas, la creación de vertederos de residuos y el depósito de materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya legitimadas por otra licencia u otro presupuesto habilitante legalmente exigible, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público y del resto de medios de intervención administrativa previstos en la normativa sectorial aplicable.

c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase que tengan un carácter provisional y los usos provisionales que no requieran la realización de obras.

e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la

<p>CVE: 07E80021E10800H5I0P2X3B6E3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:08</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

f) La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes, así como la modificación de su uso total o parcial, ubicadas en suelo rústico o en suelo urbano sometido a actuación de transformación urbanística, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de ordenación urbanística.

h) La instalación de invernaderos en suelo rústico cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo rústico, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.

j) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas en suelo rústico.

k) La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

l) Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos energéticos, incluidos los vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, y sus infraestructuras de evacuación, sean de promoción pública o privada, y la construcción de obras de infraestructura, tales como: las presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.

m) Cualesquiera otras obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, salvo que se sometan a declaración responsable o se traten de actos no sujetos a licencia conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento.

1.2.2.- Actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable:

a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellas actuaciones que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, como pequeñas instalaciones y obras de simple reparación, decoración y ornamentación, carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano

<p>CVE: 07E80021E10800H5I0P2X3B6E3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:08</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

d) La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

e) La ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación. No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

f) Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación. Esta declaración responsable no será exigible en las actuaciones que se refieran a actividades económicas cuya legislación específica, estatal o autonómica, exima del procedimiento de licencia urbanística y requiera para su puesta en funcionamiento de la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, entendiéndose implícita con esta.

g) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural.

h) Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada, siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística.

i) Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

<p>CVE: 07E80021E10800H510P2X3B6E3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:08</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

j) *Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística.*

k) *La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, cuando acrediten un carácter provisional y temporal y para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente.*

1.2.3.- Actuaciones urbanísticas sujetas a comunicación previa:

a) *Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables.*

b) *El inicio de las obras autorizadas por licencia urbanística cuando la actuación de que se trate requiera proyecto técnico conforme a la legislación vigente. No será necesario comunicar dicho inicio en las actuaciones sometidas a declaración responsable.*

c) *Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.*

d) *El desistimiento de la licencia urbanística o de la declaración responsable presentada.*

e) *Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística.*

f) *Otros datos o situaciones que establezcan las Ordenanzas municipales, tales como la paralización voluntaria de las actuaciones o el cambio de la dirección facultativa.*

1.2.4.- Otras actuaciones en medios de intervención de la administración municipal sobre la actividad de la edificación en aquellos casos en los que no se requiere licencia urbanística u otro acto de control preventivo municipal.

a) *Adaptación de los proyectos de obras públicas de interés general al planeamiento urbanístico en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable.*

b) *Actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable."*

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4. Sujetos pasivos y responsables, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o sean beneficiadas o afectadas por la actividad municipal expuesta en el artículo anterior."

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5. Cuota Tributaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

<p>CVE: 07E80021E10800H510P2X3B6E3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:08</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Constituye la cuota de la tasa

1º.- Cuando se trate de la tramitación de solicitudes de licencia de obra mayor o presentación de declaración responsable o de comunicación previa de la misma, se establece como base imponible la resultante de multiplicar el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el colegio profesional correspondiente o, en el caso de declaraciones responsables u obras que no requieran proyecto, el aportado por el solicitante previa aprobación por los servicios técnicos municipales por los siguientes tipos de gravamen:

- El 0,01% cuando se trate de actuaciones urbanísticas calificadas como de protección pública realizadas en solares procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, no teniendo posteriormente que abonar la tasa por licencia de primera ocupación.

- El 0,4% cuando se trate de ocupación o de utilización de edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial, con independencia de lo que se establece en el punto número 7 del presente artículo. Al mismo tipo tributará la tramitación de los Proyectos de Actuación.

- El 1,1% cuando se trate de obras de nueva planta en suelo urbano procedente de actuaciones urbanísticas, unidades de ejecución o provenientes de planes parciales.

- El 2,1% cuando se trate de la tramitación de obras que contenga un aumento del número de viviendas asignado por el planeamiento urbanístico, en ampliación del artículo 94 de la normativa de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y no le haya sido aplicado al planeamiento originario el acuerdo municipal plenario de 12/01/2004.

- El 1% en las restantes actuaciones urbanísticas. Se considera proyecto modificado, aquél que respecto del anterior, altere alguno de los parámetros urbanísticos que le sean de aplicación, considerándose, en todo caso, como nuevo proyecto, y devengará nueva tasa, de la que se descontará la abonada inicialmente. Se considera como proyecto reformado aquél que, respecto del anterior, varía únicamente su distribución interior, emplazamiento o fachadas, manteniendo inalterables todos los parámetros urbanísticos iniciales, y no devengando tasas. En la tramitación del proyecto reformado habrá de figurar declaración responsable del promotor de la actuación sobre la no alteración de ninguno de los parámetros urbanísticos.

2º.- La cuota tributaria por la tramitación de las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable será de 120 euros, siempre que el presupuesto sea inferior a 3.000,00 euros.

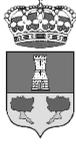
3º.- En las parcelaciones y reparcelaciones el tipo de gravamen es el de 0,02 euros por cada metro cuadrado o fracción de la parte **segregada y/o agregada**, con un mínimo de 300 euros.

4º.- Por otorgamiento de autorización de división de parcelas edificadas como viviendas unifamiliares aisladas de la ordenanza N-6, será 3.000 euros.

5º.- En señalamiento de alineaciones y rasantes, el tipo de gravamen es el 3,01 euros por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble, con un mínimo de 150 euros.

<p>CVE: 07E80021E10800H510P2X3B6E3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:08</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

6º.- Cuando se trate de la extracción de áridos y actividades extractivas incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos y líquidos, y de cualquier otra materia, la base imponible se determinará mediante la emisión de Informe Técnico de los servicios urbanísticos en la que se determine el volumen movido medido en hectáreas o fracción y toneladas métricas para la extracción de áridos, líquidos o cualquier otra materia.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate de la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar, documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate del supuesto previsto en la letra n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar, documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen del 1,1%.

7º.- Por la emisión de informes tendentes a verificar la adaptación al planeamiento urbanístico vigente de los proyectos de obras públicas de interés general que no requieran licencia urbanística ni declaración responsable, así como por los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, en los casos en los que no se requiera licencia urbanística ni declaración responsable, se aplicará el 0,9% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto.”

CUARTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del apartado 1 del artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- La tasa se devenga cuando se solicite la licencia preceptiva, con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o cuando se solicite la emisión de informe sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general o actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público, y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico. Cuando se inicie sin ellas, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal encaminada a determinar si la actuación es o no autorizable, o adecuada a la legislación urbanística, con independencia del inicio del expediente administrativo para la autorización o demolición de las obras en cuestión.”

QUINTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del apartado 3 del artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“3.- La renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de recaer la resolución administrativa, conllevará que la liquidación administrativa de la tasa quede cifrada en un 80% del importe resultante por aplicación del artículo 5 y que el Ayuntamiento procederá a reintegrarle sin que tenga la consideración de ingreso indebido.”

<p>CVE: 07E80021E10800H510P2X3B6E3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:08</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEXTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7. Obligaciones formales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El sujeto pasivo que desee realizar actuaciones previstas en el artículo 137 de la LISTA deberá solicitar la licencia preceptiva o la declaración responsable o comunicación previa acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

Igualmente, para la emisión de informes sobre adaptación al planeamiento urbanístico de los proyectos de obras públicas de interés general, de actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público y obras relativas a actuaciones de interés público declaradas de interés autonómico, se deberá presentar solicitud del citado informe acompañada de la documentación requerida por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

En los casos en que sean solicitadas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, estos quedarán obligados a facilitar la documentación que permita la perfecta identificación del contratista de las obras, en su condición de sustituto del contribuyente, salvo cuando beneficien a terrenos propiedad del Ayuntamiento en cuyo caso operará la confusión tributaria”.

SÉPTIMO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8. Normas de gestión, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de jurisdicción distinta a la Autoridad Municipal.

Toda licencia será válida para las actuaciones que en ella se detalle y por el tiempo que en ella se autorice.

Si las actuaciones no se comenzaran dentro del plazo de 6 meses, o se interrumpieran por igual período de tiempo, se considerarán caducadas las licencias a sus efectos fiscales, con independencia de que por la Administración Municipal se inicie el procedimiento de caducidad de la licencia.

Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas. Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, por un nuevo plazo no superior al inicialmente concedido.

Toda prórroga deberá considerarse como una nueva petición de licencia, liquidándose la tasa por el total pendiente de ejecución.

El Ayuntamiento podrá en todo momento fiscalizar la ejecución de las actuaciones y si éstas se ajustan o no al contenido de la licencia otorgada.”

OCTAVO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Final.

8/9

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021E10800H510P2X3B6E3	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:08	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	---	--

URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E80021E10800H510P2X3B6E3





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

NOVENO: Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión, así como en el Portal de Transparencia. El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga, dándose traslado al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en virtud del acuerdo de delegación vigente.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Concejal Delegado de Economía y Hacienda. Fdo: José Manuel de Molina Bautista.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P.) y 8 en contra (P.S.O.E., Vox y Con Andalucía).”

Y para que conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.

Vº. Bº.

**EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo: Joaquín Villanova Rueda**

**LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz**

9/9

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021E10800H510P2X3B6E3	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:08	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00001 Fecha: 24/01/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	---	--

URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E80021E10800H510P2X3B6E3

